OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

OAXACA
CIUDAD PATRIMONIO
DE LA HUMANIDAD

Gaceta Municipal

Febrero 2020

Número 14

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 29 de febrero de 2020.

DOCUMENTO SÓLO
PARA CONSULTA

DIRECTORIO
H. Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez

C. Oswaldo García Jarquín
Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez

C. Indira Zurita Lara
Síndica Primera Municipal

C. Jorge Castro Campos
Síndico Segundo Municipal

C. Tania Caballero Navarro
Regidora de Hacienda Municipal

C. Ismael Cruz Gaytán
Regidor de Agencias y Colonias y de Municipio Seguro y de Movilidad

C. Luz María Soledad Canseco Vásquez
Regidora de Gobierno y Espectáculos y de Medio Ambiente y de Recursos Naturales

C. Pavel Renato López Gómez
Regidor de Imagen, Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Centro Histórico y Patrimonio Mundial

C. Xhunaxhi Fernanda Mau Gómez
Regidora de Artes, Cultura y Patrimonio Inmaterial y de Educación, Ciencia y Tecnología

C. Luis Arturo Avalos Díaz Covarrubias
Regidor de Bienes, Panteones y Servicios Municipales y de Mercados y Comercio en Vía Publica

C. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruíz
Regidora de Bienestar Social y Población en Condición Vulnerable y de Juventud, Deporte y Recreación

C. René González Sánchez
Regidor de Reglamentos y Nomenclatura Municipal y de Contraloría y Gobierno Abierto

C. Mirna López Torres
Regidora de Derechos Humanos y de Igualdad de Género

C. José Manuel Vázquez Córdova
Regidor de Desarrollo Económico y Emprendimiento y de Modernización Administrativa y Servicios Ciudadanos

C. Luis Zárate Aragón
Regidor de Desarrollo Turístico y Desarrollo Comunitario y Asuntos Indígenas

C. Manuel Esteban de Esesarte Pesqueira
Regidor de Protección Civil y de Zona Metropolitana

C. María de los Ángeles Gómez Sandoval Hernández
Regidora de Salud, Sanidad y Asistencia Social

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

DOCUMENTO SÓLO
PARA CONSULTA

CONTENIDO

Dictamen 012/CRNM/2019, mediante el cual se determina improcedente autorizar el cambio de nomenclatura al jardín "Antonia Labastida". **1**

Acuerdo RDHYDIG/001, mediante el cual se aprueba la habilitación del primer patio del Palacio Municipal como recinto oficial, para la sesión solemne de Cabildo el día 8 de marzo de 2020. **18**

Dictamen CMyCVP/009/2020, mediante el cual se autoriza la cesión de derechos que otorga la ciudadana Balbina Aragón Villarreal o Juliana Balbina Aragón Villarreal, a favor de la ciudadana María Saudizaret Rojas Aragón. **20**

Dictamen CMyCVP/010/2020, mediante el cual se autoriza la cesión de derechos que otorga la ciudadana Balbina Aragón Villarreal o Juliana Balbina Aragón Villarreal, a favor de la ciudadana María Saudizaret Rojas Aragón. **24**

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

DOCUMENTO SÓLO
PARA CONSULTA

CONTENIDO

Dictamen CMyCVP/011/2020., mediante el cual se autoriza la cesión de derechos, que otorga el ciudadano Nahum Cernas Acevedo, a favor del ciudadano Enrique Sánchez Crisanto. **28**

Dictamen CDEE/033/2020., mediante el cual se autoriza la licencia a favor de la persona moral PROMOTORA DE BOLICHE DE ANTEQUERA S.A. DE C.V., para un establecimiento comercial con el giro de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos, denominado "THE STONE KITCHEN & CAFÉ JAGGER". **32**

Dictamen CDEE/034/2020, mediante el cual se autoriza la licencia a favor de la persona moral LAS CERVEZAS MODELO EN OAXACA S.A. DE C.V., para un establecimiento comercial con el giro de depósito de cerveza denominado "MODELORAMA". **35**

Dictamen CDEE/035/2020, mediante el cual se autoriza la licencia a favor de la ciudadana Evangelina Zarate Cruz, para un establecimiento comercial con el giro de miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. **38**

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

DOCUMENTO SÓLO
PARA CONSULTA

CONTENIDO

Dictamen CDEE/036/2020, mediante el cual se autoriza el traspaso de la licencia registrada a nombre del ciudadano Rúdico Emilio Díaz Medrana, a favor del ciudadano Jorge Luis Bante Álvarez. **41**

Dictamen CMyCVP/012/2020, mediante el cual se autoriza la cesión de derechos, que otorga el ciudadano Jorge Antonio Rodríguez Díaz, a favor del ciudadano Salvador Martínez Jiménez. **44**

Dictamen CMyCVP/013/2020, mediante el cual se autoriza la cesión de derechos, que otorga la ciudadana Leonarda Josefina Gómez Hernández, a favor de la ciudadana Ivon Neli Martínez Quintas. **48**

Dictamen CMyCVP/014/2020, mediante el cual se autoriza el cambio de giro, solicitado por la ciudadana Hiralda Juana Torres Robles. **52**

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

DOCUMENTO SÓLO
PARA CONSULTA

CONTENIDO

Acuerdo REG-HDA/001/2020, mediante el cual se establece un programa de reforzamiento permanente dirigido a la policía municipal y servidores públicos que forman parte de los mecanismos de impartición de justicia municipal, en temas de hostigamiento, acoso sexual y perspectiva de género en Oaxaca de Juárez. **55**

Dictamen CDEE/074/2020, mediante el cual se autoriza el permiso a favor del ciudadano Óscar Flores Elizondo, para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto en espectáculo, para el evento denominado CONCIERTO DE INTOCABLE. **57**

Dictamen CDEE/75/2020, mediante el cual se autoriza el permiso a favor del ciudadano Sergio Arturo Marcial Herrera, para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto en espectáculo, para el evento denominado CONCIERTO "LA ADICTIVA". **60**

Dictamen CDEE/048/2020, mediante el cual se determina improcedente el cambio de domicilio solicitado por la ciudadana Martha Regina Carboney Ordoñez. **63**

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

DOCUMENTO SÓLO
PARA CONSULTA

CONTENIDO

Dictamen CDEE/049/2020, mediante el cual se autoriza la licencia a favor del ciudadano Juan Manuel Ramírez Cervantes, para un establecimiento comercial con el giro de restaurante con venta de cerveza solo con alimentos, denominado "CALAVERAS Y CERDITOS". **65**

Dictamen CDEE/050/2020, mediante el cual se autoriza la licencia a favor de la ciudadana Rosario Martínez Padilla, para un establecimiento comercial con el giro de miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada, denominado "MISCELÁNEA DIVINA JUQUILITA". **68**

Dictamen CDEE/051/2020, mediante el cual se autoriza al ciudadano Natan Tishman Gracida, la ampliación de horario para funcionar de manera extraordinaria, en el establecimiento comercial denominado "BILLIARD'S SPORTBAR". **71**

Dictamen CDEE/061/2020, mediante el cual se autoriza la cancelación de la licencia emitida a favor del ciudadano Pablo Martínez Pérez. **74**

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

DOCUMENTO SÓLO
PARA CONSULTA

CONTENIDO

Dictamen CDEE/062/2020, mediante el cual se autoriza la licencia a favor de la persona moral INMOBILIARIA HOTELERA DE OAXACA S.A. DE C.V., para un establecimiento comercial con el giro de hotel con restaurante y bar, con salón de eventos y convenciones, denominado "GRAND FIESTA AMERICANA OAXACA". **76**

Dictamen CDEE/063/2020, mediante el cual se autoriza la licencia a favor de la persona moral RESTAURANTE CASMAR S. DE R.L. DE C.V., para un establecimiento comercial con el giro de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos, denominado "ÑAM". **79**

Dictamen CDEE/064/2020, mediante el cual se autoriza la licencia a favor de la ciudadana María del Rosario Hernández Martínez, para un establecimiento comercial con el giro de hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos, denominado "HOTEL CASA ESMERALDA". **82**

Dictamen CIG/DICT/001, mediante el cual se aprueba que la distinción “MUJER OAXAQUEÑA” para el año 2020, lleve el nombre de “ANTONIA LABASTIDA DE LA LANZA”. **85**

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

DOCUMENTO SÓLO
PARA CONSULTA

CONTENIDO

Comunicado por el que se dan a conocer los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos, respecto de los recursos federales transferidos al municipio de Oaxaca de Juárez, correspondientes al cuarto trimestre del Ejercicio Fiscal 2019”. **100**

Protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual en el municipio de Oaxaca de Juárez. **103**

Programa municipal para la igualdad entre mujeres y hombres para la ciudad de Oaxaca y sus 13 Agencias Municipales y de Policía. **106**

Dictamen CECT/DICT/002/2020, mediante el cual se dan a conocer los nombres de las niñas y niños seleccionados para constituir el Cabildo Infantil, así como de las y los jóvenes seleccionados para constituir el Cabildo Juvenil. **109**

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

DOCUMENTO SÓLO
PARA CONSULTA

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción IV, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 52 fracción IV y 267 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 13, 14 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 2, 3 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha cinco de febrero del año dos mil veinte tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

DICTAMEN 012/CRNM/2019

----------C O N S I D E R A N D O. ----------

- - - I.- La Comisión de Reglamentos y Nomenclatura Municipal es competente para conocer del presente asunto en razón de grado, materia y territorio, en términos de lo establecido en los artículos 115 fracción V, fracción inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción IV inciso d) de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 y 55 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 59, 60 fracción III, 61 fracción II, 64, 73 fracción V y VI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, en vigor; artículo 2, 4 fracción I, 6 fracción I, II y III, 11 del Reglamento de Nomenclatura y Número Oficial del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, atribuciones ejercidas como Órgano Colegiado en temas de su competencia, con las facultades de estudiar, examinar los asuntos que le son turnados. ----------

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

- - - II.- El Honorable Ayuntamiento tiene la facultad para revisar, la nomenclatura de las vías públicas que se ubican en el territorio del municipio de Oaxaca de Juárez, en términos de lo establecido en el artículo 4, fracción I, del Reglamento de Nomenclatura y Número Oficial para el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mismo que en lo conducente establece:

> ***"ARTICULO 4.- La autoridad competente*** *para la determinación de la denominación de la vía pública y asentamientos ya existentes o de nueva creación será el Honorable Cabildo, en los siguientes casos:*
>
> ***I.-*** *Para cambiar las denominaciones existentes ya sean de nombres de personas u otro con el que se le conozca, para sustituirlos con otros nombres. "*

- - - III.- La solicitud de modificación de nomenclatura del "Jardín Antonia Labastida", es suscrita (sic) un grupo de más de diez ciudadanos, solicitud que fue presentada ante el Presidente Municipal, se citan los antecedentes de la nomenclatura del lugar, así como una semblanza de los antecedentes culturales y artísticos de la persona cuyo nombre solicitan se asigne al Jardín (Vía Pública), con lo cual se tiene que la solicitud reúne los requisitos de forma para su estudio establecidos en el artículo 6, fracción I y II, del Reglamento de Nomenclatura y Número Oficial para el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Ahora en primer término, se procederá al análisis del valor histórico del nombre con el cual actualmente cuenta el área pública que nos ocupa, siendo el de "Antonia Labastida", **mujer** de pensamiento liberal, quien contribuyó a la victoria en la batalla librada en **"La Carbonera"** (Telixtlahuaca, Oaxaca) el día dieciocho de octubre de mil ochocientos sesenta y seis, durante la segunda intervención francesa en México. Personaje a quien se le atribuye que, al vivir en Tehuacán, paso obligado entre Puebla y Oaxaca, se percató del avance de las tropas invasoras y se lo comunicó a Porfirio Díaz, quien con tal información preparó sus tropas para repeler al ejército invasor, comunicación a la cual se le

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

atribuye la victoria en dicha batalla; con lo cual se recuperó la mayoría del territorio del Estado de Oaxaca. **¿Pero cuál fue la batalla de La Carbonera?**

> "... después de once días de sitio **se tuvo conocimiento de un selecto** contingente enemigo, integrado por 1,500 hombres, en su gran mayoría franceses, austríacos y húngaros. Díaz marchó al encuentro de los imperialistas dejando una guarnición sosteniendo el sitio.
>
> El día 18 del mismo mes a las 11:00 horas, hizo alto en las Lomas de la Carbonera y seleccionó sus posiciones de combate. Apenas se habían terminado de establecer las líneas republicanas cuando el enemigo irrumpió en el campo de batalla, lanzando un decidido ataque apoyado con fuego de artillería. Sin embargo, los cañones imperialistas no pudieron evitar el avance de los soldados de Díaz, quienes pronto alcanzaron las posiciones enemigas dando inicio a un combate cuerpo a cuerpo que en poco tiempo provocó la fuga de los intervencionistas. Al verse rechazados por las tropas republicanas, los imperialistas intentaron reorganizarse con ayuda de su artillería, pero fue demasiado tarde pues las columnas del General Pérez Figueroa y el mismo Díaz, ya habían rebasado sus líneas.
>
> El combate duró aproximadamente una hora y culminó con la total derrota de los invasores, quedando en poder de las tropas mexicanas un cuantioso botín de guerra compuesto por fusiles, monturas, municiones y cañones. "(Nacional, 2016)

La bibliografía histórica, prácticamente no hace referencia a ésta mujer, que se estima fue de mucha ayuda para la victoria del General Don Porfirio Díaz en la batalla de "La Carbonera" ya que se limitan a referir que en atención a una información que se recibió fue que las tropas pudieron ser organizadas para

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

repeler al invasor y evitar que los refuerzos cumplieran su cometido, sin embargo, se localizó en el libro Oaxaqueñas que Dejaron Huella, [560 pp. p. 99-102], una mención respecto de "Antonia Labastida", en la cual se hace notar que existen muchas mujeres que participaron en los diversos conflictos bélicos pero que no se le hacen menciones, dicho de otra manera, el Estado Mexicano, no ha hecho acciones afirmativas para visibilizarlas, a mayor abundamiento se procede a realizar la transcripción de lo antes referido:

> ***"La señora. Antonia Labastida de Lanza,*** *prestó muchos servicios a la causa de la libertad y al triunfó del sistema republicano y tuvo gran amistad con los principales autores de la Reforma. El señor presidente Benito Juárez le dispensaba consideraciones, ya que era amiga del matrimonio, así como del Gabinete de la Presidencia de la Página 1 de 4 República. La notable y entusiasta dama profesaba gran cariño y respeto al señor don Porfirio Díaz, desde cuando era Coronel, muy posiblemente, analizando la situación política un tanto revuelta de esa época.*
>
> ***Algunas personas comentan que la señora Labastida, estando en Tehuacán, Pue., le envió un aviso oportuno, en clave, a La Carbonera, en el que le decía que Oronoz, el comandante austriaco lo iba a atacar, aviso al cual se debió que él haya decidido llevar a cabo el golpe maestro que propició a las fuerzas imperiales en el sitio de La Carbonera, rumbo a la Mixteca, el 18 de octubre de 1866.***
>
> *La señora Labastida vivió en cercanías del Templo de Santo Domingo el Grande y era una mujer muy conocida en la zona; por falta de la información no pudimos ubicar con exactitud el sitio que le sirvió de residencia. Frente al entonces Teatro Juárez, había una plazuela donde se amarraban los animales*

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

que traían productos para los monjes y habitantes de Santo Domingo, pero con la urbanización de la ciudad se fue habilitando como un jardín de descanso para las personas y le fueron sembrados algunos fresnos, al mando del coronel Juan Domínguez, los que al paso del tiempo adquirieron gran corpulencia.

Dentro de los pocos jardines existentes en la ciudad de Oaxaca, está el Jardín Antonia Labastida, el cual antiguamente formó parte del templo de La Preciosa Sangre de Cristo. *Ubicado en un espacio en medio de casas señoriales provistas de magníficas rejas de hierro forjado, sobre una de las calles de Macedonio Alcalá esquina con M. Bravo, en el conocido andador turístico del Centro Histórico de esta ciudad capital. En el año 1848, según nos dice don Andrés Portillo "Oaxaca en el Centenario" (1910), se le dio el nombre de Plazuela de Orden y Libertad. Durante la administración del discutido general Martín González (1894-1902), se creó este jardín y* ***fue remodelado por el culto gobernador licenciado don Emilio Pimentel (1903-1911), dándole el nombre de Antonia Labastida, en recuerdo de esa gran mujer que colaboró con don Benito Juárez y Porfirio Díaz durante el movimiento republicano.***

Hasta 1992, en el extremo poniente, estuvo un pedestal con el busto de don Macedonio Alcalá, que a iniciativa de don Everardo Ramírez Página 2 de 4 Bohórquez†, entonces Cronista de la ciudad, se develó el 24 de marzo de 1985, con motivo de las celebraciones de los Festivales de Primavera. En el extremo oriente de este céntrico ***jardín existe una toma de agua de cantera verde que data del siglo XVIII****. Se derrumbó el 28 de abril de 1993, por un fuerte viento que tiró el laurel que*

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

creció a su lado, pero gracias a la intervención del señor doctor Fernando Bustillos Castro, quien por años fue vecino del lugar y acucioso investigador, y quien tuvo el cuidado de juntar y clasificar las piedras que lo integran se pudo rehacer. En el centro del jardín existe una fuente de cantera verde y bancas de hierro a lo largo del pasillo central. Actualmente en este jardín exponen sus obras noveles pintores, óleos, acuarelas o acrílicos. Los artesanos ofrecen para su venta, alebrijes, sarapes de Teotitlán del Valle y muchas otras de nuestras afamadas artesanías.

La voz de la historiadora feminista Patricia Galeana, fundadora de la Federación Mexicana de Universitarias (FEMU), nos dice ***que fue muy activa la participación de la población femenina en los distintos periodos históricos de nuestro país, pero son pocas las Mujeres de Oaxaca Navegando en el Tiempo rescatadas del olvido,*** *y peor aún,* ***a sus acciones no se les ha dado la importancia que tuvieron.*** *Y no es que deliberadamente se les dejó fuera o se las horró del relato del acontecer, sino que simple y llanamente se les olvidó.*

No se consideró que valía la pena recoger sus quehaceres. Es más, en muchos casos ni siquiera se guardaron los nombres. La historiografía, añade la maestra Galeana en su texto "Lecciones de las mujeres de México en el siglo XIX y asignaturas pendientes", publicado en el año 2007, ***en el boletín de la FEMU, sólo ha destacado a Josefa Ortiz de Domínguez y a Leona Vicario. En menor medida a Mariana Rodríguez del Toro de Lazarín y Gertrudis Bocanegra, quien fue fusilada en 1818 por los realistas, y a María Ignacia Rodríguez de Velasco y Osorio Barba, "La Güera***

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

Rodríguez" que trascendió no sólo por su apoyo a la insurgencia sino por transgresora al deber ser femenino. *Página 3 de 4 La escritora Sara Sefchovich en La Suerte de la Consorte nos proporciona algunos otros nombres de gran significado que investigaremos para nuestra serie editorial.*

Destacan la ***Generala Moreno, que se fue a la batalla con todos sus hijos; Altagracia Mercado, quien de su propio peculio armó un ejército contra los realistas que encabezó ella misma; las damas de Querétaro, quienes ayudaron a huir a Hidalgo emborrachando a sus enemigos; el de María Soto Lamarina, que le llevo agua a los sedientos soldados de Mina; Carmen Camacho, que enviaba a los soldados a beber y luego los convencía de desertar y de aquella mujer anónima que le salvó la vida a Guerrero en su huida a la selva.***

Así pues, son muchas las ***Mujeres que no tienen sitio en la Historia,*** *pero fueron miles las que siguieron a las fuerzas militares que participaron en los combates, que aportaron su dinero, que curaron heridos, protegiendo a las y los huérfanos, sirvieron de correo, de informantes; cientos las que alimentaron a las tropas y abastecieron con agua, ropas y armamento a las fuerzas insurgentes y revolucionarias.*

Fueron ellas también las que limpiaron la sangre derramada en calles y casas de los pueblos donde se libraron batallas y las que, durante los sitios a ciudades y comunidades, se arriesgaron a salir en busca de víveres, agua y ayuda.

El nombre de esa gran patriota y mujer liberal que fue ***"Antonia Labastida",*** *en general es poco conocido para el pueblo oaxaqueño,* ***inclusive algunos piensan que el Jardín***

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

antes citado, honra la memoria de algún valiente soldado *que se distinguió en combatir y derrotar al invasor extranjero..."*
(Dulce María Méndez García, 2010)

De lo antes transcrito se tiene que se requiere que los nombres de las mujeres en la historia sean reconocidos y preservados, para cumplir con la obligación de adoptar CUALQUIER MEDIDA para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano de igualdad y no discriminación, la presente premisa, tiene su sustento en el artículo 1, primer y tercer párrafo, 4, primer párrafo de la Constitución Federal; artículo 1.1, 2 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de igual manera sustenta(sic) el razonamiento vertido, las siguientes tesis jurisprudenciales, mismas que en lo conducente establecen:

"Tesis: 1a. XLII/2014 (10a.)	*Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*	*Décima Época*	*2005533 13 de 19*
Primera Sala	*Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I*	*Pag. 662*	*Tesis Aislada(Constitucional)*

IGUALDAD JURIDICA SUSTANTIVA O DE HECHO. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LAS MEDIDAS TENDENTES A LOGRARLA.

La igualdad sustantiva, cuyo objetivo consiste en la consecución de la igualdad de hecho y no meramente de derecho entre los diferentes grupos sociales y sus integrantes en relación con el resto de la población, tiene sustento normativo tanto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en diversos preceptos de tratados internacionales ratificados por México que regulan la aplicación del principio de igualdad jurídica. El artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecen que los Estados deberán

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

adoptar cualquier tipo de medidas, incluidas las legislativas, para respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluido el de igualdad, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, opinión política, origen nacional o social posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Por su parte, los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señalan que los Estados parte del tratado se comprometen a respetar y garantizar los derechos previstos en la misma, incluido el principio de igualdad, lo cual implica que se deberán llevar a cabo las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para el efectivo goce y ejercicio de tales derechos. Adicionalmente, estos lineamientos generales sobre la necesidad de adoptar medidas ***positivas*** *para hacer efectivos los derechos humanos se ven complementados por tratados internacionales cuya materia es específica. Por ejemplo, por lo que hace a las mujeres como grupo social sujeto a vulnerabilidad, destacan la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. En ambos tratados se prohíbe la discriminación contra la mujer y se mandata expresamente que los Estados deberán tomar todas las* ***acciones*** *apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno y libre ejercicio de los derechos de la mujer, tales como llevar a cabo las medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer y establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad por conducto de los tribunales nacionales y de otras instituciones públicas.*

Amparo directo en revisión 1464/2013. Blanca Esthela Díaz Martínez. 13 de noviembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Miguel Antonio Núñez Valadez.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

Esta tesis se publicó el viernes 14 de febrero de 2014 a las 11:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

"Tesis: 2a. LXXXV/2008	*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*	*Novena Época*	*169490 9 de 9*
Segunda Sala	*Tomo XXVII, Junio de 2008*	*Pag. 439*	*Tesis Aislada(Constitucional)*

IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUZGADOR CONSTITUCIONAL DEBE ANALIZAR EL RESPETO A DICHA GARANTÍA CON MAYOR INTENSIDAD.

Al analizar si una norma respeta la garantía de igualdad, al juzgador constitucional no le compete examinar la oportunidad del criterio adoptado por el legislador, ni su mayor o menor adecuación al fin que la norma persigue, ni decidir si la medida cuestionada es la mejor de las que podían aplicarse, pues le corresponde en definitiva apreciar situaciones distintas en las que sea procedente y tratar desigualmente a los destinatarios de la norma. Sin embargo, el margen de maniobra del legislador se ve restringido cuando: a) el criterio diferenciador importa un trato desigual en cuanto al goce de otros derechos y libertades protegidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y b) el criterio diferenciador sea de los expresamente prohibidos en la propia Carta Magna. En efecto, el artículo 1o., primer párrafo, constitucional contiene una afirmación general de la garantía de igualdad en el disfrute de las garantías individuales, por virtud de la cual dicho precepto salvaguarda a los individuos ubicados en situaciones comparables, de toda discriminación en el goce de los derechos y libertades que la propia Ley Fundamental otorga, lo que implica que el legislador debe ser especialmente cuidadoso al momento de someter a individuos o grupos de individuos a regímenes jurídicos diferenciados, cuando con ello incida en el ejercicio de los derechos y libertades que la Constitución les reconoce. Por su parte, el tercer párrafo del artículo 1o. constitucional establece la prohibición de discriminar por los motivos que expresamente enumera, y de cualquier otro modo que implique un menoscabo para la dignidad humana o para los derechos y

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

libertades de las personas. Estas prohibiciones de discriminación tienen como fin, y generalmente como medio, la paridad en el trato a los individuos cuya nota distintiva sea alguno de tales criterios, los que, por tanto, sólo en forma excepcional pueden utilizarse como elementos de diferenciación jurídica de trato, a menos que ésta constituya una acción afirmativa tendente a compensar la situación desventajosa en la que históricamente se han encontrado ciertos grupos. Por tanto, tratándose de normas diferenciadoras que incidan en el goce de garantías individuales, así como en el caso de aquellas que descansen en alguno de los criterios enumerados en el tercer párrafo del indicado artículo 1o. y que no constituyan ***acciones afirmativas,*** *se impone la necesidad de usar, en el juicio de legitimidad constitucional, un canon mucho más estricto que implique rigor respecto a las exigencias materiales de la proporcionalidad, dado que en tales casos la propia Constitución impone una regla de tratamiento igual, que sólo admite excepciones cuando se busque satisfacer una finalidad constitucionalmente imperativa y exige medios estrechamente ajustados a esa finalidad.*

Amparo en revisión 1834/2004. El Florido California, S.A. de C.V. 7 de mayo de 2008. Mayoría de tres votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Martha Elba Hurtado Ferrer, Fabiana Estrada Tena e Israel Flores Rodríguez.

Amparo en revisión 1207/2006. Inmuebles Gómez, S.A. de C.V. 7 de mayo de 2008. Mayoría de tres votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretarios: Martha Elba Hurtado Ferrer, Fabiana Estrada Tena e Israel Flores Rodríguez.

Amparo en revisión 1260/2006. Eduser Inmobiliaria, S.A. de C.V. 7 de mayo de 2008. Mayoría de tres votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Martha Elba Hurtado Ferrer, Fabiana Estrada Tena e Israel Flores Rodríguez.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Amparo en revisión 1351/2006. Metalmec, S.A. de C.V. y otras. 7 de mayo de 2008. Mayoría de tres votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Martha Elba Hurtado Ferrer, Fabiana Estrada Tena e Israel Flores Rodríguez.

Amparo en revisión 1700/2006. Integración de Servicios en Salud, S.A. de C.V. 7 de mayo de 2008. Mayoría de tres votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Martha Elba Hurtado Ferrer, Fabiana Estrada Tena e Israel Flores Rodríguez.

Tesis: 1a../J. 44/2018 (10a.)	*Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*	*Décima Época*	*2017423 4 de 9*
Primera Sala	*Libro 56, Julio de 2018, Tomo I*	*Pag. 171*	*Jurisprudencia (Constitucional)*

DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN. METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS QUE INVOLUCREN LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN TRATAMIENTO NORMATIVO DIFERENCIADO.

*Las discusiones en torno a los derechos fundamentales a la igualdad y a la no discriminación suelen transitar por tres ejes: 1) la necesidad de adoptar ajustes razonables para lograr una igualdad sustantiva y no meramente formal entre las personas; 2) la adopción de medidas especiales o **afirmativas,** normalmente llamadas **"acciones afirmativas"**; y, 3) el análisis de actos y preceptos normativos que directa o indirectamente (por resultado), o de forma tácita, sean discriminatorios. En el tercer supuesto, cuando una persona alega discriminación en su contra, debe proporcionar un parámetro o término de comparación para demostrar, en primer lugar, un trato diferenciado, con lo que se busca evitar la existencia de normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación: i) una ruptura de esa igualdad*

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas; o, ii) efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares. Así, los casos de discriminación como consecuencia de un tratamiento normativo diferenciado exigen un análisis que se divide en dos etapas sucesivas y no simultáneas: la primera implica una revisión con base en la cual se determine si las situaciones a comparar en efecto pueden contrastarse o si, por el contrario, revisten divergencias importantes que impidan una confrontación entre ambas por no entrañar realmente un tratamiento diferenciado; y una segunda, en la cual se estudie si las distinciones de trato son admisibles o legítimas, lo cual exige que su justificación sea objetiva y razonable, utilizando, según proceda, un escrutinio estricto -para confirmar la rigurosa necesidad de la medida- o uno ordinario -para confirmar su instrumentalidad-. En ese sentido, el primer análisis debe realizarse con cautela, pues es común que diversas situaciones que se estiman incomparables por provenir de situaciones de hecho distintas, en realidad conllevan diferencias de trato que, más allá de no ser análogas, en realidad se estiman razonables. En efecto, esta primera etapa pretende excluir casos donde no pueda hablarse de discriminación, al no existir un tratamiento diferenciado.

Amparo directo en revisión 83/2015. Fernando Cruz Mercado. 6 de abril de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Guerrero Zazueta.

Amparo directo en revisión 2663/2017. Apolinar Fidel Hernández. 23 de agosto de 2017. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo directo en revisión 2750/2017. Agapita Mendoza Martínez. 13 de septiembre de 2017. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ausente y Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, en su

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

ausencia hizo suyo el asunto Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Hugo Alberto Macías Berud.

Amparo directo en revisión 1358/2017. Catarina Mendoza Martínez. 18 de octubre de 2017. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto particular relacionado con la legitimación del recurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Fernando Cruz Ventura.

Amparo directo en revisión 4408/2017. Martina Mendoza. 18 de octubre de 2017. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Brenda Solano Montesinos.

Tesis de jurisprudencia 44/2018 10A.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del cuatro de julio de dos mil dieciocho.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de julio de 2018 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del miércoles 01 de agosto de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

De ahí la relevancia proteger la memoria de “Antonia Labastida”, en nuestra historia, para evitar que se pierda su nombre como el de tantas mujeres en la historia.

No pasa desapercibido que la calle colindante con el multireferiedo(sic) Jardín, lleva el nombre de “Antonia Labastida”, sin embargo, pudiera interpretarse que al realizar el cambio de denominación del jardín y que prevalezca únicamente en la calle aledaña, como un acto de discriminación o que por el hecho de que prevalezca el nombre de un hombre sobre el de una mujer se dota de mayor prevalencia el nombre de una persona de sexo masculino, y tal acto sería contario a las acciones afirmativas para fomentar la igualdad entre el hombre y la mujer.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

Ahora bien, se está plenamente de acuerdo y se comparte la opinión del alto grado de importancia que tiene para la historia moderna el artista plástico **Francisco Toledo** (Francisco Benjamín López Toledo), nacido el diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta en la ciudad de México, de ascendencia juchiteca, hijo de Francisco López Orozco y Florencia Toledo Nolasco. Destacándose su participación como activista de izquierda, luchador social, ambientalista, promotor cultural y filántropo.

Sus obras fueron exhibidas en la Galería Antonio Souza, Fort Worth Center, Museo de Arte Moderno de México en Paris, de Nueva York y de Filadelfia, Biblioteca Pública de Nueva York, Galería Tate de Londres, Kunstnaneshus de Oslo, Noruega, Ginebra.

Fundó el Instituto de Artes Gráficas de Oaxaca, mismo que en al(sic) año dos mil quince lo entregó al Instituto Nacional de Bellas Artes; también participó en la fundación del Taller Arte Papel de Oaxaca; fundó Ediciones Toledo.

Todo lo anterior lo establece como un ciudadano destacado, por sus aportaciones históricas y culturales a nivel municipal, estatal, nacional e internacional que lo hacen candidato excepcional para que su nombre se preserve en la memoria el nombre del Artista Plástico Francisco Toledo, sin embargo, se estima que en nombre de tan destacado artista, podría establecerse en un nuevo sitio, a efecto de no afectar a un grupo históricamente vulnerable como lo es la mujer, que es precisamente a quien pertenece el espacio público del cual piden el cambio de nomenclatura, ya que en nuestro municipio es casi nula la nomenclatura para preservar los nombres de mujeres que hayan tenido alguna actividad destacada en la historia o en al ámbito socio-cultural, y por ello, se estima que no es procedente la asignación del nombre solicitado; pero tal situación no obsta que el Nombre(sic) de tan destacado Artista Plástico, pueda ser asignado a un espacio público o institución que por sus características sea **ad hoc** para enaltecer sus aportaciones artísticas, culturales y filantrópicas.

Tal determinación se toma con la finalidad de no violentar la visibilización de la mujer y con ello realizar **acciones afirmativas,** en busca de mitigar la discriminación histórica que ha sufrido. La discriminación actualmente existente, lo

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

cual se hace notar hasta en las esferas más altas de la política y económica, por lo que se requiere que se desechen tales prácticas tan arraigadas, para propiciar el reconocimiento de la igualdad haciéndola una realidad y modificar la percepción y encaminarla a un progreso de sentido común, como obligación de los Estados parte en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, lo cual se colige de la lectura de su artículo 8 apartado b, mismo que en lo conducente establece:

> ***"Articulo 8.*** *Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*
>
> *b)* ***modificar los patrones socioculturales*** *de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo,* ***para contrarrestar prejuicios y costumbres*** *y todo otro tipo de prácticas,* ***que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad*** *de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;"*

Siendo congruente con tal obligación, la preservación del nombre de una mujer al jardín que nos ocupa, a manera de fomentar la visibilidad de la participación de la mujer en la vida histórica, cultural o social de nuestro municipio y así poco a poco lograr un cambio a nivel estatal y porque no decirlo nacional; por ello, se procede a emitir el siguiente: ----------

----------D I C T A M E N. ----------

- - - PRIMERO.- No es procedente autorizar el cambio de nomenclatura al "Jardín Antonia Labastida" por las razones expuestas en el CONSIDERANDO III del presente dictamen. ----------

- - - SEGUNDO.- Remítase el presente dictamen a la Secretaría del Ayuntamiento, para los trámites administrativos a que haya lugar. ----------

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

- - - NOTIFIQUESE (sic) Y CÚMPLASE; ----------

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal; 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 4 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

PRESIDENCIA MUNICIPAL

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE OAXACA DE JUÁREZ.

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

DIODORO CONSTANTINO RAMÍREZ ARAGÓN.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción IV, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 52 fracción IV y 267 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 13, 14 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 2, 3 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de febrero del año dos mil veinte tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO RDHYIG/001

PRIMERO: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez apruebe la habilitación del primer patio del Palacio Municipal como recinto oficial para que se lleve a cabo la sesión solemne de cabildo el día 8 de marzo del 2020, a las 10:00 horas; con motivo de la conmemoración del día Internacional de la Mujer.

SEGUNDO: Notifíquese y cúmplase.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Municipal.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal; 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 4 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior acuerdo en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN.

PRESIDENCIA
MUNICIPAL

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE OAXACA DE JUÁREZ.

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

DIODORO CONSTANTINO RAMÍREZ ARAGÓN.

SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción IV, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 52 fracción IV y 267 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 13, 14 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 2, 3 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de febrero del año dos mil veinte tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

DICTAMEN CMyCVP/009/2020

PRIMERO.- Se **AUTORIZA** la **CESIÓN DE DERECHOS,** que otorga la ciudadana **BALBINA ARAGÓN VILLAREAL o JULIANA BALVINA ARAGÓN VILLARREAL** a favor de la ciudadana **MARÍA SAUDIZARET ROJAS ARAGÓN,** respecto del puesto fijo número 344 (trescientos cuarenta y cuatro), con giro de cacao, ubicado en zona tianguis sector 3, sección A del Mercado(sic) de Abasto(sic) "Margarita Maza de Juárez", con número de cuenta 129692, en términos del artículo 12 inciso b) del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, Oax.(sic), debiéndose asignar la cuenta respectiva, previo el pago de los derechos correspondientes como lo establece la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Oaxaca de Juárez. ----------

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

SEGUNDO.- Notifíquese a la Subdirección de Ingresos y Control Fiscal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes. ----------

TERCERO.- En el otorgamiento de la presente **CESIÓN DE DERECHOS**, se le hace saber a la cesionaria las obligaciones que tiene como concesionaria ante el Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, establecidas en el artículo 45 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, Oax.(sic) y que a continuación se transcribe: ----------

"ARTÍCULO 45.- Los concesionarios de los locales destinados al servicio de Mercado están obligados a: ----------

FRACCIÓN I. -Cuidar el mayor orden y moralidad dentro de los mismos, destinándolos exclusivamente al fin para el que fueron concesionados. ----------

FRACCIÓN II.-Respetar las áreas y espacios concesionados conforme al Artículo 17 y al plano autorizado para el efecto.----------

FRACCIÓN III- Tratar al público con la consideración debida. ----------

FRACCIÓN IV.- Utilizar un lenguaje decente. ----------

FRACCIÓN V.- Mantener limpieza absoluta en el interior y exterior inmediato al local concesionado.----------

FRACCIÓN VI.- No acoplar ni aglomerar mercancías en los mostradores a mayor altura que la permitida (3 metros del piso). ----------

FRACCIÓN VII.- No utilizar fuego ni substancias inflamables con excepción de las personas que expenden alimentos. ----------

FRACCIÓN VIII.- Los horarios de cierre y apertura se hará de acuerdo a las costumbres y necesidades de cada mercado. ----------

FRACCIÓN IX.- Mantener abierta diariamente la caseta, local o espacio consignado a fin de que se cumplan con el destino para el cual fue designado. ----------

FRACCIÓN X.- No expender bebidas embriagantes en los puestos que expendan alimentos, únicamente se permitirá la venta de cerveza acompañándose de alimentos

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

hasta tres cervezas por cada comensal. ----------

FRACCIÓN XI.-Tener en su establecimiento recipientes adecuados para depositar la basura y entregarla a sus recolectores. ----------

FRACCIÓN XII.- No ingerir bebidas embriagantes dentro de los locales, espacios, puestos o casetas concesionadas. " -

Así como las demás previstas en las concesiones de acuerdo al Reglamento en comento y a las disposiciones legales aplicables. ----------

CUARTO.- Se le hace del conocimiento a la ciudadana **MARÍA SAUDIZARET ROJAS ARAGÓN** que toda información que se genere con motivo del presente dictamen, se considera confidencial en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; y, 87 fracción VI, incisos a) y b), y fracción III inciso a), y 97 fracciones XI, XV y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. --------

QUINTO.- El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Coordinación Ejecutiva del Mercado de Abasto, supervisará que la concesionaria se apegue a las normas establecidas, de tal modo que se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio. ----------

SEXTO.- Se le hace saber a la concesionaria que es causa de revocación de la concesión, cualquiera de las establecidas en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, Oax.(sic). ----------

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

SEPTIMO(sic).- Gírese oficio a la Directora de la Coordinación Ejecutiva del Mercado de Abastos, a efecto de continuar con los trámites administrativos correspondientes y dar cumplimiento al presente dictamen en el ámbito de atribuciones. ----------

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ----------

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal; 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 4 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

HONORABLE AYUNTAMIENTO UN BUEN GOBIERNO PARA TODOS
OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021
PRESIDENCIA

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE OAXACA DE JUÁREZ.

HONORABLE AYUNTAMIENTO UN BUEN GOBIERNO PARA TODOS
OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

DIODORO CONSTANTINO RAMÍREZ ARAGÓN.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción IV, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 52 fracción IV y 267 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 13, 14 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 2, 3 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de febrero del año dos mil veinte tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

DICTAMEN CMyCVP/010/2020

PRIMERO.- Se **AUTORIZA** la **CESIÓN DE DERECHOS**, que otorga la ciudadana **BALBINA ARAGÓN VILLAREAL o JULIANA BALVINA ARAGÓN VILLARREAL** a favor de la ciudadana **MARÍA SAUDIZARET ROJAS ARAGÓN,** respecto del puesto fijo número 343 (trescientos cuarenta y tres), con giro de cacao, ubicado en zona tianguis sector 3, sección A del Mercado(sic) de Abasto(sic) "Margarita Maza de Juárez", con número de cuenta 129691, en términos del artículo 12 inciso b) del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, Oax.(sic), debiéndose asignar la cuenta respectiva, previo el pago de los derechos correspondientes como lo establece la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Oaxaca de Juárez. ----------

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

SEGUNDO.- Notifíquese a la Subdirección de Ingresos y Control Fiscal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes. ----------

TERCERO.- En el otorgamiento de la presente **CESIÓN DE DERECHOS**, se le hace saber a la cesionaria las obligaciones que tiene como concesionaria ante el Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, establecidas en el artículo 45 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, Oax.(sic) y que a continuación se transcribe: ----------

"ARTÍCULO 45.- Los concesionarios de los locales destinados al servicio de Mercado están obligados a: ----------

FRACCIÓN I. -Cuidar el mayor orden y moralidad dentro de los mismos, destinándolos exclusivamente al fin para el que fueron concesionados. ----------

FRACCIÓN II.-Respetar las áreas y espacios concesionados conforme al Artículo 17 y al plano autorizado para el efecto.----------

FRACCIÓN III- Tratar al público con la consideración debida. ----------

FRACCIÓN IV.- Utilizar un lenguaje decente. ----------

FRACCIÓN V.- Mantener limpieza absoluta en el interior y exterior inmediato al local concesionado.----------

FRACCIÓN VI.- No acoplar ni aglomerar mercancías en los mostradores a mayor altura que la permitida (3 metros del piso). ----------

FRACCIÓN VII.- No utilizar fuego ni substancias inflamables con excepción de las personas que expenden alimentos. ----------

FRACCIÓN VIII.- Los horarios de cierre y apertura se hará de acuerdo a las costumbres y necesidades de cada mercado. ----------

FRACCIÓN IX.- Mantener abierta diariamente la caseta, local o espacio consignado a fin de que se cumplan con el destino para el cual fue designado. ----------

FRACCIÓN X.- No expender bebidas embriagantes en los puestos que expendan alimentos, únicamente se permitirá la venta de cerveza acompañándose de alimentos

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

hasta tres cervezas por cada comensal. ----------

FRACCIÓN XI.-Tener en su establecimiento recipientes adecuados para depositar la basura y entregarla a sus recolectores. ----------

FRACCIÓN XII.- No ingerir bebidas embriagantes dentro de los locales, espacios, puestos o casetas concesionadas. " -

Así como las demás previstas en las concesiones de acuerdo al Reglamento en comento y a las disposiciones legales aplicables. ----------

CUARTO.- Se le hace del conocimiento a la ciudadana **MARÍA SAUDIZARET ROJAS ARAGÓN** que toda información que se genere con motivo del presente dictamen, se considera confidencial en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; y, 87 fracción VI, incisos a) y b), y fracción III inciso a), y 97 fracciones XI, XV y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. --------

QUINTO.-El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Coordinación Ejecutiva del Mercado de Abasto, supervisará que la concesionaria se apegue a las normas establecidas, de tal modo que se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio. ----------

SEXTO.- Se le hace saber a la concesionaria que es causa de revocación de la concesión, cualquiera de las establecidas en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, Oax.(sic). ----------

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

SEPTIMO(sic).- Gírese oficio a la Directora de la Coordinación Ejecutiva del Mercado de Abastos, a efecto de continuar con los trámites administrativos correspondientes y dar cumplimiento al presente dictamen en el ámbito de atribuciones. ----------

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ----------

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal; 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 4 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

HONORABLE AYUNTAMIENTO UN BUEN GOBIERNO PARA TODOS
OAXACA DE JUÁREZ PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD 2019-2021
PRESIDENCIA

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE OAXACA DE JUÁREZ.

HONORABLE AYUNTAMIENTO UN BUEN GOBIERNO PARA TODOS
OAXACA DE JUÁREZ PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD 2019-2021
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

DIODORO CONSTANTINO RAMÍREZ ARAGÓN.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción IV, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 52 fracción IV y 267 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 13, 14 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 2, 3 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de febrero del año dos mil veinte tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

DICTAMEN CMyCVP/011/2020

PRIMERO.-Se **AUTORIZA** la **CESIÓN DE DERECHOS**, que otorga el ciudadano **NAHUM CERNAS ACEVEDO** a favor del ciudadano **ENRIQUE SÁNCHEZ CRISANTO**, respecto del puesto fijo número 41 (cuarenta y uno), con giro de Huaraches, ubicado en zona de artesanías del Mercado(sic) de Abasto(sic) "Margarita Maza de Juárez", con número de cuenta 127725, en términos del artículo 12 inciso b) del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, Oax.(sic), debiéndose asignar la cuenta respectiva, previo el pago de los derechos correspondientes como lo establece la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Oaxaca de Juárez. ----------

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

SEGUNDO.- Notifíquese a la Subdirección de Ingresos y Control Fiscal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes. ----------

TERCERO.- En el otorgamiento de la presente **CESIÓN DE DERECHOS**, se le hace saber al cesionario las obligaciones que tiene como concesionario ante el Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, establecidas en el artículo 45 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, Oax.(sic) y que a continuación se transcribe: ----------

"ARTÍCULO 45.- Los concesionarios de los locales destinados al servicio de Mercado están obligados a: ----------

FRACCIÓN I. -Cuidar el mayor orden y moralidad dentro de los mismos, destinándolos exclusivamente al fin para el que fueron concesionados. ----------

FRACCIÓN II.-Respetar las áreas y espacios concesionados conforme al Artículo 17 y al plano autorizado para el efecto.----------

FRACCIÓN III- Tratar al público con la consideración debida. ----------

FRACCIÓN IV.- Utilizar un lenguaje decente. ----------

FRACCIÓN V.- Mantener limpieza absoluta en el interior y exterior inmediato al local concesionado.----------

FRACCIÓN VI.- No acoplar ni aglomerar mercancías en los mostradores a mayor altura que la permitida (3 metros del piso). ----------

FRACCIÓN VII.- No utilizar fuego ni substancias inflamables con excepción de las personas que expenden alimentos. ----------

FRACCIÓN VIII.- Los horarios de cierre y apertura se hará de acuerdo a las costumbres y necesidades de cada mercado. ----------

FRACCIÓN IX.- Mantener abierta diariamente la caseta, local o espacio consignado a fin de que se cumplan con el destino para el cual fue designado. ----------

FRACCIÓN X.- No expender bebidas embriagantes en los puestos que expendan alimentos, únicamente se permitirá la venta de cerveza acompañándose de alimentos

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

hasta tres cervezas por cada comensal. ----------

FRACCIÓN XI.-Tener en su establecimiento recipientes adecuados para depositar la basura y entregarla a sus recolectores. ----------

FRACCIÓN XII.- No ingerir bebidas embriagantes dentro de los locales, espacios, puestos o casetas concesionadas. " -

Así como las demás previstas en las concesiones de acuerdo al Reglamento en comento y a las disposiciones legales aplicables. ----------

CUARTO.- Se le hace del conocimiento al ciudadano **ENRIQUE SÁNCHEZ CRISANTO** que toda información que se genere con motivo del presente dictamen, se considera confidencial en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; y, 87 fracción VI, incisos a) y b), y fracción III inciso a), y 97 fracciones XI, XV y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. --------

QUINTO.- El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Coordinación Ejecutiva del Mercado de Abasto, supervisará que el concesionario se apegue a las normas establecidas, de tal modo que se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio. ----------

SEXTO.- Se le hace saber al concesionario que es causa de revocación de la concesión, cualquiera de las establecidas en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, Oax.(sic). ----------

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

SEPTIMO(sic).- Gírese oficio a la Directora de la Coordinación Ejecutiva del Mercado de Abastos, a efecto de continuar con los trámites administrativos correspondientes y dar cumplimiento al presente dictamen en el ámbito de atribuciones. ----------

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ----------

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal; 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 4 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021
PRESIDENCIA

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE OAXACA DE JUÁREZ.

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

DIODORO CONSTANTINO RAMÍREZ ARAGÓN.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción IV, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 52 fracción IV y 267 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 13, 14 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 2, 3 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de febrero del año dos mil veinte tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

DICTAMEN CDEE/033/2020.

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** autorizar la LICENCIA a favor de la persona moral **PROMOTORA DE BOLICHE DE ANTEQUERA S.A. DE C.V.** para un establecimiento comercial con el giro de RESTAURANT(sic) CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES SOLO CON ALIMENTOS, denominado "THE STONE KITCHEN & CAFÉ JAGGER", para funcionar en el domicilio ubicado en BOULEVARD LA SALLE, NÚMERO EXTERIOR 202, COLONIA FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EX - HACIENDA DE GUADALUPE, AGENCIA SAN FELIPE DEL AGUA, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Subdirección de Ingresos a efecto de que se incorpore al Padrón Fiscal Municipal a la persona moral PROMOTORA DE BOLICHE DE ANTEQUERA S.A. DE C.V. previo pago correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable en el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Subdirección de regulación(sic) de la actividad(sic) empresarial(sic) a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones.

CUARTO.- En términos del artículo 78 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Oaxaca de Juárez, en caso de que el titular de la licencia no opere el establecimiento en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición, o bien deje de ejercer las actividades amparadas en la licencia durante un lapso mayor de ciento ochenta días naturales sin causa justificada, se procederá a la cancelación de dicha licencia.

QUINTO.-Se apercibe al propietario del establecimiento comercial que deberá de conocer y respetar cada una de las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 15 y 16 del Reglamento para el funcionamiento(sic) de los(sic) establecimientos(sic) comerciales(sic) en el Municipio de Oaxaca de Juárez, así como cumplir las obligaciones de los diferentes reglamentos de este Municipio, ya que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que prevé el mismo.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 72 y 73 del Reglamento para el funcionamiento(sic) de establecimientos(sic) comerciales(sic) en el municipio(sic) de Oaxaca de Juárez, se advierte que la licencia de funcionamiento no concede al comerciante establecido derechos permanentes ni definitivos, en tal virtud la autoridad podrá, en cualquier momento, decretar su cancelación cuando exista contravención al Reglamento o a otras disposiciones legales; así mismo las licencias otorgadas tienen carácter de personal y el aprovechamiento deberá efectuarse sólo por la persona física o moral a cuyo nombre se hayan expendido(sic), la transgresión a esta disposición será motivo de cancelación y la clausura del establecimiento.

SÉPTIMO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 10 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, remítase dicho acuerdo(sic) al Secretario del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que por su conducto le dé el trámite correspondiente.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal; 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 4 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021
PRESIDENCIA MUNICIPAL

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE OAXACA DE JUÁREZ.

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

DIODORO CONSTANTINO RAMÍREZ ARAGÓN.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción IV, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 52 fracción IV y 267 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 13, 14 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 2, 3 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de febrero del año dos mil veinte tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

DICTAMEN CDEE/034/2019.

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** autorizar la LICENCIA a favor de la persona moral **LAS CERVEZAS MODELO EN OAXACA S.A. DE C.V** para un establecimiento comercial con el giro de DEPÓSITO DE CERVEZA denominado "MODELORAMA" para funcionar en el domicilio ubicado en PROLETARIADO MEXICANO C-7, MZA-J, NÚMERO EXTERIOR 0(sic), COLONIA(sic) UNIDAD HABITACIONAL, INFONAVIT 1° DE MAYO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Subdirección de Ingresos a efecto de que se incorpore al Padrón Fiscal Municipal a la persona moral **LAS CERVEZAS MODELO EN OAXACA S.A DE C.V,** previo pago correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable al Municipio de Oaxaca de Juárez.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Subdirección de regulación(sic) de la actividad(sic) empresarial(sic) a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones.

CUARTO.- En términos del artículo 78 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Oaxaca de Juárez, en caso de que el titular de la licencia no opere el establecimiento en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición, o bien deje de ejercer las actividades amparadas en la licencia durante un lapso mayor de ciento ochenta días naturales sin causa justificada, se procederá a la cancelación de dicha licencia

QUINTO.-Se apercibe al propietario del establecimiento comercial que deberá de conocer y respetar cada una de las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 15 y 16 del Reglamento para el funcionamiento(sic) de los(sic) establecimientos(sic) comerciales(sic) en el Municipio de Oaxaca de Juárez, así como cumplir las obligaciones de los diferentes reglamentos de este Municipio, ya que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que prevé el mismo.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 72 y 73 del Reglamento para el funcionamiento(sic) de establecimientos(sic) comerciales(sic) en el municipio(sic) de Oaxaca de Juárez, se advierte que la licencia de funcionamiento no conceden al comerciante establecido derechos permanentes ni definitivos, en tal virtud la autoridad podrá, en cualquier momento, decretar su cancelación cuando exista contravención al Reglamento o a otras disposiciones legales; así mismo las licencias otorgadas tienen carácter de personal y el aprovechamiento deberá efectuarse sólo por la persona física o moral a cuyo nombre se hayan expendido(sic), la transgresión a esta disposición será motivo de cancelación y la clausura del establecimiento.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

SÉPTIMO.- Remítase dicho acuerdo(sic) al Secretario del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que por su conducto le dé el trámite correspondiente.

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal; 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 4 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN.

PRESIDENCIA
MUNICIPAL

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE OAXACA DE JUÁREZ.

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

DIODORO CONSTANTINO RAMÍREZ ARAGÓN.

SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción IV, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 52 fracción IV y 267 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 13, 14 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 2, 3 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de febrero del año dos mil veinte tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

DICTAMEN CDEE/035/2019.

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** autorizar la LICENCIA a favor de la **C. EVANGELINA ZARATE CRUZ** para un establecimiento comercial con el giro de MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA y con domicilio para funcionar en GENARO VASQUEZ(sic), NÚMERO EXTERIOR 112 COLONIA EL MANANTIAL, AGENCIA PUEBLO NUEVO, OAXACA DE JUAREZ, OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Subdirección de Ingresos a efecto de que se incorpore al Padrón Fiscal Municipal a la **C. EVANGELINA ZARATE CRUZ**, previo pago correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable en el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Subdirección de Regulación de la Actividad Empresarial a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

CUARTO.- En términos del artículo 78 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Oaxaca de Juárez, en caso de que el titular de la licencia no opere el establecimiento en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición, o bien deje de ejercer las actividades amparadas en la licencia durante un lapso mayor de ciento ochenta días naturales sin causa justificada, se procederá a la cancelación de dicha licencia

QUINTO.-Se apercibe al propietario del establecimiento comercial que deberá de conocer y respetar cada una de las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 15 y 16 del Reglamento para el funcionamiento(sic) de los(sic) establecimientos(sic) comerciales(sic) en el Municipio de Oaxaca de Juárez, así como cumplir las obligaciones de los diferentes reglamentos de este Municipio, ya que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que prevé el mismo.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 27 del Reglamento para el funcionamiento(sic) de establecimientos(sic) comerciales(sic) en el municipio(sic) de Oaxaca de Juárez, se advierte que los comerciantes tienen prohibido expender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo; expender bebidas alcohólicas a personas menores de 18 años, a aquellas en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, a aquellas que aporten(sic) armas, que vistan uniformes escolares o de corporaciones militares o policiacas; expender bebidas alcohólicas que no cuenten con la debida autorización de las autoridades hacendarias y de salud para su venta y consumo; alterar el giro comercial que se les otorgo(sic) en su licencia o permiso provisional y arrendar o subarrendar la licencia a terceros.

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 72 y 73 del Reglamento para el funcionamiento(sic) de establecimientos(sic) comerciales(sic) en el municipio(sic) de Oaxaca de Juárez, se advierte que la licencia de funcionamiento no conceden al comerciante establecido derechos permanentes ni definitivos, en tal virtud la autoridad podrá, en cualquier momento, decretar su cancelación cuando exista contravención al Reglamento o a otras disposiciones legales; así mismo las licencias otorgadas tienen carácter de personal y el aprovechamiento deberá efectuarse sólo por la persona física o moral a cuyo nombre se hayan

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

expendido(sic), la transgresión a esta disposición será motivo de cancelación y la clausura del establecimiento.

OCTAVO.- Remítase dicho acuerdo(sic) al Secretario del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que por su conducto le dé el trámite correspondiente.

NOVENO.- Notifíquese y cúmplase.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal; 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 4 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE OAXACA DE JUÁREZ.

DIODORO CONSTANTINO RAMÍREZ ARAGÓN.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción IV, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 52 fracción IV y 267 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 13, 14 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 2, 3 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de febrero del año dos mil veinte tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

DICTAMEN CDEE/036/2019.

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** autorizar(sic) TRASPASO DE LA LICENCIA actualmente registrada a nombre del C. Rúdico Emilio Díaz Medrano, a favor del **C. JORGE LUIS BANTE ALVAREZ(sic)** para un establecimiento comercial con el giro de RESTAURANT(sic) CON VENTA DE CERVEZA SOLO CON ALIMENTOS denominado "AFRO" para funcionar en el domicilio ubicado en CALLE LIBRES, NÚMERO EXTERIOR 413, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Subdirección de Ingresos a efecto de que se realice el cambio de propietario en el Padrón Fiscal Municipal, incorporando al **C. JORGE LUIS BANTE ALVAREZ(sic)**, previo pago correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable en el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Subdirección de normatividad(sic) y regulación(sic) de la actividad(sic) empresarial(sic) a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones.

CUARTO.-Se apercibe al propietario del establecimiento comercial que deberá de conocer y respetar cada una de las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 15, 16 y 36 del Reglamento para el Funcionamiento de los(sic) Establecimientos Comerciales en el Municipio de Oaxaca de Juárez, así como cumplir las obligaciones de los diferentes reglamentos de este Municipio, ya que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que prevé el mismo.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 72 y 73 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que la licencia de funcionamiento no concede al comerciante establecido derechos permanentes ni definitivos, en tal virtud la autoridad podrá, en cualquier momento, decretar su cancelación cuando exista contravención al Reglamento o a otras disposiciones legales; así mismo las licencias otorgadas tienen carácter de personal y el aprovechamiento deberá efectuarse sólo por la persona física o moral a cuyo nombre se hayan expendido(sic), la transgresión a esta disposición será motivo de cancelación y la clausura del establecimiento.

SEXTO.- Con fundamento en el artículos(sic) 78 del Reglamento Para(sic) el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Oaxaca de Juárez, se apercibe al titular de la licencia que en caso de que no opere el establecimiento en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición, o bien, deje de ejercer las actividades amparadas en la licencia durante un lapso mayor de ciento ochenta días naturales sin causa justificada, se procederá a la cancelación de dicha licencia.

SÉPTIMO.- Remítase dicho acuerdo(sic) al Secretario del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que por su conducto le dé el trámite correspondiente.

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal; 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 4 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

PRESIDENCIA
MUNICIPAL

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE OAXACA DE JUÁREZ.

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO

DIODORO CONSTANTINO RAMÍREZ ARAGÓN.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción IV, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 52 fracción IV y 267 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 13, 14 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 2, 3 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinte tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

DICTAMEN CMyCVP/012/2020.

PRIMERO.- Se **AUTORIZA** la **CESIÓN DE DERECHOS,** que otorga el Ciudadano **JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ DÍAZ,** a favor del Ciudadano **SALVADOR MARTÍNEZ JIMÉNEZ,** respecto del puesto fijo número 157 (ciento cincuenta y siete), con giro de Frutas y Legumbres, ubicado en la Galera(sic) del Mercado(sic) de Abastos(sic) "Margarita Maza de Juárez", con número de cuenta 334421, en términos del artículo 12 inciso b) del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca; debiéndose asignar la cuenta respectiva, previo el pago de los derechos correspondientes, tal y como lo establece la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Oaxaca de Juárez.----------

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

SEGUNDO.- Notifíquese a la Subdirección de Ingresos y Control Fiscal del Municipio de Oaxaca de Juárez, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.----------

TERCERO.- En el otorgamiento de la presente **CESIÓN DE DERECHOS**, se le hace saber al Cesionario, las obligaciones que tiene como **Concesionario** ante el Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, establecidas en el artículo 45 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, y que a continuación se transcribe: ----------

"ARTÍCULO 45.- *Los concesionarios de los locales destinados al servicio de Mercado están obligados a:*

FRACCIÓN I.- *Cuidar el mayor orden y moralidad dentro de los mismos, destinándolos exclusivamente al fin para el que fueron concesionados.*

FRACCIÓN II.- *Respetar las áreas y espacios concesionados conforme al Artículo 17 y al plano autorizado para el efecto.*

FRACCIÓN III.-*Tratar al público con la consideración debida.*

FRACCIÓN IV.- *Utilizar un lenguaje decente.*

FRACCIÓN V.- *Mantener limpieza absoluta en el interior y exterior inmediato al local concesionado.*

FRACCIÓN VI.- *No acoplar ni aglomerar mercancías en los mostradores a mayor altura que la permitida (3 metros del piso).*

FRACCIÓN VII.- *No utilizar fuego ni substancias inflamables con excepción de las personas que expenden alimentos.*

FRACCIÓN VIII.- *Los horarios de cierre y apertura se hará de acuerdo a las costumbres y necesidades de cada mercado.*

FRACCIÓN IX.- *Mantener abierta diariamente la caseta, local o espacio consignado a fin de que se cumplan con el destino para el cual fue designado.*

FRACCIÓN X.- *No expender bebidas embriagantes en los puestos que expendan alimentos, únicamente se permitirá la venta de cerveza acompañándose de alimentos hasta tres cervezas por cada comensal.*

FRACCIÓN XI.- *Tener en su establecimiento recipientes adecuados para depositar la basura y entregarla a sus recolectores.*

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

FRACCIÓN XII.- No ingerir bebidas embriagantes dentro de los locales, espacios, puestos o casetas concesionadas."

Así, como las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

CUARTO.- Se- le hace del conocimiento al Ciudadano **SALVADOR MARTÍNEZ JIMÉNEZ**, que toda la información que se genere con motivo del presente Dictamen, se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; y, 87 fracción VI, incisos a) y b), y fracción III inciso a), y 97 fracciones XI, XV y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, respectivamente. ----------

QUINTO.- El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Coordinación Ejecutiva del Mercado de Abasto, supervisará que el concesionario, se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio. ----------

SEXTO.- Se le hace saber al concesionario que es causa de revocación de la concesión, cualquiera de las establecidas en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca. ----------

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Directora de la Coordinación Ejecutiva del Mercado de Abastos, a efecto de continuar con los trámites administrativos correspondientes y dar cumplimiento al presente dictamen en el ámbito de atribuciones. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ----------

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal; 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 4 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN.

PRESIDENCIA
MUNICIPAL

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE OAXACA DE JUÁREZ.

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

DIODORO CONSTANTINO RAMÍREZ ARAGÓN.

SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción IV, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 52 fracción IV y 267 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 13, 14 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 2, 3 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinte tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

DICTAMEN CMyCVP/013/2020.

PRIMERO.- Se **AUTORIZA** la **CESIÓN DE DERECHOS**, que otorga la Ciudadana **LEONARDA JOSEFINA GÓMEZ HERNÉNDEZ(sic),** a favor de la Ciudadana **IVON NELI MARTÍNEZ QUINTAS,** respecto del puesto fijo número 1610 (mil seiscientos diez), con giro de Frutas y Legumbres; ubicado en el Sector 1-A, Tianguis(sic) del Mercado(sic) de Abastos(sic) "Margarita Maza de Juárez", con número de cuenta 127746 en términos del artículo 12 inciso b) del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca; debiéndose asignar la cuenta respectiva, previo el pago de los derechos correspondientes, tal y como lo establece la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Oaxaca de Juárez. -------

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

SEGUNDO.- Notifíquese a la Subdirección de Ingresos y Control Fiscal del Municipio de Oaxaca de Juárez, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.----------

TERCERO.- En el otorgamiento de la presente **CESIÓN DE DERECHOS**, se le hace saber al Cesionario, las obligaciones que tiene como **Concesionario** ante el Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, establecidas en el artículo 45 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, y que a continuación se transcribe:

> ***"ARTÍCULO 45.-*** *Los concesionarios de los locales destinados al servicio de Mercado están obligados a:*
>
> ***FRACCIÓN I.-*** *Cuidar el mayor orden y moralidad dentro de los mismos, destinándolos exclusivamente al fin para el que fueron concesionados.*
>
> ***FRACCIÓN II.-*** *Respetar las áreas y espacios concesionados conforme al Artículo 17 y al plano autorizado para el efecto.*
>
> ***FRACCIÓN III.-****Tratar al público con la consideración debida.*
>
> ***FRACCIÓN IV.-*** *Utilizar un lenguaje decente.*
>
> ***FRACCIÓN V.-*** *Mantener limpieza absoluta en el interior y exterior inmediato al local concesionado.*
>
> ***FRACCIÓN VI.-*** *No acoplar ni aglomerar mercancías en los mostradores a mayor altura que la permitida (3 metros del piso).*
>
> ***FRACCIÓN VII.-*** *No utilizar fuego ni substancias inflamables con excepción de las personas que expenden alimentos.*
>
> ***FRACCIÓN VIII.-*** *Los horarios de cierre y apertura se hará de acuerdo a las costumbres y necesidades de cada mercado.*
>
> ***FRACCIÓN IX.-*** *Mantener abierta diariamente la caseta, local o espacio consignado a fin de que se cumplan con el destino para el cual fue designado.*
>
> ***FRACCIÓN X.-*** *No expender bebidas embriagantes en los puestos que expendan alimentos, únicamente se permitirá la venta de cerveza acompañándose de alimentos hasta tres cervezas por cada comensal.*
>
> ***FRACCIÓN XI.-*** *Tener en su establecimiento recipientes adecuados para depositar la basura y entregarla a sus recolectores.*

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

FRACCIÓN XII.- No ingerir bebidas embriagantes dentro de los locales, espacios, puestos o casetas concesionadas."

Así, como las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

CUARTO.- Se- le hace del conocimiento a la Ciudadana **LEONARDA JOSEFINA GÓMEZ HERNÁNDEZ,** que toda la información que se genere con motivo del presente Dictamen, se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; y, 87 fracción VI, incisos a) y b), y fracción III inciso a), y 97 fracciones XI, XV y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, respectivamente. ----------

QUINTO.- El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Coordinación Ejecutiva del Mercado de Abasto, supervisará que el concesionario, se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio. ----------

SEXTO.- Se le hace saber al concesionario que es causa de revocación de la concesión, cualquiera de las establecidas en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca. ----------

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Directora de la Coordinación Ejecutiva del Mercado de Abastos, a efecto de continuar con los trámites administrativos correspondientes y dar cumplimiento al presente dictamen en el ámbito de atribuciones. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ----------

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal; 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 4 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

PRESIDENCIA
MUNICIPAL

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE OAXACA DE JUÁREZ.

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO

DIODORO CONSTANTINO RAMÍREZ ARAGÓN.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción IV, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 52 fracción IV y 267 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 13, 14 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 2, 3 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinte tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

DICTAMEN CMyCVP/014/2020.

PRIMERO.- Se **AUTORIZA** la(sic) **CAMBIO DE GIRO**, solicitado por la Ciudadana **HIRALDA JUANA TORRES ROBLES,** respecto del puesto fijo número 512 (quinientos doce), con giro de **POLLO** a **TORTILLAS DE MANO**, ubicado en la Zona Sector 1-A, TIANGUIS del Mercado(sic) de Abastos(sic) "Margarita Maza de Juárez", del Municipio de Oaxaca de Juárez, con número de cuenta **125439**, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, previo el pago de los derechos correspondientes; tal y como lo establece la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Oaxaca de Juárez. ----------

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

SEGUNDO.- Notifíquese a la Subdirección de Ingresos y Control Fiscal del Municipio de Oaxaca de Juárez, el contenido del presente Dictamen, para los trámites administrativos correspondientes. ----------

TERCERO.- Se le hace del conocimiento a la Ciudadana **HIRALDA JUANA TORRES ROBLES,** que toda la información que se genere con motivo del presente Dictamen, se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley .General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; y, 87 fracción VI, incisos a) y b), y fracción III inciso a), y 97 fracciones XI, XV y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, respectivamente. ----------

CUARTO.- El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Coordinación Ejecutiva del Mercado de Abasto, supervisará que la concesionaria se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio. ----------

QUINTO.- Se le hace saber a la concesionaria, que es causa de revocación de la concesión, cualquiera de las causales establecidas en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca. ----------

SEXTO.- Gírese oficio a la Directora de la Coordinación Ejecutiva del Mercado de Abastos, a efecto de continuar con los trámites administrativos correspondientes y dar cumplimiento al presente Dictamen en el ámbito de atribuciones. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ----------

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal; 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 4 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN.

PRESIDENCIA
MUNICIPAL

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE OAXACA DE JUÁREZ.

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

DIODORO CONSTANTINO RAMÍREZ ARAGÓN.

SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción IV, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 52 fracción IV y 267 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 13, 14 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 2, 3 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinte tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO REG-HDA/001/2020.

Primero.- Se establezca un programa de reforzamiento permanente dirigido a la policía municipal y servidores públicos que forman parte de los mecanismos de impartición de justicia municipal, en temas de hostigamiento, acoso sexual y perspectiva de género con la finalidad de lograr una atención adecuada, sensible y empática a los reportes de acoso sexual callejero que se generen en Oaxaca de Juárez.----------

Segundo.- Continuar con la implementación de las campañas de difusión para sensibilizar a la población sobre el impacto negativo del acoso callejero en la población femenina e incentivar la denuncia de esta práctica.----------

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal; 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 4 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior acuerdo en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VIETISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

PRESIDENCIA MUNICIPAL

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE OAXACA DE JUÁREZ.

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

DIODORO CONSTANTINO RAMÍREZ ARAGÓN.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción IV, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 52 fracción IV y 267 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 13, 14 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 2, 3 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinte tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

DICTAMEN CDEE/074/2020.

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** autorizar(sic) PERMISO a favor del **C. OSCAR(sic) FLORES ELIZONDO,** para la VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO EN ESPECTÁCULO para el evento denominado CONCIERTO DE INTOCABLE, a celebrarse el 29 de febrero del 2020 con un horario de las 21:00 a las 23:00 horas en las instalaciones del Auditorio Guelaguetza, previo el pago correspondiente de conformidad con la normatividad del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Oaxaca de Juárez, la venta o degustación de bebidas alcohólicas deberá efectuarse en envase de cartón, plástico o de cualquier otro tipo de material similar, quedando

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

prohibida su degustación en cualquier otro tipo de envase, asimismo se prohíbe la venta o consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, así como a personas con uniformes escolares, militares o policiacos e inspectores municipales.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Tesorería Municipal para su conocimiento y el cumplimiento de los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 fracción IV del bando(sic) de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Subdirección de Regulación de la Actividad Empresarial, para su conocimiento, visita de inspección y reporte de la misma en observancia de cumplimiento a lo acordado, con fundamento en el artículo 84 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Oaxaca de Juárez.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 82 del citado Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Oaxaca de Juárez, remítase dicho acuerdo(sic) al Secretario del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que por su conducto le dé el trámite correspondiente.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal; 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 4 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VIETISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

PRESIDENCIA MUNICIPAL

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE OAXACA DE JUÁREZ.

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

DIODORO CONSTANTINO RAMÍREZ ARAGÓN.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción IV, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 52 fracción IV y 267 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 13, 14 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 2, 3 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinte tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

DICTAMEN CDEE/75/2020.

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** autorizar(sic) PERMISO a favor del **C. SERGIO ARTURO MARCIAL HERRERA,** para la VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO EN ESPECTÁCULO para el evento denominado CONCIERTO "LA ADICTIVA", a celebrarse el 07 de marzo del 2020 con un horario de las 21:00 a las 23:00 horas en las instalaciones del Auditorio Guelaguetza, previo el pago correspondiente de conformidad con la normatividad del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Oaxaca de Juárez, la venta o degustación de bebidas alcohólicas deberá efectuarse en envase de cartón, plástico o de cualquier otro tipo de material similar, quedando

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

prohibida su degustación en cualquier otro tipo de envase, asimismo se prohíbe la venta o consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, así como a personas con uniformes escolares, militares o policiacos e inspectores municipales.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Tesorería Municipal para su conocimiento y el cumplimiento de los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 fracción IV del bando(sic) de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Subdirección de Regulación de la Actividad Empresarial, para su conocimiento, visita de inspección y reporte de la misma en observancia de cumplimiento a lo acordado, con fundamento en el artículo 84 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Oaxaca de Juárez.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 82 del citado Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Oaxaca de Juárez, remítase dicho acuerdo(sic) al Secretario del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que por su conducto le dé el trámite correspondiente.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal; 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 4 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VIETISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN.

PRESIDENCIA
MUNICIPAL

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE OAXACA DE JUÁREZ.

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

DIODORO CONSTANTINO RAMÍREZ ARAGÓN.

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción IV, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 52 fracción IV y 267 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 13, 14 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 2, 3 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinte tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

DICTAMEN CDEE/048/2020.

PRIMERO.- No es **PROCEDENTE** autorizar el CAMBIO DE DOMICILIO solicitado por la **C. MARTHA REGINA CARBONEY ORDOÑEZ,** para un establecimiento comercial con el giro de EXPENDIO DE MEZCAL denominado "DON AGAVE TRADICIÓN OAXAQUEÑA" con domicilio actual en ALDAMA NÚMERO EXTERIOR 209, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; y con domicilio para cambiarlo al inmueble ubicado en ABASOLO NUMERO(sic) EXTERIOR 305, LETRA A, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Subdirección de Ingresos para informarle que no fue procedente la solicitud de cambio de domicilio de la **C. MARTHA REGINA CARBONEY ORDOÑEZ,** para los efectos legales a que haya lugar.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Subdirección de Regulación de la Actividad Empresarial a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones.

CUARTO.- Remítase dicho acuerdo(sic) al Secretario del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que por su conducto le dé el trámite correspondiente.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal; 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 4 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VIETISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

HONORABLE AYUNTAMIENTO UN BUEN GOBIERNO PARA TODOS
OAXACA DE JUÁREZ PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD 2019-2021
PRESIDENCIA MUNICIPAL

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE OAXACA DE JUÁREZ.

HONORABLE AYUNTAMIENTO UN BUEN GOBIERNO PARA TODOS
OAXACA DE JUÁREZ PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD 2019-2021
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

DIODORO CONSTANTINO RAMÍREZ ARAGÓN.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción IV, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 52 fracción IV y 267 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 13, 14 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 2, 3 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinte tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

DICTAMEN CDEE/049/2020.

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** autorizar la LICENCIA a favor de la persona física **C. JUAN MANUEL RAMÍREZ CERVANTES** para un establecimiento comercial con el giro de RESTAURANT(sic) CON VENTA DE CERVEZA SOLO CON ALIMENTOS, denominado "CALAVERAS Y CERDITOS" para funcionar en el domicilio ubicado en PROLONGACIÓN DE AMAPOLAS "A", NÚMERO EXTERIOR 1523, COLONIA REFORMA, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Subdirección de Ingresos a efecto de que se incorpore al Padrón Fiscal Municipal a la persona física **C. JUAN MANUEL RAMÍREZ CERVANTES** previo pago correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable en el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Subdirección de Regulación de la Actividad Empresarial a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones.

CUARTO.- En términos del artículo 78 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Oaxaca de Juárez, en caso de que el titular de la licencia no opere el establecimiento en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición, o bien deje de ejercer las actividades amparadas en la licencia durante un lapso mayor de ciento ochenta días naturales sin causa justificada, se procederá a la cancelación de dicha licencia

QUINTO.-Se apercibe al propietario del establecimiento comercial que deberá de conocer y respetar cada una de las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 15 y 16 del Reglamento para el funcionamiento(sic) de los(sic) establecimientos(sic) comerciales(sic) en el Municipio de Oaxaca de Juárez, así como cumplir las obligaciones de los diferentes reglamentos de este Municipio, ya que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que prevé el mismo.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 72 y 73 del Reglamento para el funcionamiento(sic) de establecimientos(sic) comerciales(sic) en el municipio(sic) de Oaxaca de Juárez, se advierte que la licencia de funcionamiento no conceden al comerciante establecido derechos permanentes ni definitivos, en tal virtud la autoridad podrá, en cualquier momento, decretar su cancelación cuando exista contravención al Reglamento o a otras disposiciones legales; así mismo las licencias otorgadas tienen carácter de personal y el aprovechamiento deberá efectuarse sólo por la persona física o moral a cuyo nombre se hayan expendido(sic), la transgresión a esta disposición será motivo de cancelación y la clausura del establecimiento.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

SÉPTIMO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 10 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, remítase dicho acuerdo(sic) al Secretario del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que por su conducto le dé el trámite correspondiente.

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal; 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 4 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VIETISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

HONORABLE AYUNTAMIENTO UN BUEN GOBIERNO PARA TODOS
OAXACA DE JUÁREZ PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD 2019-2021
PRESIDENCIA MUNICIPAL

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE OAXACA DE JUÁREZ.

HONORABLE AYUNTAMIENTO UN BUEN GOBIERNO PARA TODOS
OAXACA DE JUÁREZ PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD 2019-2021
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

DIODORO CONSTANTINO RAMÍREZ ARAGÓN.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción IV, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 52 fracción IV y 267 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 13, 14 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 2, 3 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinte tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

DICTAMEN CDEE/050/2020.

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** autorizar la LICENCIA a favor de la **C. ROSARIO MARTINEZ(sic) PADILLA**, para un establecimiento comercial con el giro de MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA, denominada "MISCELÁNEA DIVINA JUQUILITA" y con domicilio para funcionar en BUENOS AIRES, LOTE 3, MANZANA 23, NÚMERO EXTERIOR 0(sic), COLONIA BARRIO EL COQUITO, AGENCIA SAN JUAN CHAPULTEPEC, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Subdirección de Ingresos a efecto de que se incorpore al Padrón Fiscal Municipal a la **C. ROSARIO MARTINEZ(sic) PADILLA,** previo pago correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable en el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Subdirección de Regulación de la Actividad Empresarial a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

CUARTO.- En términos del artículo 78 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Oaxaca de Juárez, en caso de que el titular de la licencia no opere el establecimiento en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición, o bien deje de ejercer las actividades amparadas en la licencia durante un lapso mayor de ciento ochenta días naturales sin causa justificada, se procederá a la cancelación de dicha licencia

QUINTO.-Se apercibe al propietario del establecimiento comercial que deberá de conocer y respetar cada una de las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 15 y 16 del Reglamento para el funcionamiento(sic) de los(sic) establecimientos comerciales en el Municipio de Oaxaca de Juárez, así como cumplir las obligaciones de los diferentes reglamentos de este Municipio, ya que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que prevé el mismo.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 27 del Reglamento para el funcionamiento(sic) de establecimientos(sic) comerciales(sic) en el municipio(sic) de Oaxaca de Juárez, se advierte que los comerciantes tienen prohibido expender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo; expender bebidas alcohólicas a personas menores de 18 años, a aquellas en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, a aquellas que aporten(sic) armas, que vistan uniformes escolares o de corporaciones militares o policiacas; expender bebidas alcohólicas que no cuenten con la debida autorización de las autoridades hacendarias y de salud para su venta y consumo; alterar el giro comercial que se les otorgo(sic) en su licencia o permiso provisional y arrendar o subarrendar la licencia a terceros.

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 72 y 73 del Reglamento para el funcionamiento(sic) de establecimientos(sic) comerciales(sic) en el municipio(sic) de Oaxaca de Juárez, se advierte que la licencia de funcionamiento no conceden al comerciante establecido derechos permanentes ni definitivos, en tal virtud la autoridad podrá, en cualquier momento, decretar su cancelación cuando exista contravención al Reglamento o a otras disposiciones legales; así mismo las licencias otorgadas tienen carácter de personal y el aprovechamiento deberá efectuarse sólo por la persona física o moral a cuyo nombre se hayan expendido, la transgresión a esta disposición será motivo de cancelación y la clausura del establecimiento.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

OCTAVO.- Remítase dicho acuerdo(sic) al Secretario del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que por su conducto le dé el trámite correspondiente.

NOVENO.- Notifíquese y cúmplase.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal; 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 4 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VIETISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN.

PRESIDENCIA
MUNICIPAL

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE OAXACA DE JUÁREZ.

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

DIODORO CONSTANTINO RAMIREZ ARAGÓN.

SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción IV, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 52 fracción IV y 267 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 13, 14 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 2, 3 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinte tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

DICTAMEN CDEE/051/2020.

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** autorizar la **AMPLIACIÓN DE HORARIO** para funcionar de manera extraordinaria POR 2 HORAS en horario de las 23:00 a las 01:00 horas a favor del **C. NATAN TISHMAN GRACIDA**, para un establecimiento comercial denominado "BILLIARD'S SPORTBAR", con giro de BILLAR CON VENTA DE CERVEZA y con domicilio para funcionar BELISARIO DOMINGUEZ, NÚMERO EXTERIOR 701, COLONIA REFORMA, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Subdirección de Ingresos a efecto de que realice los trámites correspondientes para ampliar el horario anual al **C. NATAN TISHMAN GRACIDA**, previo pago correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable en el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Subdirección de Regulación de la Actividad Empresarial a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones.

CUARTO.- En términos del artículo 78 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Oaxaca de Juárez, en caso de que el titular de la licencia no opere el establecimiento en un plazo de ciento

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

ochenta días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición, o bien deje de ejercer las actividades amparadas en la licencia durante un lapso mayor de ciento ochenta días naturales sin causa justificada, se procederá a la cancelación de dicha licencia

QUINTO.-Se apercibe al propietario del establecimiento comercial que deberá de conocer y respetar cada una de las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 15 y 16 del Reglamento para el funcionamiento(sic) de los(sic) establecimientos(sic) comerciales(sic) en el Municipio de Oaxaca de Juárez, así como cumplir las obligaciones de los diferentes reglamentos de este Municipio, ya que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que prevé el mismo.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 27 del Reglamento para el funcionamiento(sic) de establecimientos(sic) comerciales(sic) en el municipio(sic) de Oaxaca de Juárez, se advierte que los comerciantes tienen prohibido expender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo; expender bebidas alcohólicas a personas menores de 18 años, a aquellas en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, a aquellas que aporten(sic) armas, que vistan uniformes escolares o de corporaciones militares o policiacas; expender bebidas alcohólicas que no cuenten con la debida autorización de las autoridades hacendarias y de salud para su venta y consumo; alterar el giro comercial que se les otorgo(sic) en su licencia o permiso provisional y arrendar o subarrendar la licencia a terceros.

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 72 y 73 del Reglamento para el funcionamiento(sic) de establecimientos(sic) comerciales(sic) en el municipio(sic) de Oaxaca de Juárez, se advierte que la licencia de funcionamiento no conceden al comerciante establecido derechos permanentes ni definitivos, en tal virtud la autoridad podrá, en cualquier momento, decretar su cancelación cuando exista contravención al Reglamento o a otras disposiciones legales; así mismo las licencias otorgadas tienen carácter de personal y el aprovechamiento deberá efectuarse sólo por la persona física o moral a cuyo nombre se hayan expendido(sic), la transgresión a esta disposición será motivo de cancelación y la clausura del establecimiento.

OCTAVO.- Remítase dicho acuerdo(sic) al Secretario del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que por su conducto le dé el trámite correspondiente.

NOVENO.- Notifíquese y cúmplase.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal; 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 4 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VIETISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

PRESIDENCIA MUNICIPAL

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE OAXACA DE JUÁREZ.

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

DIODORO CONSTANTINO RAMÍREZ ARAGÓN.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción IV, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 52 fracción IV y 267 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 13, 14 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 2, 3 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinte tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

DICTAMEN CDEE/061/2020.

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** autorizar CANCELACIÓN DE LA LICENCIA emitida a favor del **C. PABLO MARTINEZ(sic) PEREZ(sic)** para un establecimiento denominado "MISCELÁNEA JUANITO" con giro de MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA con domicilio ubicado en CORPUS CRISTI, NÚMERO EXTERIOR 107,COLONIA EL ARENAL (CINCO SEÑORES), AGENCIA CINCO SEÑORES, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Subdirección de Ingresos a efecto de que CANCELE la inscripción en el Padrón Fiscal Municipal del **C. PABLO MARTINEZ(sic) PEREZ(sic),** para un establecimiento denominado "MISCELÁNEA JUANITO" con giro de MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA con domicilio ubicado en CORPUS CRISTI, NÚMERO EXTERIOR 107, COLONIA EL ARENAL (CINCO SEÑORES), AGENCIA CINCO SEÑORES, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Subdirección de Regulación de la Actividad Empresarial, para el cumplimiento de sus atribuciones.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

CUARTO.- Remítase el presente dictamen al Secretario del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que por su conducto le dé el trámite correspondiente.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal; 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 4 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VIETISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

HONORABLE AYUNTAMIENTO
UN BUEN GOBIERNO PARA TODOS
OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021
PRESIDENCIA MUNICIPAL

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE OAXACA DE JUÁREZ.

HONORABLE AYUNTAMIENTO
UN BUEN GOBIERNO PARA TODOS
OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

DIODORO CONSTANTINO RAMÍREZ ARAGÓN.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción IV, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 52 fracción IV y 267 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 13, 14 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 2, 3 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinte tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

DICTAMEN CDEE/062/2020.

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** autorizar la LICENCIA a favor de la persona moral **INMOBILIARIA HOTELERA DE OAXACA S.A. DE C.V.** para un establecimiento comercial con el giro HOTEL CON RESTAURANT(sic) Y BAR, CON SALON(sic) DE EVENTOS Y CONVENCIONES, denominado "GRAND FIESTA AMERICANA OAXACA" para funcionar en el domicilio ubicado en PINO SUAREZ(sic), NÚMERO EXTERIOR 702, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Subdirección de Ingresos a efecto de que se incorpore al Padrón Fiscal Municipal a la persona moral **INMOBILIARIA HOTELERA DE OAXACA S.A. DE C.V.** previo pago correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable en el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Subdirección de Regulación de la Actividad Empresarial a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones.

CUARTO.- En términos del artículo 78 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Oaxaca de Juárez, en caso de que el titular de la licencia no opere el establecimiento en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición, o bien deje de ejercer las actividades amparadas en la licencia durante un lapso mayor de ciento ochenta días naturales sin causa justificada, se procederá a la cancelación de dicha licencia

QUINTO.-Se apercibe al propietario del establecimiento comercial que deberá de conocer y respetar cada una de las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 15 y 16 del Reglamento para el funcionamiento(sic) de los(sic) establecimientos(sic) comerciales(sic) en el Municipio de Oaxaca de Juárez, así como cumplir las obligaciones de los diferentes reglamentos de este Municipio, ya que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que prevé el mismo.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 72 y 73 del Reglamento para el funcionamiento(sic) de establecimientos(sic) comerciales(sic) en el municipio(sic) de Oaxaca de Juárez, se advierte que la licencia de funcionamiento no conceden al comerciante establecido derechos permanentes ni definitivos, en tal virtud la autoridad podrá, en cualquier momento, decretar su cancelación cuando exista contravención al Reglamento o a otras disposiciones legales; así mismo las licencias otorgadas tienen carácter de personal y el aprovechamiento deberá efectuarse sólo por la persona física o moral a cuyo nombre se hayan expendido(sic), la transgresión a esta disposición será motivo de cancelación y la clausura del establecimiento.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

SÉPTIMO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 10 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, remítase dicho acuerdo(sic) al Secretario del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que por su conducto le dé el trámite correspondiente.

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal; 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 4 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VIETISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

HONORABLE AYUNTAMIENTO UN BUEN GOBIERNO PARA TODOS
OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021
PRESIDENCIA MUNICIPAL

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE OAXACA DE JUÁREZ.

HONORABLE AYUNTAMIENTO UN BUEN GOBIERNO PARA TODOS
OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

DIODORO CONSTANTINO RAMÍREZ ARAGÓN.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción IV, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 52 fracción IV y 267 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 13, 14 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 2, 3 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinte tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

DICTAMEN CDEE/063/2020.

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** autorizar la LICENCIA a favor de la persona moral **RESTAURANTE CASMAR S. DE R.L. DE C.V.** para un establecimiento comercial con el giro de RESTAURANT(sic) CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES SOLO CON ALIMENTOS, denominado "ÑAM", para funcionar en el domicilio ubicado en ALAMOS(sic) NÚMERO EXTERIOR 901, COLONIA REFORMA, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Subdirección de Ingresos a efecto de que se incorpore al Padrón Fiscal Municipal a la persona moral **RESTAURANTE CASMAR S. DE R.L. DE C.V.** previo pago correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable en el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Subdirección de Regulación de la Actividad Empresarial a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones.

CUARTO.- En términos del artículo 78 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Oaxaca de Juárez, en caso de que el titular de la licencia no opere el establecimiento en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición, o bien deje de ejercer las actividades amparadas en la licencia durante un lapso mayor de ciento ochenta días naturales sin causa justificada, se procederá a la cancelación de dicha licencia.

QUINTO.-Se apercibe al propietario del establecimiento comercial que deberá de conocer y respetar cada una de las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 15 y 16 del Reglamento para el funcionamiento(sic) de los(sic) establecimientos(sic) comerciales(sic) en el Municipio de Oaxaca de Juárez, así como cumplir las obligaciones de los diferentes reglamentos de este Municipio, ya que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que prevé el mismo.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 72 y 73 del Reglamento para el funcionamiento(sic) de establecimientos(sic) comerciales(sic) en el municipio(sic) de Oaxaca de Juárez, se advierte que la licencia de funcionamiento no conceden al comerciante establecido derechos permanentes ni definitivos, en tal virtud la autoridad podrá, en cualquier momento, decretar su cancelación cuando exista contravención al Reglamento o a otras disposiciones legales; así mismo las licencias otorgadas tienen carácter de personal y el aprovechamiento deberá efectuarse sólo por la persona física o moral a cuyo nombre se hayan expendido(sic), la transgresión a esta disposición será motivo de cancelación y la clausura del establecimiento.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

SÉPTIMO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 10 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, remítase dicho acuerdo(sic) al Secretario del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que por su conducto le dé el trámite correspondiente.

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal; 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 4 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VIETISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE OAXACA DE JUÁREZ.

DIODORO CONSTANTINO RAMÍREZ ARAGÓN.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción IV, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 52 fracción IV y 267 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 13, 14 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 2, 3 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinte tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

DICTAMEN CDEE/064/2020.

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** autorizar la LICENCIA a favor de la **C. MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** para un establecimiento comercial con el giro de HOTEL CON SERVICIO DE RESTAURANT(sic) CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES SOLO CON ALIMENTOS, denominado "HOTEL CASA ESMERALDA" para funcionar en el domicilio ubicado en GARCÍA VIGIL NÚMERO EXTERIOR 517, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Subdirección de Ingresos a efecto de que se incorpore al Padrón Fiscal Municipal a la **C. MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** previo pago correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable al Municipio de. Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Subdirección de Regulación de la Actividad Empresarial a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones.

CUARTO.- En términos del artículo 78 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Oaxaca de Juárez, en caso de que el titular de la licencia no opere el establecimiento en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición, o bien deje de ejercer las actividades amparadas en la licencia durante un lapso mayor de ciento ochenta días naturales sin causa justificada, se procederá a la cancelación de dicha licencia

QUINTO.-Se apercibe al propietario del establecimiento comercial que deberá de conocer y respetar cada una de las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 15 y 16 del Reglamento para el funcionamiento(sic) de los(sic) establecimientos(sic) comerciales(sic) en el Municipio de Oaxaca de Juárez, así como cumplir las obligaciones de los diferentes reglamentos de este Municipio, ya que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que prevé el mismo.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 72 y 73 del Reglamento para el funcionamiento(sic) de establecimientos(sic) comerciales(sic) en el municipio(sic) de Oaxaca de Juárez, se advierte que la licencia de funcionamiento no conceden al comerciante establecido derechos permanentes ni definitivos, en tal virtud la autoridad podrá, en cualquier momento, decretar su cancelación cuando exista contravención al Reglamento o a otras disposiciones legales; así mismo las licencias otorgadas tienen carácter de personal y el aprovechamiento deberá efectuarse sólo por la persona física o moral a cuyo nombre se hayan expendido(sic), la transgresión a esta disposición será motivo de cancelación y la clausura del establecimiento.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

SÉPTIMO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 10 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, remítase dicho acuerdo(sic) al Secretario del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que por su conducto le dé el trámite correspondiente.

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal; 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 4 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VIETISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

HONORABLE AYUNTAMIENTO UN BUEN GOBIERNO PARA TODOS
OAXACA DE JUÁREZ PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD 2019-2021
PRESIDENCIA MUNICIPAL

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE OAXACA DE JUÁREZ.

HONORABLE AYUNTAMIENTO UN BUEN GOBIERNO PARA TODOS
OAXACA DE JUÁREZ PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD 2019-2021
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

DIODORO CONSTANTINO RAMÍREZ ARAGÓN.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que en uso de mis atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción IV, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 52 fracción IV y 267 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 13, 14 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 2, 3 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; tengo a bien publicar el siguiente:

DICTAMEN CIG/DICT/001.

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL NOMBRE DE “ANTONIA LABASTIDA DE LA LANZA” PARA LA DISTINCIÓN “MUJER OAXAQUEÑA” DEL AÑO 2020.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"

ORIGEN: REGIDURIA DE DERECHOS HUMANO Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.
OFICIO: RDHYDIG/156/20
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 04 de febrero de 2020

DEPARTAMENTO DE TRÁMITES Y CERTIFICACIÓN
4 FEB 2020
16:58hrs.
RECIBIDO

LIC. DIODORO CONSTANTINO RAMIREZ ARAGON
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60, fracciones I, III y VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, remito a Usted el dictamen No. CIG/DICT/001 de fecha 14 de enero de 2020, respecto de la propuesta para el Reconocimiento a la Distinción de **Mujer Oaxaqueña** "Antonia Labastida de la Lanza" suscrito por las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género; lo que hago de su conocimiento a efecto de que sea publicada en la Gaceta Municipal.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle saludos cordiales.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

REGIDURÍA DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

LCDA. MIRNA LOPEZ TORRES
REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Expediente y minutario.
MLT*rmhc

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"

DICTAMEN NÚMERO: CIG/DICT/001

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE. - - - Visto para dar cumplimiento a lo establecido por los Artículos 2, inciso e), y 3 del Reglamento de Distinciones del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 57 fracción IV, 59, 60 y 79 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez: y - RESULTANDO - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ÚNICO: Que con esta fecha se pone a consideración de esta comisión la propuesta de la Ciudadana Mirna López Torres, Regidora de Derechos Humanos y de Igualdad de Género, misma que viene redactada en los siguientes términos:

PROPUESTA PARA EL RECONOCIMIENTO A LA DISTINCIÓN DE "MUJER OAXAQUEÑA"

CIUDADANAS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ
PRESENTES

MIRNA LÓPEZ TORRES, Regidora de Derechos Humanos y de Igualdad de Género, ante esta Comisión pongo a su consideración la siguiente propuesta:

Introducción

Con fecha treinta de julio del año dos mil diecinueve, las comisiones de Igualdad de Género y de Reglamentos y Nomenclatura Municipal de manera conjunta generaron la reforma al Reglamento de Otorgamiento de Distinciones para el Municipio de Oaxaca de Juárez, quedando establecido con dicha reforma la distinción de "Mujeres Oaxaqueñas"; la cual tiene como objeto que se reconozca a mujeres del Municipio de Oaxaca de Juárez, que

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

hayan realizado una aportación para seguir cambiando los roles de género con la finalidad de hacer visible el trabajo y la lucha de las mujeres.

Atento a lo anterior y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el reglamento invocado Se realiza la siguiente:

Propuesta

Con fundamento en los Artículos 2º y 3º del Reglamento de Otorgamiento de Distinciones para el Municipio de Oaxaca de Juárez, los cuales a la letra rezan:

Artículo 2

...

E) "MUJER OAXAQUEÑA" reconocimiento otorgado a la mujer, por su destacada participación en cualquiera de las ramas de la ciencia, tecnología, cultura, deporte o social, siendo ésta clasificación enunciativa más no limitativa", [1]

Artículo 3 "El reconocimiento a las Mujer Oaxaqueña, será otorgado anualmente en sesión solemne a celebrarse el día ocho de marzo, en conmemoración del Día Internacional de la Mujer, previa convocatoria lanzada por el Presidente Municipal" (Dictamen 005/CRNM/2019)

Me permito proponer para la distinción denominada "Mujer Oaxaqueña" el nombre de "ANTONIA LABASTIDA DE LA LANZA", lo anterior tomando en consideración que si bien existen algunas bases establecidas, lo cierto es que no hay limitación alguna, para que este año podamos incluir el nombre propuesto, quedando la citada propuesta de la siguiente manera:

DISTINCIÓN MUJER OAXAQUEÑA
"Antonia Labastida de la Lanza"

[1] Reglamento de Otorgamiento de Distinciones para el Municipio de Oaxaca de Juárez

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

La anterior propuesta encuentra su justificación, en primera lugar, por la necesidad de visibilizar a las mujeres de la historia, tomando en consideración que, en el triunfo de la batalla de la carbonera, por las fuerzas republicanas al mando del General Porfirio Díaz, se debió sin duda alguna a la decidida participación de doña Antonia Labastida de la Lanza, quien mediante un propio dio aviso al general Díaz de que desde Acatlán y Huajuapan de una columna de refuerzos compuesta de infantería, caballería y artería. Lo que permitió a Díaz preparar el ataque. Esto confirmó el apoyo del general Luis Pérez Figueroa, procedente de la Cañada y dejó a su hermano Félix Díaz, manteniendo la presión del cerco en la ciudad de Oaxaca, luego que los imperialistas se encerraron en los conventos de Santo Domingo de Guzmán, el Carmen Alto y la Casa Cural, desde el 6 de octubre de 1866.

Antonia Labastida de la Lanza enviaba a sus arrieros a algunos pueblos de la mixteca su pretexto de llevar y traer mercancías, lo que le permitía estar enterada de los movimientos tácticos de la guarnición imperialistas, ésta a su vez, sabía bien dónde se podía encontrar a los liberales mexicanos que luchaban al lado de Porfirio Díaz.

La señora Antonia Labastida fue una mujer que se distinguió por su valor, talento y patriotismo que prestó -de acuerdo con los historiadores, muchos servicios a la causa de la libertad y al triunfo del sistema republicano. Pertenecía a una familia acomodada, amiga del propio Benito Juárez y de algunos del gabinete del prócer de Guelatao, tenía una relación -aparentemente compadrazgo-, con el general Porfirio Díaz desde que este era un coronel.

Cuando los imperialistas recuperaron Oaxaca, la aristocracia local fue obligada por los soldados franceses a asistir a una celebración para conmemorar su triunfo parcial en Oaxaca.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

Doña Antonia se presentó acompañada de sus hijas todas vestidas de riguroso luto, cuando el prefecto imperial le preguntó porque lo hacía, ella respondió: "oiga usted estoy viniendo a una fiesta obligada por usted, cuando acabamos de cerrar la tumba de más de 20 muchachos de nuestras familias, por lo tanto tengo derecho a estar vestida de negro y no voy a bailar", le advirtió, según expresa en entrevista el historiador Luis Rodrigo Álvarez.

En la novela llamada "la hija de Oaxaca o la intervención francesa en México" (México, imprenta literaria en México, 1867) cuyo autor fue Don Juan P. Franco, en la que se narra parte de este episodio y que la periodista Adelina Zendejas, rescata en su obra "La mujer en la intervención francesa". En ella se plantea Marchessa (que sería Antonia Labastida) resolvió que la familia iría al convite que se celebraría el 12 de febrero de 1865, pero que lo haría vestida rigurosamente de luto "Seremos en ese baile la viva protesta contra el abuso del poder que disfraza su amenaza bajo los términos de una invitación, iremos en medio de nuestros enemigos a hacérseles presentes el duelo por aquellos que nos han matado, y acaso leerán sobre nuestra frentes abatidas, pero siempre orgullosas, el pronóstico fatal de su propio porvenir".

Algunos párrafos fueron publicados por la periodista Adelina Zendejas, para presentarlos en el Congreso Nacional de Historia para Estudios de la Guerra de intervención.

El señor Franco, prefecto político, quien había invitado al convite en honor a la entrada de los franceses en esta ciudad entiende que la población de Oaxaca protestaba tácitamente y resolvió aclararlo con la primera que se presentase, cita la novela.

Fue precisamente a la señora Marchessa a quien Franco interpelo:

-Señora ¿ Es costumbre en México asistir a un baile con semejante traje? .

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

-Señor Franco - respondió en voz alta la señora Marchessa- : ¿ y es costumbre en México invitar para un baile a una familia que llora sobre dos tumbas recién cerradas?

Un año después, el 18 de octubre de 1866 se registró el episodio de la Carbonera, en el que pudo avisar sobre la incursión francesa buscando reforzar a quienes se habían pertrechado en los conventos, la nota decía: "Querido compadre. Hoy salieron los mozos. Llevan mil pesos en plata, quinientos en oro, seis piezas de manta y todas las medicinas". Esto quería decir que se trataba de mil soldados de infantería, quinientos de caballería, seis cañones y espléndida dotación de municiones".

De acuerdo con el historiador Álvarez, la señora Antonia Labastida recibió honores en la ciudad y falleció muy a finales del siglo XIX. En su honor en agosto de 1894 se puso el nombre del Jardín Antonia Labastida al que antes se llamó de Sangre de Cristo y Plazuela de Orden y Libertad, "para que el pueblo conserve la memoria de la Señora Antonia Labastida que durante largos años del siglo próximo pasado se distinguió por su valor, por sus talentos y su patriotismo..." por los "muchos servicios prestado a la causa de la libertad y al triunfo del sistema republicano, como señala Andrés Portillo.

Coincidencia o casualidad con otras mujeres, el aporte de Doña Antonia Labastida para lograr el triunfo de Díaz en la carbonera no pareció ser un hecho relevante para los biógrafos de Don Porfirio. [2]

Razones suficientes las anteriores para que en este año 2020 la distinción de Mujer Oaxaqueña que otorga este Ayuntamiento, lleve el nombre de tan ilustre mujer, estableciéndose para tal efecto el siguiente:

[2] Mujeres de Oaxaca.- Soledad Jarquín Edgar.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

Procedimiento

1. En uso de la atribución conferida por el Reglamento, el Presidente Municipal emitirá convocatoria abierta para la postulación de mujeres a partir del 14 de enero al 21 de febrero. (para que se pase a firma del Presidente Municipal);

2. En la convocatoria, se establecerá que las postulaciones serán recibidas en las Oficinas del Instituto Municipal de la Mujer y en la Regiduría de Derechos Humanos y de Igualdad de Género, en las fechas señaladas;

3. La integración del comité dictaminador, estará conformado por: El Presidente Municipal Constitucional quien lo presidirá y se complementará las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género y la Directora General del Instituto Municipal de la Mujer de Oaxaca de Juárez, el cual una vez concluida su encomienda dejará de tener efecto;

4. Posterior al cierre de la convocatoria, deberá sesionar el comité dictaminador; con el objetivo de analizar y seleccionar a las mujeres que deberán ser reconocidas el día 08 de marzo, mismo que deberá de elaborarse en un dictamen;

5. El comité emitirá el dictamen en base a los siguientes criterios básicos:

a) Se cerciorará del cumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria.

b) Se otorgará distinción al número de mujeres que considere el Comité dictaminador por su destacada participación en alguna de las ramas de la ciencia, tecnología, cultura, deporte o social, siendo ésta clasificación enunciativa más no limitativa. (se acreditará con el curriculum de las acciones que hayan realizado para promover la igualdad de género, visibilizado las acciones afirmativas para lograr el avance de las mujeres)

c) El comité dictaminador tendrá la facultad de acordar por unanimidad o votación nominal las propuestas que deban ser galardonadas, así como cualquier caso no previsto en la convocatoria.

6. Se dará cuenta al Honorable Cabildo del resultado de su dictamen para su conocimiento.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

7. Se les notificará a las seleccionadas vía oficio, que han sido seleccionadas, así como, se les informe la fecha y hora para la entrega de la distinción;

8. En sesión solemne se realizará el reconocimiento, el día 8 de marzo del 2020.

9. Se propone el siguiente formato de convocatoria:

Convocatoria para la Distinción "MUJER OAXAQUEÑA"
"Antonia Labastida de la Lanza"

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, con fundamento en el Artículo 79 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, en relación con los numerales 2, inciso e) y 3º del Reglamento de Otorgamiento de Distinciones para el Municipio de Oaxaca de Juárez, emite la siguiente:

C O N V O C A T O R I A

A todas personas se les invita, para postular a mujeres que hayan nacido, originarias o avecindadas en el Municipio de Oaxaca de Juárez, que han realizado un aporte para la transformación personal y social desde diferentes ámbitos, donde la trascendencia y la trayectoria sean ejemplo para las nuevas generaciones, bajo las siguientes:

BASES

***PRIMERA**.- A partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día veintiuno de febrero del dos mil veinte, quedan abiertas las inscripciones para la postulación de las mujeres.*

***SEGUNDA.-** La postulación se podrá manifestar, con los documentos requeridos en esta convocatoria, en las oficinas que ocupa la Regiduría de Derechos Humanos y de Igualdad y de Género, ubicada en*

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

Palacio Municipal, Plaza de la danza, sin número, colonia centro, de lunes a viernes, en un horario de 10:00 a 15:00 horas, así como en las oficinas del Instituto Municipal de la Mujer de Oaxaca de Juárez sito en la calle Manuel Ruiz 111, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, en un horario de 9:00 a 17:00 horas.

***TERCERA**.- Toda persona del municipio de Oaxaca de Juárez podrá proponer a las candidatas que crean merecedoras a dicho reconocimiento.*

***CUARTA**.- Requisitos:*

a) Traer carta de exposición de motivos de la postulación;
b) Curriculum vitae con fotografía;
c) Identificación oficial.

***QUINTO**.- **Forma de elección**: El comité dictaminador, será el encargado de analizar y evaluar a las postulantes, atendiendo criterios de imparcialidad y compromiso hacia el logro de la Igualdad de Género.*

***SEXTO**.- **Publicación de resultados**:- Se realizará en los estrados del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como en el portal oficial, https://www.municipiodeoaxaca.gob.mx/.*

***SEPTIMO**.- El reconocimiento será entregado en una ceremonia solemne, el 8 de marzo de 2020, en el marco de la conmemoración del "Día Internacional de la Mujer".*

Los puntos no considerados en esta convocatoria, será resueltos por el Comité Dictaminador y su fallo será inapelable.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 15 de enero del 2020

El respeto al Derecho ajeno es la paz

El Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"

C. OSWALDO GARCÍA JARQUÍN

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a esta Comisión se someta a consideración esta propuesta.

ATENTAMENTE

MIRNA LÓPEZ TORRES
REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS Y
DE IGUALDAD DE GÉNERO.
RUBRICA

Por lo que se procede al análisis de la propuesta de parte de esta Comisión y - - - -
- C O N S I D E R A N D O - - - - - - - - - - - - - - - - -

PRIMERO.- Esta Comisión de Igualdad de Género del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto planteado, lo anterior con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 43 fracción I y 54 de la Ley Orgánica Municipal; 13, 59, 60, 64 y 79 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en los cuales se faculta a las comisiones municipales para proponer ante el Ayuntamiento, soluciones y acuerdos de asuntos relativos a las ramas de su competencia.- -

SEGUNDO.- Del análisis de la propuesta y considerando los méritos que la historia reconoce a la Ciudadana Antonia Labastida de la Lanza, esta Comisión considera oportuno y necesaria que la distinción Mujer Oaxaqueña 2020 lleve el nombre de tan ilustre oaxaqueña, a fin de rescatar la memoria histórica de la participación de mujeres distinguidas que aportaron importantes servicios a la Patria como es el caso de tan distinguida oaxaqueña, permitiendo no solo reconocer a las mujeres de nuestra época como es el objeto de la distinción a otorgar sino también visibilizar a quienes en el pasado como es el caso, fueron determinantes en el curso de nuestra historia.- -

TERCERO.- Que si bien es cierto en los Artículos 2, inciso e), y 3 del Reglamento de Distinciones del Municipio de Oaxaca de Juárez; se establece que dicha distinción que otorga el Ayuntamiento será a través de la convocatoria que para tal efecto emita el Presidente Municipal, esto no es óbice para que esta Comisión en uso de las atribuciones que tiene para proponer acciones que permitan el debido cumplimiento de nuestra normatividad, establezca criterios para la conformación y funcionamiento de un comité dictaminador, como en especie son los propuestos:

1.- *En uso de la atribución conferida por el Reglamento, el Presidente Municipal emitirá convocatoria abierta para la postulación de mujeres a partir del 14 de enero al 21 de febrero. (para que se pase a firma del Presidente Municipal)*

2.- En la convocatoria, se establecerá que las postulaciones serán recibidas en las Oficinas del Instituto Municipal de la Mujer y en la Regiduría de Derechos Humanos y de Igualdad de Género, en las fechas señaladas;

3.- La integración del comité dictaminador, estará conformado por: El Presidente Municipal Constitucional quien lo presidirá y se complementará las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género y la Directora General del Instituto Municipal de la Mujer de Oaxaca de Juárez;

4.- Posterior al cierre de la convocatoria, deberá sesionar el comité dictaminador; con el objetivo de analizar y seleccionar a las mujeres que deberán ser reconocidas el día 08 de marzo, mismo que deberá de elaborarse en un dictamen;

5.- El comité emitirá el dictamen en base a los siguientes criterios básicos:

a) Se cerciorará del cumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria.

b) Se otorgará distinción al número de mujeres que considere el Comité dictaminador por su destacada participación en alguna de las ramas de la ciencia, tecnología, cultura, deporte o social, siendo ésta clasificación enunciativa más no limitativa. (se acreditará con el curriculum de las acciones que hayan realizado para promover la igualdad de género, visibilizado las acciones afirmativas para lograr el avance de las mujeres)

c) El comité dictaminador tendrá la facultad de acordar por unanimidad o votación nominal las propuestas que deban ser galardonadas, así como cualquier caso no previsto en la convocatoria.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

6.- Se dará cuenta al Honorable Cabildo del resultado de su dictamen para su conocimiento.
7.- Se les notificará a las seleccionadas vía oficio, que han sido seleccionadas, así como, se les informe la fecha y hora para la entrega de la distinción;
8.- En sesión solemne se realizará el reconocimiento, el día 8 de marzo del 2020.

De igual forma se consideran de observarse os términos de la convocatoria propuesta, sin menoscabo de que en uso de sus atribuciones, el ciudadano Presidente Municipal pueda agregar u omitir lo propuesto, siendo deseable que al emitir la convocatoria haga suya la propuesta, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por el reglamento de distinciones y sobre todo con el propósito de hacer plenamente realizable el objeto del propio reglamento al otorgar tal distinción, esta Comisión emite el siguiente:

------------------------ D I C T A M E N --------------------

PRIMERO.- Se aprueba que la Distinción "MUJER OAXAQUEÑA", en este año 2020, lleve el nombre de "ANTONIA LABASTIDA DE LA LANZA" en reconocimiento a los méritos y servicios prestados por tan ilustre mujer a la causa republicana, siendo sin duda ejemplo ,para las generaciones de hoy y de elemental justicia visibilizar y recuperar su memoria.- -
SEGUNDO.- Se aprueba el procedimiento de selección a fin de que sirva de base al Comité dictaminador que en su oportunidad resuelva sobre las propuestas que lleguen a presentarse, en los términos del Considerando TERCERO del presente dictamen.- -
TERCERO.- Se aprueba que el Comité Dictaminador este integrado por El Presidente Municipal Constitucional quien lo presidirá y se complementará las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género y la Directora General del Instituto Municipal de la Mujer de Oaxaca de Juárez; el cual sesionará una vez cerrado el plazo para recepción de propuestas, realizando el análisis de las mismas, determinando el número de galardonadas en los términos del procedimiento aprobado debiendo remitir el acta de su sesión a la Comisión de Igualdad de Género para que esta a su vez valide y

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

dictamine sometiéndolo a consideración del Honorable Cabildo en la sesión inmediata correspondiente.- -

CUARTO.- Se aprueban los términos de la convocatoria propuesta, misma que se turna, al ciudadano Presidente Municipal para que en uso de sus atribuciones la publique sin menoscabo de las correcciones y adiciones que en su oportunidad considere convenientes.- -

QUINTO.- Publíquese en la Gaceta Municipal, en el turno que le corresponda.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.- -

Así lo dictaminaron por unanimidad de votos las Ciudadanas concejales integrantes de la comisión de Igualdad de Género del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al calce y margen del presente dictamen, para los efectos legales correspondientes.- -

INTEGRANTES DE LA "COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO"

LICENCIADA MIRNA LÓPEZ TORRES
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN Y
REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS E
IGUALDAD DE GÉNERO

OAXACA DE JUÁREZ 2019 - 2021 REGIDURÍA DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

INGENIERA INDIRA ZURITA LARA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN Y
SÍNDICA PRIMERA

OAXACA DE JUÁREZ 2019 - 2021 SÍNDCATURA PRIMERA MUNICIPAL

INGENIERA LUZ MARIA SOLEDAD CANSECO VÁSQUEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN Y
REGIDORA DE GOBIERNO, ESPECTACULOS,
MEDIO AMBIENTE Y DE RECURSOS NATURALES

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal; 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 4 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

PRESIDENCIA MUNICIPAL

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE OAXACA DE JUÁREZ.

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

DIODORO CONSTANTINO RAMÍREZ ARAGÓN.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que en uso de mis atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción IV, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 52 fracción IV y 267 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 13, 14 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 2, 3 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; tengo a bien publicar el siguiente:

“COMUNICADO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS INFORMES TRIMESTRALES SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS OBTENIDOS, RESPECTO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019”.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

No. de Oficio: TM/232/2020
ASUNTO: Se solicita publicación

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 06 de Febrero de 2020.

LIC. DIÓDORO CONSTANTINO RAMÍREZ ARAGÓN
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ
PRESENTE.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y numeral vigésimo Cuarto de los Lineamientos para informar sobre los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; en donde se establecen que las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal deben publicar los informes que se realizan por medio del Sistema de Recursos Federales Transferidos establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los órganos locales oficiales de difusión y los cuales se pondrán a disposición del público en general a través de las respectivas páginas electrónicas de internet.

Al respecto, por medio del presente solicito su apoyo para la publicación en la Gaceta Municipal Extra del mes de Febrero el siguiente documento:

"Comunicado por el que se dan a conocer los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos, respecto de los Recursos Federales Transferidos al Municipio de Oaxaca de Juárez, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2019".

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021
TESORERÍA MUNICIPAL

REBECA MORALES GARCÍA
TESORERA MUNICIPAL

C.c.p. C. Oswaldo García Jarquín.- Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez.- para su conocimiento
Mtro. Gerardo Medina Cano.- Coordinador de Planeación.- Mismo fin
Minutario.
RMG/JMG/FRL

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

OAXACA
CIUDAD PATRIMONIO
DE LA HUMANIDAD

REBECA MORALES GARCÍA, Tesorera Municipal, con fundamento en los artículos 93 y 95 fracciones I, IX y XXIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca y 1, 119 fracción III y 138 fracciones I, III y XXXIV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo establecido por el artículo 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dispone que las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los Recursos Federales que les sean transferidos en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión.

Que el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes sobre el Ejercicio y destino de los Recursos de los Fondos de Aportaciones Federales en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión.

Que los artículos 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señalan que las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado. Asimismo, se deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información sobre el ejercicio y destino de los Recursos Federales que reciban las Entidades Federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los organismos descentralizados Estatales, Universidades Públicas, Asociaciones Civiles y otros terceros beneficiarios.

Que el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos para informar sobre los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, establece que la información que remitan las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones mediante el SFU deberá ser la misma que dichas instancias publiquen a través de los medios oficiales de difusión y que pongan a disposición del público mediante sus portales de Internet.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

OAXACA
CIUDAD PATRIMONIO
DE LA HUMANIDAD

COMUNICADO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS INFORMES TRIMESTRALES SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS OBTENIDOS, RESPECTO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019

PRIMERO. Se hace del conocimiento del público en general los informes trimestrales correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2019, sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los Recursos Federales Transferidos al Municipio de Oaxaca de Juárez, reportados en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para tal fin.[1]

SEGUNDO. Se presenta el informe general correspondiente al componente de Destino del Gasto.

Concepto	Reportado al Cuarto Trimestre
Número total de proyectos validados al trimestre	121
Monto total aprobado de los proyectos validados	$ 140,205,865.70
Monto total pagado de los proyectos validados	$ 53,940,145.11
Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	67%

TERCERO. Se presentan los informes generales correspondientes al componente de Ejercicio del Gasto[2]:

Concepto	Reportado al Cuarto Trimestre
Número de programas presupuestarios informados	9
Monto total aprobado de los programas presupuestarios	$366,174,165.04
Monto total ejercido de los programas presupuestarios	$267,552,842.36

[1] La SHCP ha emigrado el sistema a que hace referencia el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria hacia una nueva plataforma tecnológica con la finalidad de mejorar la usabilidad y el rendimiento del sistema de reporte, en este sentido, a partir de la publicación de la Guía de Criterios para el Reporte del Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos en agosto de 2018, el Sistema de Formato Único (SFU) cambia a Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT).

[2] Incluye Programas de los Ejercicios 2016, 2018 y 2019.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

Programas registrados durante el Cuarto Trimestre [3]										
Ciclo de recurso	Tipo de recurso	Descripción del Ramo	Clave del Ramo	Descripción del Programa	Clave del Programa	Programa Fondo Convenio – Específico	Número de partidas cargadas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2016	2- FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FORTALECIMIENTO FINANCIERO	U130	FORTALECIMIENTO FINANCIERO	1	54,000,000.00	54,000,000.00	-
2018	2- FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAIS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	I004	FAIS MUNICIPAL	1	411,197.74	402,165.55	402,165.55
2018	2- FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	3	3,321,078.54	3,317,082.54	3,317,082.54
2018	2- FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FORTALECIMIENTO FINANCIERO	U135	FORTALECIMIENTO FINANCIERO	2	2,663,311.90	2,658,376.10	1,646,615.66
2018	2- FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	PROGRAMAS REGIONALES	U022	PROGRAMAS REGIONALES	2	503,641.70	499,864.18	499,864.18
2018	2- FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	CULTURA	48	PROGRAMA DE APOYOS A LA CULTURA	S268	PROGRAMA DE APOYOS A LA CULTURA	1	8,500,003.50	8,499,998.36	8,499,998.36
2019	2- FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAIS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	I004	FAIS MUNICIPAL	6	126,242,848.10	125,959,151.80	53,328,808.13

[3] Incluye Programas del Ejercicio 2016, 2018 y 2019

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

2019	2- FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	17	168,532,083.56	181,105,848.70	175,577,903.38
2019	2- FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	GOBERNACIÓN	4	SUBSIDIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	U007	SUBSIDIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11	2,000,000.00	24,280,404.30	24,280,404.30

CUARTO. Se presentan los informes correspondientes al componente de Indicadores:

Ciclo	Periodo	Trimestre	Entidad Federativa	Municipio	Ramo	Unidad	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Grupo Funcional	Función	Subfunción	Actividad Institucional	Clave del Indicador	Nombre del Indicador
2019	4	4	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	144799	Porcentaje de otros proyectos registrados en la MIDS
2019	4	4	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	145307	Porcentaje de proyectos de contribución directa registrados en la MIDS
2019	4	4	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	145330	Porcentaje de proyectos Complementarios registrados en la MIDS

Definición del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador	Sentido	Meta programada	Justificación	Meta Modificada	Justificación	Realizado en el Periodo	Avance (%)	Flujo
Permite conocer el número de otros proyectos (proyectos PRODIM, proyectos de Gastos Indirectos y Proyectos Especiales) registrados en la MIDS para su ejecución durante el año. La clasificación de proyectos Complementarios puede ser consultada en el Catálogo FAIS 2016. Todo proyecto no considerado en el Catálogo como directo o complementario puede considerarse como proyecto especial	(Sumatoria de otros proyectos registrados la MIDS al trimestre correspondiente/Sumatoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente)*100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Descendente	1.1		1.1		0	N/D	Validado
Permite conocer la proporción de proyectos clasificados como de contribución directa en el Catálogo FAIS (proyectos de servicios básicos, calidad y espacios de la vivienda, salud, educación y alimentación) respecto del total de proyectos que han sido registrados en la MIDS para su ejecución durante el año. La clasificación de proyectos Directos puede ser consultada en el Catalogo FAIS 2016	(Sumatoria de proyectos de contribución directa registrados en la MIDS al trimestre correspondiente/Sumatoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente)*100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Ascendente	71.1		75		63.30275	84.4	Validado
Permite conocer el número de proyectos clasificados como complementarios en el Catálogo FAIS (educación, urbanización, infraestructura productiva, saneamiento) y que han sido registrados en la MIDS para su ejecución durante el año. La clasificación de proyectos Complementarios puede ser consultada en el Catálogo FAIS 2016	(Sumatoria de proyectos complementarios registrados en la MIDS al trimestre correspondiente/Sumatoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente)*100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Descendente	27.9		29.4		36.69725	80.11	Validado

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Ciclo	Periodo	Trimestre	Entidad Federativa	Municipio	Ramo	Unidad	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Grupo Funcional	Función	Subfunción	Actividad Institucional	Clave del Indicador	Nombre del Indicador
2019	4	4	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	141531	Índice en el Ejercicio de Recursos
2019	4	4	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	141618	Índice de Aplicación Prioritaria de Recursos

Definición del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador	Sentido	Meta programada	Justificación	Meta Modificada	Justificación	Realizado en el Periodo	Avance (%)	Flujo
Mide el porcentaje del gasto ejercido acumulado al periodo que se reporta, respecto al monto anual aprobado de FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial del Distrito Federal. El monto ejercido del FORTAMUN DF por el municipio o demarcación territorial es acumulado al periodo que se reporta.	(Gasto ejercido del FORTAMUN DF por el municipio o demarcación territorial / Monto anual aprobado del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial)*100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Ascendente	100		100		96.94767	102.12	Validado
Mide la aplicación prioritaria de recursos del fondo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) y de acuerdo con el gasto que representa mayores beneficios para la población, basándose en la expectativa de registrar un incremento en el gasto para los destinos prioritarios establecidos en la LCF y requerimientos relevantes identificados por los municipios. El Gasto Ejercido en Obligaciones Financieras incluye servicio de la deuda (amortización más intereses) y gasto devengado no pagado, corriente o de capital, y servicios personales de áreas prioritarias en los sectores de educación, salud y seguridad pública: maestros, médicos, paramédicos, enfermeras y policías (se refiere a los sueldos pagados). Los montos correspondientes a las dos variables son acumulados al periodo que se reporta.	((Gasto ejercido en Obligaciones Financieras + Gasto ejercido en Pago por Derechos de Agua + Gasto ejercido en Seguridad Pública + Gasto ejercido en Inversión) / (Gasto total ejercido del FORTAMUN DF)) * 100	Fin	Anual	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	Ascendente	86.5		86.5		86.68701	100.22	Validado

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

Ciclo	Periodo	Trimestre	Entidad Federativa	Municipio	Ramo	Unidad	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Grupo Funcional	Función	Subfunción	Actividad Institucional	Clave del Indicador	Nombre del Indicador
2019	4	4	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	141679	Índice de Dependencia Financiera
2019	4	4	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	143214	Porcentaje de avance en las metas

Definición del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador	Sentido	Meta programada	Justificación	Meta Modificada	Justificación	Realizado en el Periodo	Avance (%)	Flujo
Mide la evolución de la dependencia financiera municipal o de la demarcación territorial, expresada como la importancia relativa del FORTAMUN DF en los ingresos propios. El indicador se lee de la siguiente forma: con cuántos pesos de FORTAMUN DF cuenta el municipio o demarcación territorial, por cada peso por concepto de ingresos por recaudación. Permite establecer si a pesar de contar con fuentes seguras de origen federal, el municipio implanta una política recaudatoria activa para complementar sus ingresos disponibles y expandir el gasto público para beneficio de sus habitantes. Para una mayor comprensión de las variables se informa que los ingresos propios incluyen: impuestos por predial, nóminas y otros impuestos, así como, Otros ingresos como derechos, productos y aprovechamientos. Se aclara que los montos correspondientes a las dos variables son acumulados al periodo que se reporta.	Recursos ministrados del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial / Ingresos propios registrados por el municipio o demarcación territorial del Distrito Federal)	Propósito	Semestral	Otra	Estratégico	Eficacia	Descendente	.6		.6		.39258	152.84	Validado
Mide el avance promedio en la ejecución física de los programas, obras o acciones que se realizan con recursos del FORTAMUN DF. Donde: i= número de programas, obras o acciones. Los porcentajes correspondientes a las dos variables son acumulados al periodo que se reporta.	((Promedio de avance en las metas porcentuales de i / Promedio de las metas programadas porcentuales de i) * 100	Componente	Trimestral	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	Ascendente	100		100		100	100	Validado

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

OAXACA
CIUDAD PATRIMONIO
DE LA HUMANIDAD

QUINTO. Los informes trimestrales completos presentados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet oficial del municipio, a través de los siguientes enlaces electrónicos:

I. Destino del Gasto:

http://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/70/XXI/RFT/2019/4to-trimestre/1-Destino-del-gasto.zip

II. Ejercicio del Gasto:

http://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/70/XXI/RFT/2019/4to-trimestre/2-Ejercicio-del-gasto.zip

III. Indicadores:

http://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/70/XXI/RFT/2019/4to-trimestre/3-Indicadores-FAIS-FORTAMUN.zip

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese en la Gaceta Municipal Extra de Oaxaca de Juárez.

Dado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 06 de Febrero de dos mil veinte.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

TESORERA MUNICIPAL

C. REBECA MORALES GARCÍA

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021
TESORERÍA MUNICIPAL

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal; 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 4 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior comunicado en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

PRESIDENCIA MUNICIPAL

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE OAXACA DE JUÁREZ.

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

DIODORO CONSTANTINO RAMÍREZ ARAGÓN.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que en uso de mis atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción IV, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 52 fracción IV y 267 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 13, 14 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 2, 3 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; tengo a bien publicar el siguiente:

“PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ”.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

00008

TARJETA INFORMATIVA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 19 de febrero de 2020.

C. DIODORO CONSTANTINO RAMÍREZ ARAGÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ
PRESENTE

Con la finalidad de seguir fortaleciendo las acciones que implementa nuestro Municipio de Oaxaca de Juárez, para atender la Violencia de Género en contra de las Mujeres, envío a usted, **"EL PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ",** mismo que fue presentado ante las y los Integrantes de la Junta de Gobierno y del Consejo Consultivo del Instituto Municipal de la Mujer en la Sesión Ordinaria del día 13 de diciembre de 2019, esto con el fin de que instruya a quien corresponda realice lo conducente para llevar a cabo su publicación en la GACETA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ Y surta los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

OFICIALÍA DE PARTES
21 FEB 2020
12:15 hrs
RECIBIDO

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".
DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

LICDA. JAQUELINA MARIANA ESCAMILLA VILLANUEVA

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.

2019 – 2021

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

PRESENTACIÓN.

El hostigamiento sexual y acoso sexual, es una práctica que se ha extendido ampliamente en las relaciones laborales, como formas de violencia de gran complejidad, cuyas manifestaciones relacionadas con la sexualidad de las personas que la sufren y la gravedad de sus consecuencias, atenta contra su dignidad, viola sus derechos humanos, limitando el acceso a oportunidades de desarrollo pleno y vida digna.

Se compone de una serie de conductas que impiden el desarrollo, reducen y, en algunos casos anulan la productividad y capacidad de gestión; obstaculizando los procesos internos de trabajo, provocando un ambiente laboral hostil. Estas conductas se han vuelto una constante en los centros de trabajo, pues en estos espacios confluyen estructuras de diversos niveles jerárquicos, reguladas por un orden jurídico que sanciona su inobservancia.

En la presente administración municipal, se impulsan políticas transversales para todas las acciones del gobierno municipal, encaminadas a lograr 1. Igualdad de género; 2. Inclusión social; y, 3. Sustentabilidad.

*La **Igualdad de Género**, temática presente en la agenda nacional e internacional que busca activamente cerrar la brecha de desigualdad que subsiste entre mujeres y hombres, así como prevenir y combatir la violencia hacia las mujeres. Para el municipio de Oaxaca de Juárez es de particular importancia en virtud a que en 2018 se incluyó al municipio en el listado de municipios de Oaxaca con alerta de género. A través de este enfoque transversal se promoverá en las políticas públicas y programas el principio constitucional que establece que mujeres y hombres son iguales ante la ley y, por tanto, el reconocimiento por sociedad y gobierno de que todas las personas, sin distinción de género, tienen los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad.

El hostigamiento sexual y el acoso sexual son contrarios a las bases de esta política, por lo que, es apremiante contar con una regulación institucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar de violencia de género en la Administración Pública Municipal.

El Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Municipal, es el instrumento que dará certeza jurídica a toda la estructura del gobierno municipal para prevenir e investigar, atender, documentar y sancionar los casos que se presenten, así como proteger y garantizar los derechos humanos de las personas que lo enfrenten.

Con este Protocolo se contribuye al cumplimiento de la Política Nacional, Estatal y Municipal para establecer medidas especiales orientadas a lograr la igualdad sustancial entre mujeres y hombres, a erradicar la violencia de género; promover,

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo, se adoptan políticas y estrategias coincidentes con la petición del Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Comité CEDAW) para hacer realidad la efectividad de *iure* y de *facto* (igualdad sustantiva), establecida en el Objetivo 5 de Desarrollo Sostenible, sobre la incorporación de la igualdad de género y de los principios de Igualdad y No Discriminación en los 17 objetivos de desarrollo sostenible de la ONU.

En este sentido, y para lograr estos objetivos, es de gran importancia el esfuerzo y participación de todas las entidades del orden municipal, en cada una de sus competencias y atribuciones, juntar esfuerzos para detectar este tipo de prácticas y conductas, concientizar sobre sus efectos e impacto en la vida pública municipal; así como en el desarrollo social de las personas y en la calidad de los servicios que se otorgan a la sociedad.

La cultura institucional que muestra en su actuar el funcionariado municipal al brindar sus servicios, será ejemplo que promueva la transformación hacia el respeto, la inclusión y tolerancia en la ciudadanía, que impulse un gobierno democrático.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

INTRODUCCIÓN.

La existencia de la violencia en el ámbito laboral, es una realidad que se manifiesta con el abuso de poder, a través de del uso de la fuerza física, psicológica, sexual, económica y política. La violencia laboral, afecta mayoritariamente a las mujeres; como una extensión de los roles y estereotipos de género atribuidos a hombres y mujeres en la vida social y económica, que se ven reproducidos en los diferentes espacios de la vida pública y privada.

Esto se ve reforzado en la posición y condición de las mujeres que se desempeñan en diferentes niveles de la estructura gubernamental; la mayoría de ellas ocupan puestos de menor nivel, operativos y en menor cantidad, las mujeres que desempeñan puestos de mandos superiores con mayores responsabilidades, continúan sin tener poder de decisión, o por lo menos, no alcanzan cuotas de poder similares a las alcanzadas por los hombres en puestos similares.

Una de las diferentes formas de violencia en el ámbito laboral hacia las mujeres es el hostigamiento sexual y el acoso sexual, además del acoso laboral; constituyen un ataque a la dignidad de la persona y, en consecuencia, constituyen un obstáculo para el buen funcionamiento del universo laboral.

El hostigamiento sexual y el acoso sexual laboral, son una forma de discriminación por razón de género que afecta principalmente a las mujeres, por tener una posición de subordinación en el espacio laboral y en la sociedad, que se manifiesta a través de la violencia sexual, la cual se ve naturalizada por la cultura, las tradiciones, el lenguaje, lo que la convierte en un fenómeno difícil de abordar, no obstante de contar con normatividad para contrarrestarlo jurídicamente, no se ha podido garantizar un adecuado tratamiento que lo evite y sancione de manera eficaz.

De esta manera se violan de forma sistemática los derechos humanos de las mujeres, pues afecta varios derechos como son el respeto a la dignidad personal, a la intimidad, a la libertad sexual, a la seguridad y a la salud en el trabajo, al desarrollo profesional, a trabajar en un ambiente libre de violencia, a la igualdad de oportunidades y alcanzar un nivel de desarrollo pleno.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

MARCO CONCEPTUAL.

La violencia laboral está constituida por incidentes en los que el personal sufre abusos, amenazas o ataques en circunstancias relacionadas con su trabajo, que pongan en peligro –directa o indirectamente- su seguridad, su bienestar o su salud. *(Definición adaptada de la Comisión Europea. En OIT, CIE, OMS e ISP (2002) Directrices marco para afrontar la violencia laboral en el sector de la salud, Ginebra).*
Son conductas negativas continuas, dirigidas contra una o varias personas y que tienen 3 características esenciales:

1. Son acciones u omisiones sistemáticas y persistentes.
2. Está en juego un ejercicio desigual de poder formal o informal. *(El poder "formal" es el que se presenta en una relación jerárquica en la que claramente hay una persona subordinada. El "informal" se da entre personas en una misma posición jerárquica, pero entra en juego una manera distinta de ejercer poder; por ejemplo, el poder en función del género).*
3. Tiene efectos devastadores a nivel físico y psicológico en las personas que la padecen, además de que causan daños sociales y económicos para las instituciones.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define el acoso laboral como la acción verbal o psicológica de índole sistemática, repetida o persistente por la que, en el lugar de trabajo o en conexión con el trabajo, una persona o un grupo de personas hiere a una víctima, la humilla, ofende o amedrenta.
El artículo 3 Bis de la Ley Federal del Trabajo agrega otros elementos:

a) Es vertical y descendente.
b) Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas.

En los años ochenta, Heinz Leymann implementa el término *mobbing,* para denominar la persecución psicológica y de acoso laboral a una víctima y ocasionar un daño psicológico, y así, la exclusión de un grupo laboral o del lugar de trabajo; en la que se ejerce violencia psicológica extrema, de forma sistemática, recurrente y durante un tiempo prolongado, sobre otra persona o personas en el lugar de trabajo, con la finalidad de destruir las redes de comunicación de la víctima o víctimas, destruir su reputación, perturbar el ejercicio de sus labores y lograr finalmente que esa persona o personas acaben abandonando el lugar de trabajo.
El **hostigamiento sexual** es una forma de violencia que consiste en el asedio, acoso o demanda de favores de naturaleza sexual de forma no recíproca, de manera directa o indirecta, que resulta no grato y ofensivo para quien lo recibe, afectando la dignidad de la persona acosada.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

El **hostigamiento sexual laboral** es el que ocurre entre un superior jerárquico y un subordinado en una relación laboral.

El **acoso sexual laboral** se da entre personas de un mismo nivel laboral.

El **hostigamiento sexual y acoso sexual, son manifestaciones de la violencia en el medio ambiente de trabajo;** se conforma por conductas que se manifiestan en espacios donde se encuentran institucionalizadas relaciones jerárquicas o de poder, abusivas y discriminatorias, siendo mayoritariamente mujeres quienes las sufren, en culturas donde se normaliza la violencia y la discriminación basada en los roles y estereotipos de género y en relaciones desiguales de poder; representando una violación al derecho de las víctimas a trabajar en un ambiente digno y humano; restringe su acceso a condiciones iguales de empleo; así como a mejores condiciones de vida; y en especial a las mujeres, afectando su dignidad, autoestima, seguridad, salud física, mental y su desarrollo profesional.

El hostigamiento sexual y el acoso sexual se manifiestan de las siguientes **formas:**

Física (de naturaleza sexual): se refiere a contactos físicos no deseados que van desde tocamientos innecesarios, palmaditas, pellizcos, roces en el cuerpo, realizados por persona que trabaja en el mismo ámbito laboral.

Verbal (de naturaleza sexual): insinuaciones sexuales molestas, proposiciones o presión para la actividad sexual, insistencia para tener encuentros fuera del lugar de trabajo, comentarios insinuantes u obscenos, después que se haya manifestado que dicha conducta es molesta.

No verbal (de naturaleza sexual): exhibición de fotos sexualmente sugestivas o pornográficas, de objetos o materiales escritos, miradas impúdicas, silbidos o gestos que generan pensamientos de connotación sexual. Estos comportamientos pueden hacer que la persona afectada se sienta incómoda o amenazada, afectando su situación laboral.

Existen dos **tipos** de hostigamiento sexual y acoso sexual:

1. **Chantaje sexual:** se da siempre en sentido vertical, en una relación de jerarquía entre el acosador y la víctima, cuando se condiciona el acceso al empleo, una condición laboral o el cese de la trabajadora, a la realización de un acto de contenido sexual.
2. **Acoso ambiental:** se produce cuando el sujeto activo del hostigamiento y acoso sexual, crea un entorno laboral intimidatorio, hostil o humillante para la trabajadora; a través de requerimientos sexuales no condicionados (ofensas verbales, bromas persistentes y graves de carácter sexual, comentarios de tipo sexual sobre la persona o vida íntima de la víctima).

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

El hostigamiento sexual laboral, tipo chantaje, presenta las siguientes **características:**

- Existencia de un acto inicial de claro contenido sexual o libidinoso e intimidatorio.
- Ejercido desde una actitud y/o posición de poder (de jerarquía institucional, de género y otras)
- Se presenta en el espacio laboral, ocasionando un ambiente hostil.
- Amenaza la modificación de las condiciones laborales de la víctima.
- Su finalidad es satisfacer deseos sexuales de la persona acosadora.
- Estos actos son rechazados por la víctima.
- Atentan contra la intimidad de la persona acosada.
- Conlleva situaciones vejatorias u ofensivas para la víctima
- Causan daño, sufrimiento físico, sexual, emocional.
- Afecta el plano económico y profesional de la víctima.

El acoso sexual ambiental presente las siguientes **características**:

- Ejercido por los compañeros de trabajo, los jefes o jefas, de la víctima o terceros relacionados con la institución.
- Se produce a través de requerimientos físicos, verbales o gestuales de carácter libidinoso
- Crea un entorno laboral intimidatorio, hostil o humillante para la víctima.
- Crea presión en el ambiente de trabajo que llevan a una situación laboral intolerable.

El acoso, el hostigamiento sexual y el acoso sexual, son manifestaciones de la violencia que se da con mucha frecuencia en el ámbito del trabajo, que presentan diferencias respecto al contenido, finalidad, caracterización y sujeción activa de las conductas acosadoras.

Afectan derechos humanos jurídicamente tutelados, como es el de igualdad y no discriminación, el derecho a una vida libre de violencia y mayormente de género, el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad, la libertad de trabajo, el libre desarrollo de la personalidad protegidos por la Constitución General de la República y por la Local del Estado de Oaxaca, los cuales están basados en la dignidad humana, que el orden jurídico reconoce como condición y base de los demás derechos fundamentales.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

Hostigamiento / Acoso Laboral

- Reiteración de conductas acosadoras, de forma sistemática, con la intención directa de destruir laboralmente a la víctima.
- La intención del sujeto activo es la degradación laboral de la víctima, a través de una posición de poder, jeraqruica o de género.
- Ejercicio de poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas.
- Acción verbal o psicológica de índole sistemática, repetida o persistente por la que, en el lugar de trabajo o en conexión con el trabajo, una persona o un grupo de personas hiere a una víctima, la humilla, ofende o amedrenta.

Hostigamiento Sexual Laboral

- Puede consistir en una sola conducta suficientemente grave y siempre de carácter libidinoso o, en varias conductas con el mismo carácter e intensión.
- La intención del superior jerárquico (sujeto activo) es la obtención de la satisfacción sexual a través del ejercio de poder, presenta un carácter libidinoso que se encuentra ausente en el acoso laboral.
- Asedio y/o demanda de favores de naturaleza sexual ejercidos de manera directa o indirecta, por superior jerárquico, que resulta no grato, ofensivo e indigno para la persona acosada.
- Ocurre entre un superior jerárquico y un subordinado en una relación laboral, de carácter lascivo y libidinoso.

Acoso Sexual Laboral

- Igualmente puede consistir en una sola conducta suficientemente grave, o en varias conductas siempre de carácter libidinoso.
- Tiene como fin directo o indirecto la satisfacción sexual del agresor, a través del ejercicio de poder no necesariamente jeráquico.
- Forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- Se da entre personas de un mismo nivel laboral.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Fases que se presentan en la violencia laboral.

Las situaciones de violencia laboral en cualquiera de las formas en que se presente, no se da por hechos o conductas homogéneas; pues en cada caso se presentan particularidades, dependiendo de las características de la parte acosadora, de la persona acosada e, incluso, de las condiciones del centro de trabajo en el que se desarrolla; no obstante, suelen presentarse las siguientes fases:

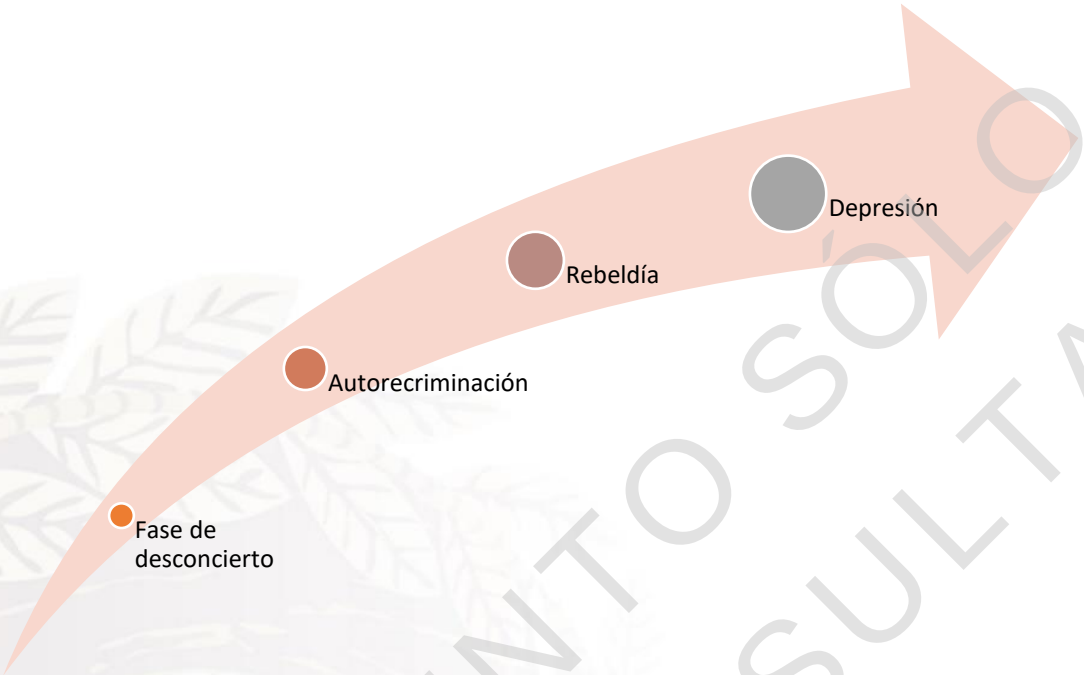

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

EVENTO DETONANTE

Fase de desconcierto
La persona que recibe el hostigamiento o acoso no entiende lo que ocurre o no le encuentra una explicación a sucesos como: asignación de más trabajo del que puede realizar, negación de permisos, entre otros.

Autorecriminación
La persona acosada percibe que nadie le hace caso o que sus argumentos se deforman para dejarla en una mala posición; ante ello se produce una pérdida de confianza y disminución de la autoestima. Decae el interés por el trabajo, se incumple con obligaciones y se estalla emocionalmente.

Rebeldía
Consiste en un estado de rebelión que puede llegar incluso a la agresividad. En ocasiones, en esta fase la persona puede realizar intentos de sobreponerse y demostrar su valor a sí misma y hacia los demás.

Depresión
Cuando los intentos de la persona por sobreponerse a la situación adversa fracasan, se cae en el estado de depresión. Tomando en cuenta que las personas acosadas tienen un gran interés por mantenerse en sus trabajos, sufren cuando no pueden desarrollar sus labores o cuando no se valora su trabajo.

En algunos espacios de trabajo pueden existir **condiciones institucionales que favorecen** el hostigamiento sexual y el acoso sexual laboral:

- Cultura institucional discriminatoria y/o violenta, especialmente contra las mujeres.
- Cultura institucional y estructura organizacional vertical, reproductora de estructuras patriarcales y machistas.
- Ausencia de políticas públicas eficaces de prevención y protección contra el hostigamiento sexual y el acoso sexual con enfoque de género, intercultural y de derechos humanos.
- Ausencia de mecanismos claros, ágiles y sencillos de atención y denuncia de los casos de hostigamiento y acoso sexual.
- Contexto institucional y legal de impunidad.
- Existencia de un marco legal deficiente.

Efectos del hostigamiento sexual y acoso sexual laboral.

Sus efectos son diversos y pueden llegar a afectar de forma severa la vida personal y laboral de la víctima, así como el medio ambiente laboral y la productividad de la institución en donde se presenta; varían de acuerdo a las características y redes de apoyo con las que cuente la víctima. Las afectaciones más comunes se presentan:

En la salud:	Dolores de estómago, de cabeza, náuseas, trastornos alimenticios y del sueño, fatiga y otras formas de somatización del malestar emocional, cuadros o síndromes severos de ansiedad, depresión, estrés, baja autoestima, afectaciones en sus relaciones familiares y sociales, enojo e impotencia.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

En el aspecto laboral con repercusiones sociales:	Restricción en el acceso a oportunidades en igualdad, limitaciones en la recepción de prestaciones, restricciones en el acceso a la formación o información profesional, inseguridad de la permanencia en el empleo, pocas posibilidades de una promoción o un aumento de salario, vivir otro tipo de violencias laborales como el acoso, ser acusadas de difamación o de haber provocado la conducta, desmotivación para realizar sus actividades laborales, reducción de la productividad y de la satisfacción laboral, ausentismo y cambio o pérdida del trabajo.

Daños fisiológicos causados por estrés:	• Inicia y agrava diversas enfermedades. • Afecta la capacidad de recuperación del organismo, • Aumenta la vulnerabilidad a los agentes patógenos, favoreciendo la aparición de distintas enfermedades. • La tensión emocional aumenta el riesgo de infarto miocardio. • Subidas bruscas de tensión, con riesgo de accidente vascular. • Agravamiento de la diabetes. • Reduce la producción de andrógenos y estrógenos, así como el interés sexual. • Inhibe el sistema inmune, lo que puede propiciar el desarrollo de enfermedades como el cáncer. • Estimula comportamientos poco saludables, como la adicción al tabaco o al alcohol, la anorexia, entre otros. • Los efectos psicológicos tienen que ver con la irritabilidad, ansiedad, hipervigilancia, sueños repetitivos e insomnio.

El hostigamiento sexual y acoso sexual como riesgos laborales en la salud.
Las personas sometidas a hostigamiento sexual y acoso sexual laboral, se sienten confundidas y a la vez culpables por los ataques a que son sometidas; optan callar por temor, porque asumen que nadie les va a creer, o que son responsables de provocar la conducta hostigadora, dando origen a un estado de tensión, estrés y ansiedad; siendo un riesgo para la salud y la seguridad, cuyos efectos psicológicos

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

dan lugar a la somatización en el cuerpo, pudiendo ocasionar el desarrollo de enfermedades o el riesgo de sufrir accidentes.

Se contamina el entorno laboral y puede tener un efecto devastador sobre la salud, la confianza, la moral y el rendimiento de las personas que lo padecen; ocasionando que la víctima solicite baja por enfermedad, reduzca su eficacia laboral y profesional; aumenta el riesgo de sufrir accidentes; y en muchos casos orilla a dejar el empleo.

Las y los servidores públicos tienen la obligación de tomar medidas para reducir los riesgos, al igual que hacen con otros peligros, tomando en cuenta lo siguiente:

- Las consecuencias derivadas del hostigamiento y el acoso suponen un riesgo para la salud de las y los trabajadores que lo sufren y, en general, para la seguridad en el trabajo.
- Las y los trabajadores tienen derecho a desarrollar su trabajo en un ambiente exento de hostigamiento y acoso laboral de cualquier tipo.
- Los servidores y las servidoras públicas municipales tienen la obligación de establecer los medios y medidas de prevención y protección.
- La adopción de medidas o políticas de prevención (por ejemplo, la implementación de este Protocolo) pueden excluir la responsabilidad del funcionariado en caso de producirse alguna conducta de hostigamiento y acoso sexual en las entidades del gobierno municipal.

Circunstancias agravantes en casos de hostigamiento y acoso sexual y/o laboral.

Es importante tomar en cuenta las circunstancias que intensifican las consecuencias y daños ocasionados por las conductas de hostigamiento y acoso sexual durante la investigación y sanción. Algunas de ellas son:

- La acreditación médica del grave deterioro físico y/o psicológico de la víctima.
- El hostigamiento sexual o el acoso sexual laboral realizado durante un proceso de selección o promoción para un puesto.
- El hostigamiento sexual o el acoso sexual laboral realizado por persona adscrita al área de Recursos Humanos, o por persona integrante del Comité para la atención del hostigamiento o acoso laboral.
- Conductas de intimidación demostradas, represalias o coacciones por parte de la persona agresora hacia la víctima, testigos y miembros del Comité --
- La reincidencia de la persona acosadora de hostigamiento sexual o acoso sexual.
- La discapacidad física o mental de la víctima de hostigamiento sexual o acoso sexual.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

- Las quejas interpuestas de forma simultánea por más de una persona, víctimas del mismo agresor de hostigamiento sexual o acoso sexual.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

MARCO JURÍDICO.

En cumplimiento a lo que mandatan las Constituciones que rigen y garantizan el estado de Derecho en la Entidad, se exponen los principios, valores y derechos fundamentales, así como los ordenamientos jurídicos en los que ha de fundamentarse el presente Protocolo para la Prevención y Atención del Hostigamiento y Acoso Sexual Laboral de aplicación en el ámbito municipal.

Las obligaciones del Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos, se encuentran establecidas en los artículos 1°, 4° y 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 4 y 12 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1o. …**Todas las autoridades,** en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género,** la edad, las discapacidades, la condición social, **las condiciones de salud,** la religión, las opiniones, **las preferencias sexuales,** el estado civil o cualquier otra que **atente contra la dignidad humana** y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas…

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley…

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial…

Y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 1**… En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección** cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

… **Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos,** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pluriculturalidad y progresividad. **El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos,** en los términos que establezcan las leyes. En el caso de aquellos que se reserve el pueblo de Oaxaca, serán protegidos mediante el juicio para la Protección de los Derechos Humanos. Todas las autoridades están obligadas a que en sus determinaciones o resoluciones que pronuncien deben aplicar el control difuso, el control de constitucionalidad y el control de convencionalidad en materia de derechos humanos.

ARTÍCULO 2.- **La Ley es igual para todos.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución son Ley Suprema del Estado.

… **El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena.** Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena.

ARTICULO 4… **En el Estado queda prohibida la esclavitud y la discriminación con motivo del** origen étnico o nacional, el **género,** la edad, **las discapacidades**, la condición social, **las condiciones de salud,** la religión, las opiniones, la condición de migrante, **las preferencias sexuales,** el estado civil o **cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir los derechos y libertades de los individuos.**

Las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de garantizar las condiciones necesarias para que los individuos gocen de los derechos que establece esta Constitución; así como de proteger los que se reserve el pueblo de Oaxaca mediante el juicio de protección de derechos humanos. La violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de la ley.

ARTÍCULO 12… **Ni la ley, ni las autoridades reconocerán algún pacto, convenio o contrato que menoscabe la libertad de cualquier persona, ya sea por causa de trabajo,** de educación o voto religioso; **ni los que impliquen renuncia de cualquiera de los derechos humanos** o de beneficio de derecho en asuntos en que el Estado debe intervenir, para garantizar los intereses sociales.

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado. En los términos que la ley señale, el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

Municipales se coordinarán para establecer un Sistema Estatal que asegure el acceso de las mujeres a este derecho.

Bienes jurídicos tutelados frente al hostigamiento sexual y acoso sexual laboral.

El hostigamiento y acoso sexual laboral atentan contra diversos derechos:
A la integridad física y psíquica,
A la honra y a la vida privada;
A la libertad sexual de la persona;
A la igualdad y no discriminación por razón de género,
A un ambiente laboral libre de violencia;
A la intimidad;
A la dignidad;
A la libertad sexual;
A la salud, entre otros.
Para la aplicación del presente Protocolo es importante contar con los elementos éticos y filosóficos de los principios y derechos fundamentales que se vulneran, para efectos de comprender las dimensiones y el grado de afectación en las personas que lo sufren.

La dignidad de la persona.

La dignidad es una calidad inherente al ser humano y su protección constituye una constante del Estado de Derecho, su noción es anterior a su reconocimiento en el ámbito del derecho positivo y su concepto jurídico implica valor, principio y derecho, inherente a la persona, igual que a los demás seres humanos, por lo que nadie puede ser sometido a un trato discriminatorio o arbitrario.
La obligación de conseguir un entorno laboral adecuado, que no sea humillante, degradante u ofensivo, adoptando para ello todas las medidas preventivas y sancionadoras que sus facultades le permitan, a fin de alcanzar un entorno productivo, libre de violencia y que garantice la dignidad de las personas, a través de un trato igualitario, deja claro que las conductas hostigadoras y acosadoras deben ser sancionadas, porque al afectar la armonía del entorno laboral, ponen en peligro la dignidad de la persona acosada, de las y los demás trabajadores que desarrollan su actividad en un ambiente laboral inadecuado para la prestación de la actividad productiva.
El derecho al respeto de la dignidad debe prohibir las conductas intimidatorias a través de las que se descredita a la persona, reduciéndola y limitándola, en su capacidad profesional y en su esfera personal, puesto que las conductas

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

acosadoras merman la capacidad de autodeterminación profesional del o la trabajadora.

El principio de igualdad y no discriminación.

Está contemplado por los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Establece que los poderes públicos tienen el deber de promover las condiciones para que la igualdad entre las personas sea real y efectiva.

Prohíbe la discriminación motivada por origen étnico, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; por lo tanto, los derechos a vivir una vida libre de violencia y, de igualdad y no discriminación deben ser garantizados por el poder público.

Los artículos 2° y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, decreta la igualdad, prohíbe la discriminación por diversas razones, así como el deber del Estado para garantizar el goce de los derechos humanos.

La igualdad y no discriminación están asentados en la dignidad de la persona. El artículo 1° Constitucional establece el principio de no discriminación que prohíbe las desigualdades de trato injustificadas, arbitrarias y contrarias al principio de la dignidad humana.

La igualdad ante la ley o igualdad formal, supone que todas las personas deben ser sometidas igualmente al ordenamiento jurídico y tienen igual derecho a recibir la protección de los derechos humanos; no sucede lo mismo a la hora de llevar estos derechos a la práctica, por lo que es importante que se instrumenten acciones para que se vuelvan una realidad, o lo que se llama igualdad sustantiva o real. Para lograr esta igualdad, se requiere de adecuar y generar condiciones acordes a las circunstancias de las personas, los espacios, a las funciones, por cuanto al ámbito laboral se refiere.

Como parte de los compromisos asumidos por México, para eliminar la discriminación motivada por el género y para erradicar la violencia contra las mujeres; se somete a las recomendaciones emitidas por el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (Comité CEDAW), siendo una de ellas la observación y aplicación de mecanismos para lograr la igualdad laboral y erradicar la violencia contra las mujeres, incluyendo el hostigamiento sexual y el acoso sexual en los espacios de trabajo.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW, define la discriminación contra la mujer:

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

Artículo 1…la expresión **"discriminación contra la mujer"** denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier esfera.

En este sentido, la discriminación contra la mujer, se traduce en violencia contra ella, por lo que cualquier violación a sus derechos humanos, como lo es el derecho a la vida libre de violencia por razón de sexo y género, se traduce en la misma.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará" recomienda a los Estados Parte, a tomar acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; y la define como:

…cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Las conductas acosadoras constituyen una violación al principio de igualdad y no discriminación. La discriminación directa en los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual se da cuando el acosador utiliza la condición personal de la víctima para someterla a un proceso de violencia psicológica o de degradación laboral, como la relegación de ascensos, la discriminación retributiva, la fijación de un horario de trabajo diferente, entre otras. O cuando las conductas acosadoras configuran discriminación indirecta cuando los actos de hostigamiento, a pesar de no tener en cuenta las condiciones personales de la víctima, producen un resultado desfavorable para un determinado colectivo.

El derecho a la integridad.

Uno de los derechos fundamentales laborales que puede verse afectado en una relación de trabajo en la que se presenta la violencia laboral, a través del hostigamiento y acoso sexual, es el derecho a la integridad.

El derecho a la integridad personal constituye el bien jurídico protegido por la norma que prohíbe la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que la violación a este derecho tiene diversas connotaciones de grado, y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de ofensas o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta.

Consiste entonces, en el derecho de la persona a no sufrir ataques dirigidos a lesionar su cuerpo, su esfera emocional y moral. La integridad personal comprende

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

la integridad física, psíquica y moral del ser humano. Se protege así, la inviolabilidad de la persona, no sólo contra ataques dirigidos a lesionar su cuerpo o espíritu, sino también contra toda clase de intervención que carezca de su consentimiento.
El hostigamiento y acoso sexual atentan contra la integridad moral, en la medida en que pone en peligro el bienestar del trabajador y el equilibrio del ambiente de trabajo al suponer un trato contrario a la dignidad de la persona; y aunque la o el ofendido escape sin daños ciertos a su salud, o sin daños psíquicos, se considera que las conductas acosadoras, al afectar el equilibrio de la o del trabajador y la armonía del entorno laboral, causan una lesión al derecho a la integridad moral y ponen en peligro grave la perspectiva psíquica de la salud.
Por ende, se puede afirmar que las conductas acosadoras agreden la integridad moral de la persona acosada aun cuando no se tenga la finalidad de perjudicar la integridad psíquica de la o del trabajador, siempre que se ponga en riesgo la armonía del ambiente de trabajo o entorno productivo, hace que la víctima padezca sensaciones o sufrimientos que, al no encontrar fundamento en el legítimo interés institucional, no son admisibles en el seno de la unidad administrativa.

El derecho al trabajo.
El derecho al trabajo está previsto en los artículos 5° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prescribe
Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial…
…El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa…
Artículo 123 "… Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley…"

La configuración del hostigamiento sexual y el acoso sexual se constituye por un conjunto de actuaciones sistemáticas dirigidas a eliminar laboralmente al o a la trabajadora, dependiendo del tipo de conductas que lleve a cabo la o el hostigador, pueden al mismo tiempo violar varios derechos fundamentales de la víctima; provocando así diversas ofensas y perjuicios. El trato degradante (humillante y

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

vejatorio) es contrario a la dignidad del o de la trabajadora acosada y suponen siempre una violación del derecho fundamental a la integridad personal.

El derecho a la intimidad.

El ejercicio del derecho a la intimidad, como derecho de la personalidad, presupone la igualdad entre los individuos. Se trata de un derecho que es conferido a todos los seres humanos indistintamente, por el simple hecho de nacer, lo que impone también el respeto de todos los demás miembros de la sociedad. Son derechos indispensables para el mantenimiento de una vida digna, que sólo en casos excepcionales pueden ser limitados y sólo cuando exista una causa justificada para ello.

El hostigamiento sexual laboral viola la intimidad corporal y la no corporal, porque representa una intromisión indebida en el cuerpo de la víctima cuando son llevadas a cabo a través de actos físicos que implican tocamientos, roces u otros contactos corporales, además de la interferencia en los criterios psíquicos y sentimentales relevantes en la determinación de las opciones sexuales (aspecto no corporal de la intimidad), cuando el acoso sexual laboral se manifieste a través de ofensas de palabras o gestos de connotación libidinosa, crean un ambiente laboral opresivo que impide el normal desarrollo de la prestación laboral.

En el aspecto laboral, las conductas acosadoras no violan específicamente el derecho a la libertad sexual, sino el derecho a la intimidad en donde se encuentra incluida la sexualidad que forma parte de la esfera íntima de la persona, y ésta es inherente a la dignidad.

El derecho a la salud.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), la define como el estado completo de bienestar físico, psíquico y social. La salud psíquica equivale al bienestar mental, traducido en que la persona se sienta bien consigo misma, en el que los aspectos sociales componen un elemento determinante.

El aspecto social de la salud comprende el bienestar de la persona con su entorno y del resto de las personas en él, permitiendo el desarrollo de los derechos que conforman la calidad de vida y, en consecuencia, los derechos de la personalidad, elementales a la existencia de la persona. En este sentido, la salud debe ser entendida como el estado de bienestar de la persona en virtud del cual realiza normalmente todas sus funciones físicas, psíquicas y sociales.

Los comportamientos de hostigamiento sexual ambiental suponen una lesión a la perspectiva social del derecho a la salud, ya que comprometen el bienestar de la o el trabajador con su entorno laboral. Se debe tener en cuenta que, si de esta modalidad de acoso resulta un daño psicológico para la víctima, se lesiona también

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

la perspectiva psíquica de la salud, pues se compromete el bienestar psíquico de la o el trabajador.

El hostigamiento sexual y acoso sexual en el trabajo debe ser considerado como un riesgo laboral colectivo y social, al poner en peligro la salud laboral de la o las víctimas. La creación de un ambiente de trabajo intimidatorio, hostil u humillante, podrá comprometer también el equilibrio psicológico de la víctima si resulta un daño psicológico para la persona ofendida; en cambio en el chantaje sexual, se observará una lesión a la dimensión psíquica del concepto de salud cuando el daño psicológico se concrete.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

MARCO JURÍDICO.

A. Marco Jurídico Internacional

En 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Tiene carácter jurídicamente vinculante, enuncia los principios aceptados internacionalmente sobre los derechos de la mujer que se aplican a todas las mujeres en todos los ámbitos.

La Convención en su versión inicial no mencionaba explícitamente la violencia contra la mujer, desde 1989 el Comité de la CEDAW recomendó a los Estados parte que, en virtud de que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades, en base de igualdad con el hombre, se incluyera en sus informes, información sobre la violencia y sobre las medidas adoptadas para hacerle frente (Recomendación general Número 12, octavo período de sesiones).

En 1992 se agregó una nueva Recomendación general (Número 19) que prohíbe la violencia de género por parte de personas, grupos o el Estado; también exige que los informes nacionales de seguimiento presentados ante la Comisión, incluyan datos sobre la incidencia de la violencia contra la mujer, además de información sobre los servicios disponibles para las víctimas, las medidas legislativas y otras adoptadas para proteger a la mujer de la violencia; ésta es un obstáculo para su pleno desarrollo en todos los ámbitos; por ello, se condena cualquier tipo de violencia contra la mujer instando a los Estados a cumplirla; a la vez que en los artículos 3, numerales 5, 6 y 7 señala el derecho de las mujeres a librarse de toda discriminación, el derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar, y el derecho a condiciones justas y favorables de trabajo.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará" define la violencia contra la mujer como "una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades", y que ésta debe entenderse como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". Incluye la violencia física, sexual o psicológica: "…que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro **y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos**

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra…"

Otros instrumentos aplicables y referentes a los derechos de las mujeres cuya finalidad es alcanzar la igualdad sustantiva de las mujeres son:

- Declaración Universal de Derechos Humanos 1948,
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing 1995)
- Declaración del Vigésimo Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas para el seguimiento del cumplimiento de la Plataforma de Acción Mundial (Beijing +5)
- Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos indígenas y tribales
- Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo.

La **Organización Internacional del Trabajo (OIT),** ha tomado medidas sobre este asunto e **insta a los países miembros a dictar regulaciones para crear un ambiente de trabajo libre de acoso laboral;** pues ha señalado el acoso y el hostigamiento sexual laboral como una violación de los derechos fundamentales de los y las trabajadoras, declarando que constituye un problema de seguridad y salud, de discriminación con una inaceptable situación laboral y una forma de violencia especialmente contra las mujeres.

El **Convenio 111 de la OIT,** obliga a los Estados parte, a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación en este rubro.

La **Recomendación 112 de la OIT** menciona que los Estados parte deberán designar un servicio organizado en los lugares de trabajo o en sus inmediaciones, denominado servicio de medicina del trabajo, el cual deberá estar destinado a asegurar la protección de las y los trabajadores contra todo riesgo que perjudique su salud y que pueda resultar de su trabajo o de las condiciones en que éste se efectúa, y a contribuir al establecimiento y mantenimiento del nivel más elevado posible de bienestar físico y mental de las y los trabajadores.

El **Convenio 169** que se centra en los derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales, en su artículo 20, numeral 3, exhorta a que las y los trabajadores tutelados por el Convenio gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo, y de protección contra el hostigamiento sexual.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

El respeto y garantía de los derechos de las mujeres constituye una obligación para el Estado mexicano, conformes al artículo 28 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, "todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe." Asimismo, el artículo 133 constitucional establece que los tratados internacionales firmados y ratificados por el país son ley interna.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece:
Artículo 23.
1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

Declaración Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José) establece:
Artículo 1.- Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
Artículo 2.- Todas las personas son iguales ante la ley.

Convenio 111 sobre la discriminación en materia de empleo y ocupación, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT):
1.- A los efectos de este Convenio, el término discriminación comprende:
a) Cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;
b) Cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación, que podrá ser especificada por el miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.
2.- Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación.
3.- A los efectos de este Convenio, los términos empleo y ocupación incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones, como también las condiciones de trabajo.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer: "Convención de Belém do Pará"

Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

Artículo 3. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 6. El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y

b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Artículo 8. Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

a. Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos.

b. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;

c. Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;

h. Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y …

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer "CEDAW".

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 5. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

Artículo 11. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;
d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;
e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas.

En cuanto a las **Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer** en julio de 2018, respecto **al 9° informe periódico de México.**
Insiste y preocupa al Comité el logro del Objetivo 5 de Desarrollo Sostenible, que es la igualdad de género y poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.
"Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.
Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas a todos los niveles.
Adoptar las medidas adecuadas para mejorar el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres mediante campañas y actividades públicas de desarrollo de la capacidad concebidas y puestas en práctica con la participación activa de organizaciones de mujeres, y para contrarrestar la propaganda contra la igualdad de género.
Las mujeres y las niñas deben tener los mismos derechos y las mismas oportunidades, deben poder llevar una vida libre de violencia y discriminación. **La igualdad y el empoderamiento de las mujeres es uno de los 17 objetivos de desarrollo sostenible, y también es un elemento esencial de todas las dimensiones del desarrollo inclusivo y sostenible.** En resumen, todos los ODS dependen de que se logre el objetivo 5.
Lograr la igualdad de género, requiere de adoptar medidas urgentes para eliminar las causas profundas de la discriminación que sigue restringiendo los derechos de las mujeres, tanto en la esfera pública como en la privada.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

Entre otras cosas, es necesario modificar las leyes discriminatorias y adoptar otras que promuevan activamente la igualdad. La eliminación de la violencia de género es una prioridad, ya que constituye una de las violaciones a los derechos humanos más generalizada en el mundo actual."

B. Marco Jurídico Nacional.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Se violan los artículos 1, 4 y 5 al discriminar, vulnerar el derecho a la igualdad de la mujer y el varón, y coartar la libertad de trabajo. En virtud del artículo Primero Constitucional, los tratados internacionales firmados por México en materia de derechos humanos son considerados al nivel de la Constitución Política Mexicana. El artículo 123, un pilar del constitucionalismo mexicano del siglo XX al consagrar por primera vez en el mundo los derechos de las y los trabajadores, no hace ninguna referencia al problema.

Ley Federal del Trabajo

Al cometer actos de hostigamiento y acoso sexual, se incumplen las siguientes disposiciones:

Artículo 3, que señala: "el trabajo es un derecho y deber sociales. No es un artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia. No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social".

Artículo 3o. Bis.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, y

b) Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

El artículo 51 señala que son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador…

II.- Incurrir el patrón, sus familiares o cualquiera de sus representantes, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento y/o acoso sexual, malos tratamientos u otros análogos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos.

En el artículo 132 se establece que es obligación del empleador…

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

VI.- Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de mal trato de palabra o de obra.
Mientras que el artículo 133 establece como prohibición a los patrones:
VII.- Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes.

NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene.

NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-funciones y actividades.

NMX-R-025-SCFI-2015, en Igualdad Laboral y No Discriminación.

NORMA Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
Esta ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.
En su artículo 6 prescribe que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo. Y en concordancia promueve en el artículo 34, fracción III, se fomentará el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos.
El artículo 37 obliga a todas las dependencias del gobierno, a nivel federal, estatal y municipal a:

I. Mejorar el conocimiento y la aplicación de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social;
II. Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad;

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, y
IV. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Finalmente, en el artículo 42 insta a las mismas a desarrollar las siguientes acciones:

I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género;
II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;
III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas;
IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales, y
V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el 1° de febrero de 2007, establece los lineamientos jurídicos y administrativos con los cuales el Estado intervendrá en todos sus niveles de gobierno, para garantizar y proteger los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.

En su artículo 4 indica que los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
III. La no discriminación, y
IV. La libertad de las mujeres

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

El artículo 5, fracción IV, señala que para los efectos de esta Ley se entiende por Violencia contra las Mujeres:

IV. Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

El **artículo 10,** relativo a la **Violencia Laboral y Docente**, establece que ésta se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

Por su parte, el **artículo 11** señala que **constituye violencia laboral:** la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

Esta ley es la única que realiza una distinción entre hostigamiento y acoso sexual en el ámbito laboral.

En el **artículo 13 se define el hostigamiento** como: el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar; se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad, de connotación lasciva.

El **acoso sexual es una forma de violencia** en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Ambas consisten en insinuaciones o comportamientos verbales o físicos de índole sexual, indeseados por quien los recibe.

De acuerdo a esta Ley, **la diferencia entre acoso y hostigamiento sexual** consiste en que, **el acoso se presenta en diferentes espacios**: en escuelas, las familias, en el transporte público o en el trabajo y **opera de manera horizontal** entre personas de jerarquías homólogas o de parte de alguien que ocupa una posición inferior a la de la persona acosada.

Mientras que **el hostigamiento sexual opera de manera vertical** y se ejerce de parte de un superior jerárquico que utiliza su posición o cargo para obtener alguna satisfacción a través de ofrecimientos o amenazas relacionadas con la situación laboral de la persona subalterna.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

El **artículo 15 señala que,** para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:

I. Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida;
II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;
III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión;
IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobre victimización o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;
V. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando públicamente el anonimato de la o las quejosas;
VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, y
VII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.

El artículo 18 **define la violencia institucional**: como los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos
Entre las disposiciones que pueden invocarse en casos de hostigamiento sexual y acoso laboral dentro de instituciones públicas, se encuentra el **artículo 7** que establece: será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.
El **artículo 8** señala que todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:
VI. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

Código Penal Federal

El hostigamiento sexual es tipificado como delito contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual.

Artículo 259 Bis. Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo."

Asimismo, especifica que "solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño. Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida."

Es importante resaltar que en la legislación penal mexicana la reiteración es necesaria para incurrir en el delito, aun cuando muchos investigadores del tema aseguran que esta característica debería de ser omitida en una definición penal, ya que un solo acto por su gravedad puede ser considerado como hostigamiento sexual laboral.

De igual forma se necesita una posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales para este caso.

Este delito es únicamente perseguido por querella, por lo que es la víctima quien debe aportar todas las pruebas necesarias para sostener su demanda, así como iniciar los gastos del proceso penal.

C. Marco Jurídico Local.

Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca

Establece el goce de los derechos humanos en el Estado, imponiendo a éste el deber de garantizar su protección.

ARTÍCULO 1.- En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece…

…Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pluriculturalidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes…

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

Prohíbe la esclavitud y la discriminación por cualquier motivo, siempre que atente contra la dignidad de la persona y anule y/o restrinja los derechos y libertades. Impone sanción y reparación del daño cuando se violen los derechos reconocidos por la Constitución.

ARTICULO 4.-… En el Estado queda prohibida la esclavitud y la discriminación con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la condición de migrante, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir los derechos y libertades de los individuos…

…Las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de garantizar las condiciones necesarias para que los individuos gocen de los derechos que establece esta Constitución… La violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de la ley.

Protege el derecho al trabajo lícito, en qué caso será limitado; prohíbe la privación de la remuneración justa, así como cualquier acuerdo que menoscabe la libertad de cualquier persona o la renuncia de los derechos humanos. Establece la igualdad ante la ley para mujeres y hombres; y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el ámbito público y en el ámbito privado, imponiendo al Estado, asegure el acceso a ése derecho.

ARTÍCULO 12.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial…

…Ni la ley, ni las autoridades reconocerán algún pacto, convenio o contrato que menoscabe la libertad de cualquier persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o voto religioso; ni los que impliquen renuncia de cualquiera de los derechos humanos o de beneficio de derecho en asuntos en que el Estado debe intervenir, para garantizar los intereses sociales…

…Todo hombre y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley…

…Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado. En los términos que la ley señale, el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales se coordinarán para establecer un Sistema Estatal que asegure el acceso de las mujeres a este derecho.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

Ley Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Oaxaca

Su objeto es promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, hacer posible la igualdad sustantiva que aseguren el empoderamiento económico de las mujeres y la toma de decisiones en los ámbitos públicos y privados.

Así mismo, establece la forma de coordinación y mecanismos para implementar acciones en materia de igualdad en los Ayuntamientos; los cuales deben estar basados en una política de igualdad, que promueva especialmente, el empoderamiento económico de las mujeres y la toma de decisiones en los espacios públicos y privados, a través de la promoción y los procesos productivos, en el impulso de liderazgos igualitarios; la igualdad de trato y la no discriminación entre mujeres y hombres.

Artículo 12.- Corresponde a los Ayuntamientos del Estado en el ámbito de su competencia:

I. Implementar programas y política de Igualdad, en concordancia con las políticas nacional y estatal, que incluya en su plan municipal de desarrollo acciones afirmativas, desde un enfoque intercultural, en beneficio de las mujeres para alcanzar la Igualdad sustantiva;
II. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en la consolidación de los Programas Nacional y Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
III. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización que promuevan los principios rectores de la presente Ley; y
IV. Fomentar la participación social, política, ciudadana y económica dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres. (Artículo reformado mediante decreto número 1635, aprobado por la LXIII Legislatura el 25 de septiembre del 2018 y publicado en el Periódico Oficial número 45 Décima Sección del 10 de noviembre del 2018)

Artículo 25.- Son objetivos de la Política de Igualdad y del Programa en la vida económica:

I. Inclusión en los presupuestos y puntual aplicación de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos;
II. Fomento de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;
III. Impulso de liderazgos igualitarios, y;
IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

(Fracción IV del artículo 25 adicionada mediante decreto número 1303, aprobado el 1 de septiembre del 2015 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 15 de octubre del 2015)
(Artículo reformado mediante decreto número 1635, aprobado por la LXIII Legislatura el 25 de septiembre del 2018 y publicado en el Periódico Oficial número 45 Décima Sección del 10 de noviembre del 2018)

Artículo 26.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes y organismos públicos, garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, cualquier forma de hostigamiento o acoso sexual o laboral, segregación y maltrato derivado de condición de embarazo o maternidad, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover que los sistemas fiscales reduzcan los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado laboral, en función de su sexo;
II. Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que por razón de su sexo sean marginadas;
III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que por razón de su sexo sean relegadas, especialmente de puestos directivos;
IV. Consolidar los sistemas estadísticos, para mejorar el conocimiento relativo a la igualdad entre mujeres y hombres en la estrategia laboral del Estado;
V. Reforzar la supervisión del Estado y Municipios en la ejecución de las acciones;
VI. Financiar los programas de información y concientización destinados a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres;
VII. Vincular entre sí todas las acciones financiadas para el adelanto de las mujeres;
VIII. Procurar que en el mercado laboral las personas no sean segregadas por razón de su sexo;
IX. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad en la contratación del personal en la administración pública;
X. Crear políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia. Para la expedición del certificado a empresas se observará lo siguiente:

a) La existencia y aplicación de un código de ética que prohíba la discriminación de género y establezca sanciones internas por su cumplimiento.

b) La integración de la plantilla laboral que deberá integrarse al menos del cuarenta por ciento de un mismo género y el diez por ciento del total corresponda a mujeres que ocupen puestos directivos.

c) La aplicación de procesos igualitarios en la selección del personal, contemplando desde la publicación de sus vacantes, hasta el ingreso del personal.

d) Las demás consideraciones en materia de salubridad, protección y prevención de la desigualdad en el ámbito laboral;

e) Promover condiciones de trabajo que eviten el hostigamiento y acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación, y;

XII. Asegurar que las autoridades laborales supervisen la puesta en práctica de las medidas a favor de la igualdad y no discriminación, promoviendo igual salario por igual trabajo *(Fracción adicionada mediante decreto número 1303, aprobado el 1 de septiembre del 2015 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 15 de octubre del 2015) (Artículo reformado mediante decreto número 1635, aprobado por la LXIII Legislatura el 25 de septiembre del 2018 y publicado en el Periódico Oficial número 45 Décima Sección del 10 de noviembre del 2018)*

Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género

Tiene por objeto establecer disposiciones jurídicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres en la entidad; a través de acciones del Estado para garantizar este derecho; por lo que define los tipos y modalidades de la violencia y los lineamientos que deberán contener estas acciones, en coordinación y coadyuvancia con la política nacional y municipal; adoptando medidas para el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos firmados por México.

Artículo 1. La presente Ley **es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Oaxaca.** Tiene por objeto establecer las disposiciones

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

jurídicas aplicables en el Estado y sus Municipios para la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia de género contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar el disfrute de este derecho, favoreciendo su desarrollo y bienestar.

Artículo 2. Los objetivos de la Ley son:

I. Incorporar en las políticas públicas del Estado y sus Municipios los principios, instrumentos, programas, mecanismos y acciones, para garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia de género;

II. Prevenir, atender, sancionar y erradicar las conductas políticas, sociales y culturales que justifican y alientan la violencia de género contra las mujeres; a fin de propiciar un estilo de relaciones humanas basadas en el respeto de sus derechos fundamentales de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado Mexicano;

III. Instrumentar acciones permanentes de información y sensibilización en los municipios del estado, con el propósito de prevenir la violencia de género contra las mujeres;

IV. Garantizar a las mujeres un trato digno, así como atención integral y especializada para las víctimas de violencia de género, sus hijas e hijos, testigos y profesionales intervinientes, por parte del Estado y los Municipios;

V. Asegurar el acceso oportuno y eficaz de las mujeres víctimas de violencia de género a la procuración e impartición de justicia;

VI. Establecer lineamientos de coordinación y cooperación entre las autoridades federales, estatales y municipales, para cumplir con los objetivos de esta Ley;

VII. Unificar criterios de intervención institucional en la prevención y detección de la violencia de género, en la atención de las mujeres víctimas y en la reeducación integral de los agresores;

VIII. Favorecer la recuperación de las mujeres víctimas de violencia de género y la construcción de un nuevo proyecto de vida basado en el pleno goce de todos sus derechos;

IX. Asegurar la concurrencia, alineación y optimización de recursos e instrumentos destinados a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género;

X. Generar una cultura de legalidad y de denuncia de actos violentos contra mujeres; y

XI. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables. *(Artículo reformado mediante decreto número 1372,*

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

aprobado por la LXIII Legislatura el 6 de febrero del 2018 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 11 de mayo del 2018.

Artículo 3. **La aplicación de la presente Ley corresponde y obliga a las y los servidores públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; a los Ayuntamientos,** así como de los órganos autónomos y organismos descentralizados, quienes expedirán la reglamentación correspondiente y tomarán las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, incluyendo la plena seguridad e integridad personal. El titular del Poder Ejecutivo estatal asignará en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, una partida destinada al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley. *(Artículo reformado mediante decreto número 1372, aprobado por la LXIII Legislatura el 6 de febrero del 2018 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 11 de mayo del 2018)*

Artículo 4. **El Estado y los Municipios** de conformidad con su capacidad presupuestaria, **expedirán o adecuarán sus ordenamientos respectivos y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género,** de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la presente Ley.

En los términos de la legislación aplicable, el Estado y los Municipios podrán coordinarse con la Federación para garantizar el derecho a que se refiere el párrafo anterior.

Las medidas que se deriven de la presente Ley, asegurarán la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia de género contra las mujeres, propiciando su plena participación en todas las esferas de la vida.

Artículo 5. Los **principios rectores del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género** que deben de observarse en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, son:

I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
III. La no discriminación; y
IV. La libertad de las mujeres.

Artículo 10. **Violencia en el ámbito institucional,** son los actos u omisiones de las y los servidores públicos del Estado o los Municipios que en forma intencional discriminen, dilaten, obstaculicen, entorpezcan o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia de género en cualquiera de sus tipos y modalidades.

Artículo 12. **Violencia Laboral** y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

(Artículo reformado mediante decreto número 1372, aprobado por la LXIII Legislatura el 6 de febrero del 2018 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 11 de mayo del 2018)

Artículo 13. **Violencia en el ámbito laboral,** es la negativa ilegal de contratación a la víctima o de respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, la descalificación de la actividad realizada, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la percepción de un salario menor por igual trabajo, desempeño y jornada dentro de un mismo centro laboral, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley General de Salud, y todo tipo de explotación y discriminación por condición de género, así como la falta de respeto a las condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas de gravidez, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión de género en ciertos cargos por edad de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.

(Artículo reformado mediante decreto número 1320, aprobado el 24 de septiembre del 2015 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 2 de noviembre del 2015)

(Artículo reformado mediante decreto número 1372, aprobado por la LXIII Legislatura el 6 de febrero del 2018 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 11 de mayo del 2018)

Artículo 15. El **hostigamiento sexual** es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos familiar, doméstico, laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El **Acoso Sexual** es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. *(Artículo reformado mediante decreto número 1372, aprobado por la LXIII Legislatura el 6 de febrero del 2018 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 11 de mayo del 2018)*

Artículo 16. El Estado y los Municipios en el ámbito de sus atribuciones tomarán medidas para:

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género;

II. Asegurar la aplicación de sanciones a los hostigadores y acosadores sexuales;

III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos;

IV. Instrumentar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores; y

V. Diseñar planes y programas que promuevan la igualdad salarial entre mujeres y hombres.

(Artículo reformado mediante decreto número 1372, aprobado por la LXIII Legislatura el 6 de febrero del 2018 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 11 de mayo del 2018)

Artículo 17. **Para efectos del hostigamiento y acoso sexual, el Estado y los Municipios deberán:**

I. **Reivindicar la dignidad de las mujeres** en todos los ámbitos de la vida;

II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;

III. **Crear procedimientos administrativos claros y precisos en** las escuelas y **los centros laborales,** para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión;

IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobrevictimización o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;

V. **Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita, a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual;** e

VI. Implementar e imponer sanciones administrativas en el ámbito de sus competencias, a los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.

(Artículo reformado mediante decreto número 1372, aprobado por la LXIII Legislatura el 6 de febrero del 2018 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 11 de mayo del 2018)

(Artículo reformado mediante decreto número 1676, aprobado por la LXIII Legislatura el 30 de octubre del 2018 y publicado en el Periódico Oficial número 45 Décimo Segunda Sección del 10 de noviembre del 2018)

Artículo 32. **El Estado y los Municipios sé coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema,** el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos,

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales dirigidas a su prevención, atención, sanción y erradicación.

Todas las medidas que lleven a cabo el Estado y los Municipios deberán realizarse sin discriminación alguna en consideración del sexo, idioma, edad, capacidad, condición social, estado civil o cualquiera otra, para asegurar el acceso de las Víctimas a las políticas públicas en la materia.

Artículo 34. Son instancias de coordinación en materia de erradicación de la violencia contra las Mujeres:

I. El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, y

II. Los Consejos Municipales para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género.

(Artículo reformado mediante decreto número 1676, aprobado por la LXIII Legislatura el 30 de octubre del 2018 y publicado en el Periódico Oficial número 45 Décimo Segunda Sección del 10 de noviembre del 2018)

Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca.

Promueve la igualdad real de oportunidades entre las personas y tiene por objeto establecer las normas jurídicas para atender, prevenir y eliminar todas las formas de discriminación, a través de la garantía y respeto a los derechos humanos reconocidos por las Constituciones.

Artículo 2. El objeto de la presente Ley es promover la igualdad real de oportunidades, atender, prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, para lo cual los Poderes Públicos Estatales y sus instancias, deberán respetar y garantizar, el ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las normas de derechos humanos contenidas en los tratados y convenios internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 4. La presente Ley tiene los siguientes **objetivos:**

I. Establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas para reconocer, promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la igualdad en todos los ámbitos de la vida y a la no discriminación, así como establecer la coordinación interinstitucional para atender, prevenir, sancionar y eliminar la discriminación;

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

II. Prevenir y eliminar las circunstancias sociales, educativas, económicas, de salud, trabajo, culturales o políticas; disposiciones legales, figuras o instituciones jurídicas, acciones, omisiones o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos, pueblos o comunidades, por cualquier motivo;

III. Fijar los lineamientos y establecer los indicadores para el diseño, la instrumentación y la evaluación de las políticas públicas, medidas de nivelación, de inclusión, acciones afirmativas, medidas administrativas y de reparación a aplicarse; y

IV. Establecer mecanismos permanentes de seguimiento de las políticas públicas en materia de no discriminación, de las medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas, así como de las medidas administrativas y de reparación.

El artículo 7 define las conductas discriminatorias y, dentro de ellas considera:
"…III. Prohibir, impedir, negar u obstaculizar la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo, siempre y cuando estas limitaciones o impedimentos se encuentren basados en parámetros o condiciones subjetivas, desproporcionadas o contrarias a los derechos humanos; IV. Establecer o convenir diferencias en la remuneración, prestaciones y condiciones laborales para trabajos iguales; V. Limitar o negar el acceso y permanencia a los programas de capacitación y formación profesional para el trabajo… XXX. Negar, limitar o restringir el acceso a cualquier espacio público, empleo o centro educativo, por asumir públicamente la identidad sexo genérica, expresión de rol de identidad de género, orientación o preferencia sexual; …XXXII. Condicionar, limitar o restringir las oportunidades de empleo, permanencia o ascenso laborales en razón de: embarazo, discapacidad, edad en los términos de la legislación laboral vigente; por tener la calidad de persona egresada de alguna institución pública o privada de educación; por motivaciones injustificadas de salud y por antecedentes penales; …XXXIV. En general cualquier otra conducta discriminatoria en los términos que establezca la presente ley.
El artículo 10, impone la obligación a los "…Poderes Públicos Estatales en el ámbito de sus atribuciones y de las personas servidoras públicas, adoptar todas las medidas para el exacto cumplimiento de la presente ley, así como diseñar e instrumentar políticas públicas que tengan como objetivo atender, prevenir y eliminar la discriminación, mismas que se sustentarán en los principios de:

I. Igualdad
II. No discriminación

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

III. Justicia social
IV. Reconocimiento de las diferencias
V. Respeto a la dignidad
VI. Integración a todos los ámbitos de la vida
VII. Accesibilidad

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca
Tiene por objeto reglamentar la actuación de los sujetos de responsabilidad en el servicio público estatal y municipal, sus obligaciones, responsabilidades y sus sanciones administrativas disciplinaria, resarcitoria y las que se deban resolver mediante juicio político. Así mismo, establece la competencia de las autoridades y sus procedimientos para aplicar dichas sanciones; entre otras de igual importancia. Regula las funciones y obligaciones que tienen las y los servidores públicos, así como los principio que las deberán regir.
Artículo 55.- El servicio público se regirá por los siguientes principios: eficiencia, honradez, imparcialidad, idoneidad, lealtad, legalidad, probidad y responsabilidad.
Artículo 56.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:
I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, sea cual fuere el carácter de su nombramiento, designación o contratación y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;
VIII.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;
IX.- Observar respeto e igualdad de trato en el mando y supervisión de sus subalternos, así como abstenerse de incurrir en agravio y/o abuso de autoridad;
El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, dará lugar a los procedimientos y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de lo establecido en otra Leyes. Serán los titulares de la Contraloría, la Auditoría y los Órganos de Control Interno, en el ámbito de sus respectivas competencias, los que denunciarán los hechos ante el Ministerio Público cuando exista la probable comisión de delitos.
Artículo 56 Bis.- Los servidores públicos y las personas a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, serán sujetos de responsabilidad administrativa disciplinaria y/o resarcitoria, cuando incumplan las obligaciones a que se refiere el artículo 56 de este ordenamiento y/o incurran en lo establecido en el artículo 82 de esta Ley. Los procedimientos que se señalan en el párrafo anterior podrán substanciarse en una sola pieza de autos, de manera individual o colectiva, a consideración de la Contraloría, de la Auditoría o de los Órganos de Control Interno competentes.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

La Contraloría difundirá y verificará el cumplimiento del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece las reglas claras respecto de la actuación de los servidores públicos y los particulares, a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, a fin de que impere invariablemente una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño en situaciones específicas que se les presenten, propiciando así una plena vocación en el servicio público en beneficio de la colectividad. Lo mismo harán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Auditoría y los Órganos de Control Interno.

Artículo 66.- La Contraloría, la Auditoría y los Órganos de Control Interno, cuando tuvieren conocimiento de hechos que impliquen responsabilidad civil, penal o de cualquier naturaleza, deberán dar vista de ellos a la autoridad competente.

Cuando se trate de servidores públicos municipales, el síndico municipal dará vista al Ayuntamiento y a la autoridad competente en su caso

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

El hostigamiento sexual y acoso sexual, se encuentran tipificados como delitos contra la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicosexual; además de las conductas discriminatorias que constituyen este delito, que se comenten contra el derecho a una vida libre de violencia, como lo es la discriminación, sancionados en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 241 Bis.- Comete el delito de **hostigamiento sexual** el que valiéndose de su posición jerárquica o de poder derivada de la relación laboral, docente, doméstica, religiosa, familiar o cualquiera otra que genere subordinación, **asedie a otra persona solicitándole favores o propuestas de naturaleza sexual para sí o para un tercero, o utilice lenguaje lascivo con ese fin, causando daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad.** Al responsable, se le impondrá prisión de uno a tres años, multa de cien a trescientos días multa y pago de la reparación del daño. Este delito se perseguirá por querella de parte ofendida. **Si la persona hostigadora fuese servidor público,** docente o ministro de culto **y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le destituirá de su empleo, encargo o comisión y se le inhabilitará para desempeñar otro por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta, que iniciará una vez que haya compurgado la pena privativa de la libertad.**

Cuando el hostigamiento se cometa contra una persona menor de dieciocho años de edad, o con alguna discapacidad, o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena de prisión se aumentará hasta en una tercera parte de la prevista y en este caso se perseguirá de oficio.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

Si a consecuencia del hostigamiento sexual la víctima pierde o se le obliga a abandonar su trabajo, por esta causa, la reparación del daño consistirá en la indemnización por despido injustificado, teniendo en cuenta su antigüedad laboral, al doble de lo previsto en la Ley Federal del Trabajo o del contrato respectivo.

Al servidor público, docente o ministro de culto que reincidiere en la comisión de este delito, además de las sanciones previstas, se le inhabilitará definitivamente.

(Artículo reformado mediante decreto número 1372, aprobado el 10 de diciembre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial número 5 Cuarta Sección el 30 de enero de 2016)

ARTÍCULO 241 Ter.- Quien por cualquier medio con fines lascivos asedie a persona de cualquier sexo, con quien no exista relación de subordinación y aprovechándose de circunstancias que produzcan desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima, le cause daño o sufrimiento psicoemocional, se le impondrá prisión de seis meses a dos años y multa de cincuenta a doscientos días multa.

Respecto a lo anterior, en el TITULO VIGESIMO SEGUNDO. Delitos contra el derecho a una vida libre de violencia. CAPÍTULO IV. Discriminación *(Capítulo adicionado mediante decreto número 1471, aprobado por la LXIII Legislatura el 15 de abril del 2018 y publicado en el Periódico Oficial número 25 Décimo Segunda sección del 23 de junio del 2018)* del Código Penal del Estado de Oaxaca…

ARTÍCULO 412 BIS.- Comete el **delito de discriminación quien por razones de** origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, **género, sexo, preferencia sexual,** edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole, que atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

I. Provoque o incite al odio o a la violencia;
II. **Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;**
III. III. Veje o excluya a persona alguna o grupo de personas;
IV. **Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género** o embarazo; o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o
V. Niegue o restrinja derechos educativos. Al responsable se le impondrá la sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio **o prestación a que tenga derecho se le aumentará** en una mitad la pena prevista en el segundo párrafo del presente artículo, y **además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.**

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad. Asimismo, se incrementará en una mitad la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos. Este delito se perseguirá por querella.

(Artículo adicionado mediante decreto número 1471, aprobado por la LXIII Legislatura el 15 de abril del 2018 y publicado en el Periódico Oficial número 25 Décimo Segunda sección del 23 de junio del 2018)

Ley Orgánica Municipal

Titulo Tercero Del Gobierno Municipal. Capítulo I De la Integración e Instalación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento serán obligatorios y sólo podrá renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento. En todos los actos de integración e instalación del Ayuntamiento, se deberá aplicar sin excepción, **el principio de paridad de género;** en caso de renuncia, el Ayuntamiento garantizará que la sustitución al cargo sea por una persona del mismo género.

Capítulo IV Bis Del Órgano Interno de Control Municipal

Sección Primera De la Contraloría Municipal

ARTÍCULO 126 QUATER. - La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

XX.- Vigilar e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y particulares que constituyan alguna responsabilidad administrativa, aplicando las sanciones en los términos de las disposiciones legales, y en su caso, formular la denuncia o querella correspondiente ante el Ministerio Público o promover las acciones legales que procedan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas;

XXI.- Llevar el registro y control de los servidores públicos sancionados;

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

XXVII.- Fomentar entre los servidores públicos municipales, la cultura de la legalidad, ética y calidad en el servicio público, a través de programas y acciones para la atención eficiente y de calidad, que el Ayuntamiento, sus Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal deban proporcionar a la ciudadanía;

XXVIII.- Cumplir con las obligaciones que le impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal; y

Capítulo X De la Responsabilidad de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 166.- Son servidores públicos municipales, los concejales del Ayuntamiento, y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal, dichos servidores públicos municipales serán responsables por los delitos y faltas oficiales que cometan durante su encargo. Los miembros del Ayuntamiento no gozan de fuero.

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez 2019 – 2021

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, es de orden público y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, e identificar a sus autoridades, así como su ámbito de competencia en estricto apego a las disposiciones previstas por:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás Leyes Federales;

II. Los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano;

III. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y

IV. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás Leyes Estatales.

Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

ARTÍCULO 13.- En el Municipio de Oaxaca de Juárez, todo individuo es igual ante la Ley, quedando prohibida cualquier tipo de discriminación por razón de origen étnico o nacional, de género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, condición de migrante, las preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir los derechos y libertades de los individuos.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del municipio, se llevarán a cabo respetando la dignidad humana y el acatamiento a la Ley, promoviendo siempre un lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a todas las personas, evitando cualquier tipo de violencia por razón de género, fomentando una cultura igualitaria, lo cual es un principio fundamental de orden público.

ARTÍCULO 52.- El Presidente Municipal es el representante político del Municipio y responsable directo de la Administración Pública Municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Honorable Ayuntamiento.

Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I…

II…

IV. Promulgar y publicar en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, así como los planes y programas de desarrollo municipal, los cuales deberán ser remitidos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado;

ARTÍCULO 79.- Le corresponde a la Comisión de Igualdad de Género proponer al Honorable Ayuntamiento los acuerdos, mecanismos e instrumentos que fomenten las acciones tendientes a erradicar la discriminación, exaltando la igualdad de oportunidades y trato entre los géneros para tal fin.

Tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer programas y campañas de concientización en materia de igualdad y prevención de violencia de género, buscando su correcta aplicación, así como vigilar el funcionamiento basado en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, correspondientes con las que emita la Federación y el Gobierno del Estado;

II. Organizar foros, eventos y publicarlos con la finalidad de promover la igualdad de género, desarrollando la participación igualitaria de las mujeres y los hombres, en los ámbitos de la economía y en la vida social, cultural y civil;

III. Procurar la institucionalidad de la Perspectiva de Género; y

IV. Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Honorable Ayuntamiento le encomiende.

ARTÍCULO 91.- Le corresponde a la Comisión de Contraloría y Gobierno Abierto proponer al Honorable Ayuntamiento la adopción de programas y medidas, que fomenten acciones con el propósito de que en la actuación de las entidades y dependencias de la Administración Pública Municipal se refleje la disciplina,

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

eficiencia y honestidad, que muestren un servicio público que exalte la probidad y transparencia.

ARTÍCULO 92.- Le corresponde a la Comisión de Derechos Humanos proponer al Honorable Ayuntamiento, los mecanismos y acciones para vigilar el respeto irrestricto de los derechos humanos en el municipio.

Tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer convenios de colaboración en los que el Honorable Ayuntamiento participe de manera institucional con otros niveles de gobierno en materia de derechos humanos;

II. Vigilar que la actuación de las autoridades y servidores públicos municipales se desenvuelvan en un marco de respeto a los derechos humanos;

III. Vigilar que las quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas por las autoridades municipales o funcionarios públicos se remitan a las autoridades competentes;

IV. Vigilar que las recomendaciones emitidas por organismos de derechos humanos sean acatadas; y

V. Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Honorable Ayuntamiento le encomiende.

ARTÍCULO 146.- La Dirección de Administración es la dependencia encargada de otorgar apoyo administrativo a las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Autorizar las normas, criterios y procedimientos para la contratación de personal, adquisición de bienes y servicios, ingreso y egreso de bienes al almacén y los relacionados con el resguardo del patrimonio municipal; …

ARTÍCULO 147.- La Dirección de Administración para el cumplimiento del despacho de los asuntos de su competencia, tendrá bajo su adscripción las siguientes dependencias:

I. Subdirección de Recursos Humanos;

II. Subdirección de Relaciones Laborales; …

ARTÍCULO 148.- La Subdirección de Recursos Humanos tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I…

II… Cumplir con las normas y procedimientos autorizados para la contratación del personal, otorgamiento de prestaciones laborales y medidas sancionatorias observando las disposiciones legales y estatutarias que rigen la relación laboral entre el Municipio y el personal;

III. Promover y mantener relaciones laborales y sindicales sanas que propicien la paz laboral;

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

IV…
V…
VI. Determinar la metodología conducente al reclutamiento, selección, inducción, orientación y mejoramiento del personal;
VII…
VIII.Tramitar las remociones, renuncias, licencias y jubilaciones del personal al servicio del Municipio;
IX. Intervenir en el procedimiento de las incidencias laborales en la que se involucren trabajadores del Municipio; …
ARTÍCULO 149.- La Subdirección de Relaciones Laborales, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:
I. Coadyuvar en las gestiones necesarias para la atención correcta y oportuna de los juicios en materia laboral en los que el municipio, su titular o servidores públicos sean parte;
II. Coadyuvar en la formulación de lineamientos y normas de operación, relacionados con la prevención de conflicto en materia laboral;
III. Definir los mecanismos para propiciar y mantener una sana relación y comunicación con las autoridades, sindicatos y el personal que presta sus servicios en el Municipio, mediante la aplicación de la legislación laboral, así como el cumplimiento de los contratos, convenios y acuerdos con la parte sindical;
IV. Interpretar la legislación laboral y las condiciones generales de trabajo, asesorando sobre su aplicación a los titulares y personal de las áreas de recursos humanos;
V. Analizar, determinar e interpretar la normatividad que resulte aplicable para resolver administrativamente los conflictos en materia laboral que se susciten, entre la administración del Municipio, los trabajadores y las representaciones sindicales del Municipio;
VI. Asesorar a las unidades administrativas en la elaboración de actas administrativas;
VII. Proponer los criterios que se observarán en la resolución de los asuntos que le sean encomendados;
VIII…
IX…
X...
XI. Integrar los expedientes del personal de base, confianza y contrato, bajo investigación administrativa;
XII. Recibir declaraciones, pruebas y alegatos, para emitir sanciones respecto de los expedientes de investigación administrativa; y

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

XIII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas por el Director de Administración.

ARTÍCULO 203.- A la Consejería Jurídica le corresponde analizar, dictaminar, asesorar e intervenir en los asuntos de controversia jurídica que se presenten en relación al Municipio con la ciudadanía, con los trabajadores del Municipio, con otros Municipios o dependencias federales y estatales.

Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I…

II. Emitir opinión fundada en derecho en todos los asuntos que someta a su consideración el Honorable Ayuntamiento, Presidencia Municipal, Sindicaturas, Regidurías, Comisiones, dependencias o entidades;

III…

IV…

V. Intervenir en los conflictos de naturaleza laboral en los que el Municipio sea parte o tercero;

VI. Presentar y tramitar las querellas o denuncias sobre hechos que puedan constituir delitos cometidos en agravio o perjuicio del Municipio;

VII. Impartir cursos de actualización en materia jurídica a las dependencias administrativas que así lo soliciten para el mejor desempeño de sus funciones;

VIII. Fungir como apoderado legal del Municipio cuando así lo determine el Honorable Ayuntamiento a propuesta del Síndico Municipal, en términos de lo dispuesto por la fracción LXII del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

IX. Apoyar y asesorar a las dependencias de la Administración Pública Municipal y a sus titulares en la debida atención a los procedimientos jurídicos que se sigan ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, derivados de las controversias que se susciten entre los particulares y la Administración Pública Municipal;

X. Auxiliar a la autoridad competente o conocer y substanciar, hasta poner en estado de resolución los diversos recursos administrativos que deban conocer las distintas dependencias, órganos y unidades de la Administración Pública Municipal centralizada, de conformidad con la reglamentación aplicable;

XI. Auxiliar al Honorable Ayuntamiento en la atención de las acciones de Inconstitucionalidad;

XII…

XIII…

XIV. Auxiliar en la elaboración de las promociones que deban interponer las distintas dependencias, órganos y unidades de la Administración Pública Municipal conforme a la Ley, ante cualquier autoridad, respecto a controversias y demandas, que deban

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

presentarse ante los Tribunales u Órganos Administrativos legalmente establecidos, en coordinación con el Presidente Municipal y el Síndico; en su caso, elaborar la contestación e intervenir en las mismas;

XV. Establecer criterios y fijar las directrices que en materia jurídica deben observar las dependencias, órganos, unidades administrativas y los servidores públicos municipales que realicen este tipo de atribuciones en la Administración Pública Municipal;

XVI. Revisar los proyectos de expedición, reforma o abrogación de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que le encomiende el Presidente Municipal o el Honorable Ayuntamiento; y cualquier otro documento o acto jurídico que sea de interés para el Municipio;

XVII. Formular los proyectos de iniciativa de ley o propuestas a presentar ante el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca que le encomiende el Presidente Municipal o el Honorable Ayuntamiento;

XVIII. Formular y dar seguimiento a las controversias constitucionales que interponga el Municipio o de las que sea parte;

XIX. Mantener informadas a las dependencias, órganos, unidades, organismos y demás entidades de la Administración Pública Municipal, respecto a las leyes, decretos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regule sus funciones;

XX. Analizar, proponer y coordinar las acciones tendientes a estandarizar los procesos y opiniones de carácter legal y normativo en los que intervenga el Municipio con los enlaces jurídicos de las dependencias;

XXI. Contribuir al cumplimiento de los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo en el ámbito de su competencia;

XXII. Atender y dar seguimiento a las peticiones de colaboración, expedientes de queja, propuestas de conciliación, alertas y recomendaciones, que emitan los órganos oficiales defensores de los derechos humanos en los ámbitos estatal, federal e internacional;

XXIII. Promover y difundir la cultura de respeto irrestricto, protección y defensa de los derechos humanos, mediante la capacitación a los servidores públicos del Municipio, con el fin de que sus actuaciones se realicen en el marco de la legalidad y respeto a la dignidad humana;

XXIV. Atender y dar seguimiento a las solicitudes de colaboración, información, recomendaciones y propuestas de conciliación formuladas por los organismos oficiales del ámbito estatal, federal e internacional protectores de los derechos humanos, en los expedientes relacionados con servidores públicos del Municipio;

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

XXV. Dar vista a la Dirección de Contraloría Municipal, respecto de las recomendaciones o propuestas de conciliación que se emitan por violación a derechos humanos por parte de servidores públicos municipales, para el inicio de los procedimientos de responsabilidad a que haya lugar; …

ARTÍCULO 205.- A la Subdirección Jurídica le corresponde defender los intereses del Municipio en materias penal, civil, constitucional y laboral, siendo estas enunciativas, más no limitativas, pero actuando siempre en el marco de las leyes federales, estatales y los ordenamientos municipales.

Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Realizar el estudio, análisis y seguimiento de las denuncias penales en las que sea parte el Municipio y proponer las estrategias de solución;

II. Intervenir en los juicios que en materia civil el Municipio sea parte, así como promover y dar seguimiento a los que se consideren necesarios para salvaguardar los derechos del mismo;

III. Realizar el estudio y análisis e intervenir en los arbitrios laborales iniciados en contra del Municipio y proponer la conciliación cuando así sea el caso;

IV. Realizar el análisis y emitir las opiniones jurídicas que sean requeridas por las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal en materia penal, civil y laboral, entre otras;

V. Previo acuerdo con el Consejero Jurídico, conocer, tramitar y remitir a la Dirección de Contraloría Municipal, los expedientes por faltas administrativas de los servidores públicos que causen daño patrimonial al Municipio para que en su caso resuelva lo conducente; y

VI. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por la Consejería Jurídica.

ARTÍCULO 206.- La Coordinación de Planeación Municipal para el cumplimiento de sus funciones.

Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Generar el banco de información y estadísticas para el desarrollo municipal;

II…

III. Coordinar la elaboración, desarrollo y análisis de diagnósticos, estudios e investigaciones que coadyuven a la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y sus documentos auxiliares y complementarios;

IV… V…

V. Coadyuvar en el análisis de viabilidad de propuestas de acciones, estrategias, proyectos, programas y políticas públicas de la Administración Pública Municipal;

VII…

VIII. Establecer los lineamientos, metodologías, estándares y criterios técnicos para el seguimiento y la evaluación de diseño, implementación y resultado de las políticas

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

públicas municipales, sus instrumentos, la gestión de la evidencia y del conocimiento a nivel institucional;

IX. Conducir el desarrollo y la supervisión de las evaluaciones de diseño, implementación, resultados e impacto de las políticas municipales;

X… XI… XII…

XIII. Participar con las áreas competentes, en el diseño, estructuración y sistematización de la información municipal;

XIV… Coordinar la integración y presentación de informes y estadística solicitadas por las entidades competentes;

XV…

XVI. Coadyuvar en la elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimientos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

XVII. Coordinar la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal;

XVIII. Coordinar y concertar la integración y funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Consultivos Temáticos;

XIX…

XX. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales o que le sean delegadas y encomendadas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 209.- La Subcoordinación de Seguimiento y Evaluación para el cumplimiento de sus funciones. Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Establecer los lineamientos, metodologías, estándares y criterios técnicos para el seguimiento y la evaluación del diseño, implementación y resultado de las políticas públicas municipales, sus instrumentos y la gestión de la evidencia y del conocimiento a nivel institucional;

II. Conducir el diseño y la supervisión de las evaluaciones del diseño, implementación, resultados e impacto de las políticas municipales;

III…

IV. Implementar el sistema de seguimiento de las políticas municipales, sus instrumentos y herramientas;

V…

VI. Coordinar permanentemente el seguimiento a los programas municipales con las áreas correspondientes; y…VII…

ARTÍCULO 216.- La Dirección de Contraloría Municipal es la dependencia encargada de realizar auditorías, revisiones y control; revisar y supervisar los avances físicos y financieros de los programas de inversión y obra pública; aplicar los procedimientos jurídicos para el seguimiento de las responsabilidades; así como vigilar el cumplimiento de los programas de las agencias y colonias.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I, II, III, IV, V…

VI. Establecer las políticas, lineamientos, objetivos y acciones en materia de control interno, transparencia, rendición de cuentas, prevención y combate a la corrupción;

VII. Ordenar y realizar auditorías a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con el propósito de proponer medidas correctivas en sus operaciones y el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, así como corroborar la correcta aplicación de los recursos provenientes de programas federales, estatales y los concertados con la federación conforme a sus reglas de operación;

VIII. Vigilar que los recursos financieros destinados a la ejecución de programas, prestación de servicios y la Administración Pública Municipal, sean enfocados a los objetivos propuestos y se apliquen con oportunidad, eficacia, honestidad, transparencia y rendición de cuentas;

IX… X… XI… XII…;

XIII. Vigilar el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

XIV… XV… XV… XVII… XVIII…;

XIX. Vigilar que la prestación de los servicios públicos sea conforme a los principios de legalidad, transparencia, honradez e imparcialidad y atender e investigar las quejas, denuncias, peticiones, recomendaciones y sugerencias que presente cualquier interesado en relación con las responsabilidades de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y, en su caso, fincar responsabilidades administrativas, para imponer sanciones de acuerdo con las disposiciones aplicables;

XX…

XXI. Vigilar e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y particulares que constituyan alguna responsabilidad administrativa, aplicando las sanciones en los términos de las disposiciones legales;

XXII. Llevar el registro y control de los servidores públicos sancionados;

XXIII. Llevar el registro y control de los proveedores, contratistas y particulares que hayan sido sancionados;

XXIV. Formar parte del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio y sancionar en su caso a los servidores públicos; que por negligencia u omisión incumplan con dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública o de protección de datos personales o con las resoluciones emitidas por el órgano local y federal garantes de este derecho o los tribunales federales;

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

XXV. Vigilar que las dependencias y entidades Municipales, cumplan para la celebración de sus contratos con lo dispuesto en las leyes y normatividad aplicable;
XXVI. Informar permanentemente al Honorable Ayuntamiento del resultado de las evaluaciones y auditorías realizadas, y proponer las medidas correctivas que procedan;
XXVII. Fomentar entre los servidores públicos municipales, la cultura de la legalidad, ética y calidad en el servicio público, a través de programas y acciones para la atención eficiente y de calidad, que el Municipio, sus dependencias y entidades deban proporcionar a la ciudadanía;
XXVIII. Cumplir con las obligaciones que le impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio Municipal;
XXIX. Solicitar información o documentación a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para el desarrollo y desahogo de sus actividades de control; y XXX…
ARTÍCULO 217.- La Dirección de Contraloría Municipal para el desempeño de sus funciones tendrá a su cargo las siguientes dependencias:
I. Subdirección de Auditoría Contable, Financiera y Social;
II. Subdirección de Auditoría a Obra Pública y Suministro; y
III. Subdirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial.
ARTÍCULO 218.- La Subdirección de Auditoría Contable, Financiera y Social tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:
I… II… III…
IV. Vigilar que los recursos financieros propuestos a la ejecución de los programas para el desarrollo del municipio sean destinados al objetivo para el cual fueron creados;
V. Comprobar que los procedimientos administrativos se realicen con apego a la normatividad aplicable;
VI. Vigilar la aplicación de las medidas correctivas y recomendaciones derivadas de las auditorías o revisiones practicadas por sí o por las diferentes instancias de fiscalización estatal o federal;
VII…
VIII. Vigilar la correcta aplicación de los recursos provenientes de programas, convenidos con la Federación, el Estado y otros Municipios;

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

IX… X… XI… y XII…

ARTÍCULO 220.- La Subdirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Presentar el programa anual de trabajo;

II. Representar a la Dirección de Contraloría Municipal en los juicios en que sea parte, así como intervenir en las reclamaciones de carácter jurídico que puedan afectar sus derechos;

III. Proponer medidas para la mejor aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, tesis jurisprudenciales;

IV…

V. Coadyuvar con el Ministerio Público Estatal o Federal en representación de la Dirección de Contraloría Municipal, así como proporcionar los elementos necesarios para la mejor atención de los asuntos cuando así lo soliciten;

VI. Coadyuvar en la elaboración y revisión de los manuales de organización y funciones y procedimientos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

VII…

VIII. Emitir opiniones e informes fundados que le sean solicitados por el Director de Contraloría Municipal;

IX. Asesorar jurídicamente a las demás áreas administrativas que conforman la Dirección de Contraloría Municipal;

X. Coordinar y en su caso iniciar, tramitar y desahogar los procedimientos de responsabilidad administrativa, derivados de los actos u omisiones de los servidores públicos municipales en el ámbito de su competencia;

XI. Coordinar las acciones derivadas de las quejas, denuncias y recomendaciones que pudieran constituir responsabilidades administrativas contra los servidores públicos municipales; así como las investigaciones y procedimientos disciplinarios en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;

XII… y XIII…

ARTÍCULO 221.- La Unidad de Transparencia para el ejercicio de sus funciones, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Coordinar a las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal para dar cumplimiento al derecho de acceso a la información, de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II…

III. Supervisar que las áreas de la Administración Pública Municipal cumplan con las leyes aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XII...

ARTÍCULO 232.- El **Instituto Municipal de la Mujer** es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter especializado y consultivo, para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres; tiene como objetivo consolidar la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género que contribuya en las políticas públicas Municipales a disminuir la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, con la aplicación de Tratados Internacionales, Leyes Federales, Estatales y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 236.- Los servidores públicos que falten al cumplimiento de los deberes de su empleo o incurran en cualquier clase de faltas a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, al Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, los acuerdos, las disposiciones administrativas y los manuales que autorice el Honorable Ayuntamiento, serán sancionados según sea la gravedad de las faltas; tratándose de integrantes del Honorable Ayuntamiento, las impondrá el Presidente Municipal.

Respecto de los empleados municipales, el Presidente Municipal podrá actuar a través de las Direcciones de Administración o de Contraloría Municipal imponiendo las siguientes sanciones:

I. Extrañamiento o amonestación que se anotará en el expediente del servidor público;

II. Multa de uno a tres días del salario diario que perciba el servidor público; y

III. Destitución del empleo.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que se pudieran generar de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

ARTÍCULO 237.- Los empleados de base serán sancionados en términos de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca.

En todo caso, se oirá en defensa al funcionario o empleado que incurra en infracción ante la presencia del Síndico Municipal, previamente a la aplicación de la sanción de que se trate.

ARTÍCULO 238.- Los servidores públicos municipales, serán responsables de los delitos y faltas oficiales que cometan durante su cargo.

ARTÍCULO 239.- Tratándose de los delitos del orden común, los servidores públicos municipales no gozarán de fuero alguno, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad judicial respectiva. En los juicios del orden civil, no hay fuero ni inmunidad para ningún servidor público municipal.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

ARTÍCULO 240.- Para efecto de responsabilidades, son servidores públicos municipales, los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento, designación o elección.

ARTÍCULO 241.- Por las responsabilidades administrativas que pudieran generarse por las violaciones cometidas a los tratados internacionales, Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de orden Federal, Estatal y Municipal, los funcionarios y empleados serán juzgados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer

En el que se define a dicha entidad, como el organismo público descentralizado, de carácter especializado y consultivo para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres; cuyo objetivo es consolidar la institucionalización y la transversalización de la perspectiva de género que contribuya a disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, aplicando los tratados internacionales, leyes federales, estatales y normatividad municipal. Cuyos objetivos son:

I. Ser el vínculo entre el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, el Instituto Nacional de las Mujeres y los Institutos Estatales y Municipales de las Mujeres de la República Mexicana para promover acciones que garanticen la igualdad de derechos Y oportunidades de desarrollo de las mujeres del Municipio.
II. La elaboración e implementación de políticas públicas destinadas a atender, apoyar y mejorar las condiciones de vida y la no discriminación de la población femenina del Municipio en sus ámbitos sociales, económicos y participativos de nuestra sociedad.
III. Asesorar a solicitud del Ayuntamiento en la planeación y programación de las políticas públicas y acciones encaminadas al desarrollo integral de la mujer.
IV. Actuar corno órgano de consulta y asesoría de las dependencias del Ayuntamiento y de las entidades paramunicipales, así como promover información para la toma de decisiones e implementación de programas y acciones que incidan en la población femenina del Municipio, cuando le sea solicitada.
V. Promover, orientar y opinar coordinadamente con les dependencias y entidades de la administración pública en el ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación de las leyes y acuerdos estatales, nacionales e internacionales en materia de equidad, así corno las acciones destinadas a mejorar las condiciones y el nivel de vida de la mujer.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

VI. Fungir cuando se le designe como representante del Gobierno Municipal en materia de Equidad y Género, ante los Gobiernos Estatales y Municipales, organizaciones no gubernamentales, organismos sociales e internacionales; · así como en las convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación.

VII. Buscar la celebración de convenios de colaboración para el desarrollo de proyectos que propicien la equidad de género en el ámbito académico, social, cultural, político, económico y de salud.

VIII. Impulsar investigaciones sobre la situación local de la mujer en diversos ámbitos, con la participación especializada y de la comunidad para la creación de las estadísticas de manera permanente creando un acervo de información para enriquecer el Instituto. IX. Fomentar una cultura de respecto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos superando todas las formas de discriminación y violencia en contra de las mujeres.

IX. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos con organismos especializados sobre el lema de las mujeres, para intercambio de experiencias e información.

X. Impulsar la participación activa de las mujeres en el proceso de tomas de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales.

XI. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas y de organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar el logro de la equidad y género.

XII. Promover y dar seguimiento mediante los mecanismos legales a su alcance, de todo lo relativo a la discriminación, violencia o cualquier forma de abuso ejercida en contra de las mujeres del Municipio, procurando además la equidad de género.

XIII. Elaborar proyectos encaminados a la obtención de recursos públicos o privados que sean utilizados exclusivamente para cumplir con sus objetivos.

XIV. La elaboración e implementación de políticas públicas transversales que garanticen el acceso a todos los recursos en igualdad de condiciones, teniendo en cuenta las desigualdades para lograr trastocarlas, así como identificar y evaluar resultados e impactos obtenidos en el avance de la igualdad sustantiva.

XV. Participar, promover e impulsar la creación de un Refugio y/o Centro de atención especializado en

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

elevar la calidad de vida de las mujeres, mediante la prestación gradual de servicios de salud, educación, asesoría legal, cultura de la equidad, entre otros.

XVI. Penetrar en la sociedad mediante la calendarizaci6n de caravanas cuyo objetivo será difundir los servicios que presta el Instituto.

XVII. Generar programas tendientes al empoderamiento de la mujer y la erradicación de la violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y feminicida.

Por lo que cuenta con una serie de atribuciones que lo facultan para la realización de acciones para lograr los referidos fines.

Código de Ética para los Servidores Públicos del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Es fundamental y obligatoria su observancia, ya que establece las bases de principios rectores y valores institucionales que regirán las políticas que, en materia de integridad en el servicio público municipal debe imperar en el desempeño de sus funciones que responda a las necesidades de la sociedad.

Constituye un elemento de la política de integridad de las y los servidores públicos municipales, para el fortalecimiento de un servicio público municipal ético e íntegro, contiene los principios y valores considerados como fundamentales para el desempeño del servicio público y busca incidir en el comportamiento de las personas servidoras públicas.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL LABORAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

El Protocolo Municipal para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, es un instrumento que contiene los lineamientos para prevenir, orientar, acompañar, sancionar y registrar casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en la administración pública municipal, tomando como base el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual que guía la actuación en la Administración Pública Federal.

El objetivo principal de este Protocolo, es intervenir a nivel municipal para combatir la discriminación y violencia por razón de género, en las relaciones laborales del personal que trabaja para la administración pública municipal; promover la utilización del mismo y facilitar la comprensión y aplicación en las entidades municipales; favoreciendo la igualdad entre mujeres y hombres, haciendo partícipes a los actores laborales internos y externos con quienes interactúe la administración pública municipal, para prevenir y erradicar la discriminación y violencia de género contra las mujeres, que tracen una ruta hacia la igualdad sustantiva y respetuosa de los derechos de todas las personas.

El hostigamiento y el acoso sexual laboral vulneran el derecho de las personas a realizar sus labores en condiciones óptimas, lo que genera fobia al trabajo y grandes pérdidas económicas y, en el caso particular de la administración pública, sus efectos pueden llegar a impactar en la población receptora de servicios.

¿Cómo se aplica el Protocolo?

El **Protocolo para la Prevención y Atención del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual Laboral en la Administración Pública Municipal**, establece el proceso a seguir para dar el tratamiento oportuno a éstas conductas entre el personal de la administración pública municipal, mismo que establece varios pasos:

1. Formalizar un compromiso institucional con la igualdad de género y de erradicación de la violencia de género en los espacios de la administración pública municipal.
2. Elaborar un diagnóstico para la detección de casos hostigamiento sexual y acoso sexual en las relaciones de trabajo en la administración pública municipal.
3. Analizar los resultados que arroje el diagnóstico, especialmente los relacionados al desequilibrio laboral que existen entre mujeres y hombres en

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

la administración pública municipal y las causas que pueden estar motivándolos.

4. Elaborar y desarrollar un Plan de Acción, que incluya el presente Protocolo y su actualización, así como la implementación de mejores mecanismos para su sanción y erradicación, monitorear y evaluar su ejecución.
5. Capacitar al personal que va a coordinar el proceso en el H. Ayuntamiento.
6. Obtener como resultado final, el diseño de políticas públicas que promuevan la igualdad laboral en las relaciones de trabajo, en relación a los factores de la producción, que lleven a la erradicación de la violencia contra las mujeres, poniendo fin a situaciones de hostigamiento/acoso sexual y/o laboral desde sus primeras manifestaciones y promover una cultura de paz.
7. Reproducir el Protocolo en los diversos Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, llegando a ser el modelo para prevenir y atender la violencia laboral.

Para facilitar la implantación de las actividades propuestas en el protocolo para prevenir y atender el hostigamiento sexual y acoso sexual en la administración pública municipal, se han diseñado un conjunto de documentos modelo y fichas de recogida de información. Los modelos se incluyen como *anexos* del propio protocolo y las fichas se agregan como herramientas que se utilizarán en cada fase del protocolo.

Se describe la manera en que se dará tratamiento a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual que se presenten dentro del personal de la administración pública municipal; como una de las acciones prioritarias en la política transversal en materia de igualdad de género; siendo este instrumento de trascendental importancia, ya que busca erradicar la violencia contra las mujeres, poner alto a la vulneración de sus derecho y a la discriminación por causa de género, facilitando el acceso a las oportunidades de trabajo, a su autonomía económica y a disminuir la brecha de desigualdad.

Aspectos generales.

El Protocolo que se presenta constituye un modelo general de aplicación, que deberá ser implementado en cada unidad administrativa municipal, de acuerdo a las normas, procesos, procedimientos, misión y visión y cultura organizacional del gobierno municipal, coincidentes con el Plan de Desarrollo Municipal, sus Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades Municipales.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

A. Ámbito de aplicación

Se aplica a todo el personal de la Administración Pública Municipal, a sus Órganos Administrativos Desconcentrados y cada unidad administrativa municipal, incluyendo al personal de confianza y operativo.

En el caso concreto el Consejo Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en el Municipio de Oaxaca de Juárez, en sesión ordinaria, constituirá el Comité para la Prevención y Atención del Hostigamiento Sexual en la Administración Pública Municipal, el cual estará conformado por las áreas que a continuación se mencionan:

- Dirección de Gobierno Municipal
- Dirección de Administración
- Instituto Municipal de la Mujer
- Dirección de Contraloría Municipal
- Alcaldía
- Síndico Procurador
- Consejería Jurídica
- Junta de Arbitraje Municipal

Dicho Comité para la Prevención y Atención del Hostigamiento Sexual en la Administración Pública Municipal, se dividirá en comisiones:

1. Comisión de Prevención y Difusión
2. Comisión de Asesoría y Atención

Aquellas personas designadas para integrar las distintas comisiones del Comité para la Prevención y Atención del Hostigamiento y Acoso Sexual Laboral, deberán firmar una carta compromiso de respeto y confidencialidad de los casos que trate. Su incumplimiento implicará su inmediata separación de la Comisión y sanción en caso de constatación, sin perjuicio de las acciones legales que pudieren proceder conforme a la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Oaxaca.

• La composición deberá ser balanceada por sexo y cada integrante deberá contar con un/a suplente.

• Sus integrantes deberán contar con competencias específicas para el trabajo con personas en y/o involucradas en situaciones de hostigamiento/ acoso sexual y laboral. Por lo que estará compuesta por personal especializado en violencia de género, derechos humanos y mecanismos internos de supervisión.

• Se deberá nombrar a una persona responsable de presidir las reuniones, convocarlas, efectuar citaciones, actas y custodiar los documentos. El instituto de la mujer municipal, como órgano consultivo especializado y encargado de

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

transversalizar la perspectiva de género, será responsable de presidir las reuniones, convocarlas, efectuar citaciones, actas y custodiar documentos.

B. Competencias

A fin de garantizar un efectivo y eficiente desempeño, las comisiones deberán contar con personas capacitadas en derecho, psicología, igualdad de género y violencia de género en el ámbito laboral, negociación, metodología para entrevistar e investigar. De no contar con estas competencias, se podrá incorporar a personal del Instituto Municipal de la Mujer, especializado en estos campos del conocimiento o en su defecto, capacitarles pertinentemente.

Asimismo, cada integrante deberá contar con habilidades para la comunicación y empatía que le permitan acompañar a la persona en situación de hostigamiento sexual y/o acoso sexual laboral y garantizar un trato respetuoso al resto de las personas involucradas.

Responsabilidades

El Comité deberá:

- Difundir regularmente la política y el procedimiento para la Asesoría y Atención de casos de Hostigamiento y Acoso Sexual Laboral de la Administración Pública Municipal.
- Dar a conocer quiénes son y sus medios de contacto.
- Asegurarse que las personas encargadas de atender los casos, cuenten con las competencias necesarias para desempeñarse correctamente en la función.
- Conocer la política institucional contra el hostigamiento y acoso sexual laboral adoptada por la administración municipal.
- Actuar inmediatamente ante el conocimiento de una situación de hostigamiento y acoso sexual laboral.
- Brindar un tratamiento respetuoso a quienes hayan presentado el caso y explorar los elementos en que se funde la misma, preservando la confidencialidad.
- Mantener informada a la persona que presenta el caso y a la acusada sobre los avances y resultados del proceso de implementación del procedimiento.
- Sistematizar, monitorear y dar seguimiento a los casos de hostigamiento y acoso sexual laboral.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

1. **Comisión de Prevención.**

Estrategias de Prevención.
Las acciones de prevención estarán orientadas a promover una cultura de respeto a la integridad y a los derechos humanos y laborales de todo el personal que labore en la Administración Pública Municipal de Oaxaca de Juárez, sus Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades Municipales, y a desalentar la incidencia de conductas inapropiadas referidas al hostigamiento y acoso sexual laboral, mediante la difusión, sensibilización y capacitación.
Difusión

- El presente Protocolo deberá ser difundido entre todo el personal de todas y cada una de las entidades municipales, sin excepción, con el objetivo de garantizar el conocimiento sobre el mismo.
- Se desarrollarán campañas de difusión a fin de dar a conocer al personal del sector información sobre la prevención y la atención de conductas referidas al hostigamiento y acoso sexual y/o laboral, en sus respectivos centros de trabajo.
- Las campañas se llevarán a cabo a través de medios electrónicos e impresos. Los contenidos deberán evitar la victimización de la o las personas ofendidas, así como el uso de estereotipos e imágenes con connotaciones sexistas.

2. Comisión de Asesoría y Atención.
El Comité para la Prevención y Atención del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual Laboral, deberá otorgar a las comisiones de trabajo la competencia para realizar propuestas preventivas y procedimientos para prevenir y atender los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual laboral que se presenten.
El rol principal de la comisión de asesoría y atención es acompañar a la persona en situación de hostigamiento y/o acoso sexual laboral, indagar sobre los hechos y realizar recomendaciones a las unidades administrativas con la responsabilidad de preservar un ámbito laboral libre de hostigamiento sexual y acoso sexual dentro de la institución para su erradicación.
Se recomienda que tenga las siguientes funciones:

- Recibir, asesorar y atender a personas en situación de hostigamiento sexual y acoso sexual laboral.
- Informar sobre los recursos que la institución puede ofrecerle para su atención.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

- Asesorar a las personas en situación de hostigamiento y acoso sexual laboral para la elección del mecanismo más adecuado al caso.
- Asegurar que las personas que presentan un caso de hostigamiento sexual y/o acoso sexual laboral tomen una decisión consciente e informada.
- Acompañar a la persona en situación de hostigamiento sexual y/o acoso sexual laboral.
- Recibir quejas o denuncias de hostigamiento sexual y acoso sexual laboral por escrito.
- Garantizar un proceso donde el caso sea tratado en forma inmediata y donde todas las partes involucradas puedan declarar respecto a los hechos y brindar la documentación y posibles elementos de prueba.
- Tomar como insumo para la investigación, información previa a la presentación del caso por escrito o de contexto del mismo, siempre y cuando hayan sucedido en el mismo espacio de trabajo o hayan estado involucradas las mismas personas.
- Entrevistar a testigos o realizar cualquier otra indagación que considere importante para esclarecer el caso y darle solución.
- Culminar la investigación con las garantías correspondientes en el menor tiempo posible.
- Realizar recomendaciones con base en las evidencias recopiladas e informar a las autoridades competentes para tomar acciones sobre el asunto.
- Efectuar registros sobre los casos, procesarlos y sistematizarlos.
- Efectuar el seguimiento de los casos bajo su responsabilidad.
- Evaluar la eficacia y eficiencia de las acciones tomadas.
- Recomendar a las autoridades revisiones sobre el procedimiento vigente para el abordaje de situaciones de hostigamiento/acoso sexual y/o laboral.

Fases del procedimiento.

A. Informal

La mayoría de las personas en situación de hostigamiento sexual y acoso sexual laboral quieren simplemente que la situación cese sin demasiadas formalidades. Si se estuviera ante un caso y aún la víctima no hubiera manifestado al hostigador/acosador el desagrado que le provoca esa situación, se recomienda ofrecer acompañamiento, pudiendo ser del referente o integrante de la comisión que elija o de una persona de su confianza, para transmitir dicho sentimiento y solicitar el cese del hostigamiento/acoso.

Aunque el caso se mantiene en la informalidad, la comisión o referente deberá registrar mínimamente la unidad administrativa donde ocurrieron los hechos, el sexo

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

de las personas involucradas, el tipo de acoso sexual del que se trata y las fechas de las intervenciones. Estos datos son confidenciales y relevantes para la mejora continua de la política contra el hostigamiento sexual y acoso sexual laboral adoptada por la Administración Pública Municipal, sus Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades Municipales.

Procedimiento informal

Este tipo de procedimiento se recomienda para acciones de hostigamiento y acoso sexual y/o laboral consideradas como leves y permiten resolver el problema de forma contundente e inmediata una vez probados los hechos. Fundamentalmente consiste en transmitir la queja e informar a la persona denunciada de las eventuales responsabilidades disciplinarias que amerita su actuación.

El procedimiento podrá ser iniciado por las víctimas o por alguna persona que haya presenciado el hecho o que tenga conocimiento de lo sucedido.

La queja se hará por escrito y será absolutamente confidencial. Debe tener un código numérico para su identificación y su registro administrativo, lo cual permitirá tener antecedentes para identificar a las personas reincidentes que de continuar con su comportamiento podrán ser boletinadas o cesadas por esta causa.

Lo más pertinente es que la persona quejosa haya recabado pruebas para sustentar su denuncia (fotografías, grabaciones, testimonios; así como la descripción detallada del hecho). Es importante que la víctima registre cuándo, dónde y la mayor cantidad de detalles y en lo posible, testigos u otras posibles víctimas del mismo agresor. De no ser así, la investigación se ocupará de recabar estos puntos.

Por su parte, la persona denunciada podrá ofrecer las explicaciones y las pruebas que considere necesarias.

Determinar si la queja procede o es falsa es competencia del Comité. Si se comprueba la denuncia se propondrán las actuaciones necesarias o si la falta es lo suficientemente grave para iniciar un proceso formal.

Se le notificará a la persona agresora las consecuencias que generó su comportamiento a través de un documento oficial firmado por quien presida el Comité. Como se señaló anteriormente, puede ser suficiente, en este procedimiento, la amonestación verbal o por escrito.

El procedimiento se desarrollará en un plazo máximo de quince días laborables a partir de la denuncia y se garantizará la protección suficiente de la víctima o de la persona denunciante, así como de las y los testigos.

B. Formal

Si el método anterior no resultase o la persona en situación de hostigamiento y/o acoso sexual no quisiera optar por el mismo, se recomienda el inicio del

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

procedimiento formal, que se requiere de la presentación del caso por escrito. El expediente del caso deberá contener la declaración de los hechos firmada por la persona que presenta la queja, además de los insumos para la investigación e informe de resolución del caso.

Tanto para el método formal como informal es recomendable que la **Comisión de Asesoría y Atención** implemente en forma inmediata al conocimiento del caso, una sensibilización o capacitación en torno al tema en el lugar donde estarían sucediendo los hechos.

La sensibilización es una herramienta muy útil para realizar la investigación, ya que facilita el involucramiento de las personas que comparten el lugar de trabajo donde estarían sucediendo las situaciones de hostigamiento, acoso sexual laboral, reduciendo el riesgo de que sean indiferentes y aumentando las probabilidades de contar con su colaboración. Es recomendable que se disponga la realización de un diagnóstico de clima laboral con perspectiva de género, que permita identificar si dicho ambiente de trabajo presenta condiciones que propicien situaciones de acoso sexual y en algunos casos hasta podría confirmar la existencia del mismo.

Una vez presentado el caso por escrito, la comisión correspondiente iniciará la etapa de investigación, que permitirá concluir si se está frente a una situación de hostigamiento sexual y acoso sexual laboral y definir las recomendaciones para la resolución del caso y las sanciones previstas para la persona hostigadora/acosadora.

<u>Procedimiento formal</u>

El procedimiento formal atenderá acciones consideradas como hostigamiento sexual o acoso sexual laboral grave (chantaje sexual, acoso ambiental, mencionados a lo largo de este documento) o bien cuando la persona denunciante haya seguido un procedimiento informal y no haya quedado satisfecha con la solución alcanzada.

La queja formal tiene la finalidad de dilucidar las eventuales responsabilidades disciplinarias de la persona denunciada y tiene los siguientes pasos:

- Recepción de la queja: se presentará por escrito y se realizará ante el Comité, quien actuará de oficio.
- Notificación de la queja: se notificará sobre la queja lo más rápidamente posible a la persona denunciada.

Valoración previa. Una vez recibida la queja, comenzará la investigación. En ese momento comunicará de forma confidencial la situación a la Dirección de la institución para que se adopten medidas cautelares, tales como el alejamiento inmediato del sujeto activo de la víctima. De ninguna manera se perjudicará a la víctima en sus condiciones de trabajo ni en la modificación sustancial de las mismas.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Las acciones cautelares se destinarán a las o los hostigadores o acosadores y nunca a las víctimas.

- Solicitar audiencia con la persona denunciada. Para ello se convocará a las personas integrantes de la Comisión de Asesoría y Atención.
- Conseguir las pruebas testimoniales, las que, de ser posible se obtenga toda la información de la víctima y las/los testigos en una sola sesión salvo que esto no sea posible; garantizando la confidencialidad y la agilidad del trámite. Una vez recabadas todas las pruebas se elabora el informe correspondiente.
- Elaboración del informe. La Comisión de Asesoría y Atención, elaborará y aprobará el informe sobre el caso investigado en el que se indicará las conclusiones alcanzadas, las circunstancias agravantes o atenuantes observadas; así como las medidas disciplinarias que corresponden. Las sanciones recomendadas serán realizadas de acuerdo con el régimen disciplinario regulado. El informe se entregará a la instancia correspondiente para la aplicación de las mismas.

Al igual que en el procedimiento informal, la institución garantizará que no se produzcan represalias contra las personas que denuncien, atestigüen, ayuden o participen en la investigación.

En caso de que se demuestre que alguna queja es intencionalmente fraudulenta y dolosa o realizada con el objetivo de causar un mal injustificado a la persona denunciada, quien o quienes la hayan presentado también serán sancionados.

El procedimiento formal no podrá pasar de un mes a partir de que se presente la queja hasta la aplicación de medidas correctivas.

Finalmente, cabe señalar que las personas que sufren hostigamiento sexual o acoso sexual laboral en el ámbito municipal y utilizan el procedimiento informal o el formal propuesto en este Protocolo pueden paralelamente desarrollar acción penal correspondiente para el castigo de la persona culpable, y únicamente puede ejercitarse ante la jurisdicción penal. Se persigue por querella de la víctima ante el Ministerio Público; o bien acción civil en los supuestos en que se hayan producido daños y perjuicios, y con el fin de conseguir la reparación del daño y la indemnización de perjuicios causados por el hecho punible. La acción civil derivada de un ilícito criminal puede ejercitarse conjuntamente con la penal o bien separadamente ante la jurisdicción civil.

La Comisión de Asesoría y Atención será la responsable de registrar y procesar los datos de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual laboral, lo que permitirá:

- Medir la incidencia de la problemática en la institución y detectar las áreas de trabajo que exigen una atención especial.
- Realizar el seguimiento de los casos.
- Medir el tiempo dedicado a las diferentes fases del procedimiento.
- Evaluar las acciones recomendadas y efectivamente implementadas.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

- Recomendar mejoras al procedimiento.

En el transcurso del tratamiento del caso la Comisión podrá:

- Derivar a la persona hostigadora/acosadora a profesionales especializados que puedan proveerle apoyo psico-social-legal.
- Solicitar diagnóstico de clima laboral con perspectiva de género.
- Disponer y articular sensibilización y capacitación dirigida al lugar de trabajo donde se hubiera producido la situación de hostigamiento sexual y/o acoso sexual laboral.

HERRAMIENTAS PARA LA ACTUACIÓN E INVESTIGACIÓN.

A. Entrevistas

Preparación

Es recomendable que la Comisión de Asesoría y Atención tenga presentes algunos aspectos claves antes de realizar la entrevista, tanto el caso como a la persona acusada y a los testigos:

¿Cuál es el objetivo de la entrevista?

¿Dónde debe realizarse la entrevista?

¿Quién o quiénes deben estar presentes?

¿Cómo registrar la información brindada?

¿Cómo mantener la confidencialidad de la información manejada durante la entrevista?

Respuestas orientadoras

Se recomienda que el lugar donde se realice la entrevista sea tranquilo, confortable y neutral, para generar un ambiente estimulante para la conversación, evitando utilizar el lugar de trabajo de la persona entrevistada. Esto permitirá generar un ambiente más propicio para el intercambio, ya que seguramente la persona entrevistada no se sentirá segura si sabe o sospecha que puede ser vista o escuchada por sus compañeros/ as o jefes/as.

La o el responsable que realice la entrevista deberá preservar la confidencialidad de la información brindada, la cual deberá ser debidamente registrada.

B. Documentación y registro

El ejercicio del registro y la sistematización es primordial para tomar decisiones fundamentadas e identificar áreas problemáticas donde centrar estrategias específicas de prevención.

El registro podrá aportar información para cualquier procedimiento legal ulterior que la persona que presenta el caso quiera realizar.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

La Comisión debería asegurarse de llevar un registro de los siguientes datos:

- Unidad administrativa donde sucedió el hecho.
- Nombre de la persona responsable de dicha unidad administrativa.
- Nombre, sexo, edad e identidad de género de la persona que presenta el caso, de la persona acusada y testigos.
- Si ha recurrido a alguna otra área de trabajo (sindicato u otras) y medidas adoptadas.
- Definir el tipo de hostigamiento/acoso sexual y/o laboral del que trata
- Breve resumen de lo sucedido.
- Acciones a tomar.
- Unidades administrativas responsables de su implementación y nombres de las personas responsables de las mismas.

Estos datos permitirán a la Comisión dar seguimiento de cada caso presentado y llevar estadísticas que permitirán tener una aproximación del clima laboral en la entidad administrativa.

C. Entrevista a la persona que presenta el caso

Para realizar esta entrevista se deben tener en cuenta las características o el perfil de las personas que sufren situaciones de hostigamiento sexual y/o acoso sexual laboral.

Se sugiere considerar los siguientes puntos:

- Hacer sentir segura a la persona, con una escucha respetuosa sin emitir juicios de valor sobre los supuestos hechos.
- Hacerle saber que la Administración Pública Municipal y en todos sus Órganos Administrativos Desconcentrados, están comprometidos con la prevención y erradicación del hostigamiento sexual y el acoso sexual laboral.
- Consultarle cómo cree que puede ser ayudada, haciéndole saber que sus necesidades son tenidas en cuenta.
- Ayudarle a reconstruir los hechos en forma cronológica otorgando el tiempo necesario para ello.
- Informar sobre la posibilidad de convocar a testigos para completar la investigación.
- Utilizar preguntas claves que permitan recoger la información necesaria para diagnosticar el estado de la situación y proponer las acciones de resolución pertinentes para el caso.

Ejemplo:

1. ¿Quién es la persona acusada?
2. ¿Qué hizo la persona acusada?

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

3. ¿Qué dijo la persona acusada? ¿Se acuerda de la frase exacta?
4. ¿Cuándo sucedió? Si ocurrió hace mucho tiempo, ¿por qué eligió este momento para realizar la queja?
5. ¿Dónde sucedió? ¿Puede especificar?
6. ¿Hubo testigos? ¿Quiénes son?
7. ¿Cómo describiría la relación que tienen las/los testigos con la persona acusada?
8. ¿Ha ocurrido anteriormente?
9. ¿Ha habido otras personas en situación de hostigamiento/acoso?
10. ¿A quién más le ha avisado?
11. ¿De qué manera le ha afectado?
12. ¿Qué ha hecho al respecto hasta ahora?
13. ¿Ha acudido al Sindicato o alguna otra unidad administrativa en búsqueda de ayuda? ¿Qué medidas se han tomado?
14. ¿Qué es lo que quiere que yo haga?
15. ¿Necesita que yo le ayude a encontrar apoyo?
16. ¿Siente que podrá regresar a su lugar de trabajo?
17. ¿Qué expectativas de solución tiene?

- Quien entrevista deberá explicar con claridad en qué consisten los diferentes procedimientos y vías de abordaje y resolución.
- Quien entrevista no debe cumplir el rol de terapeuta, sin embargo, sí debe propiciar el acceso a un apoyo terapéutico si la persona en situación de hostigamiento sexual y/o acoso sexual laboral lo quisiera.
- Quien entrevista debe identificar si ha habido algún otro tipo de apoyo brindado por otra organización (Sindicato u otra) a efectos de articular acciones con la misma para un mejor asesoramiento y acompañamiento.

Temas a considerar en el marco de la entrevista:

- Temor a las represalias: quien entrevista en nombre de la unidad administrativa, debe transmitir el fiel compromiso de la institución de mantener un ámbito de trabajo libre de hostigamiento y acoso sexual laboral.
- Protección a la parte que presenta el caso: se le podrá brindar varias opciones debida y previamente validadas por las autoridades.
- Trasladar a la parte acusada. Esta medida es recomendada cuando está presente la amenaza de venganza.
- Trasladar del lugar de trabajo a la persona hostigada/acosada no es recomendado porque la revictimiza, ya que no solo sufre las consecuencias de la situación, sino también debe cambiar de lugar de trabajo y con ello tal vez dejar una red de contención de compañeros/as, su espacio cotidiano de trabajo y tarea con la que se

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

siente cómoda y desarrolla su carrera profesional. Sin embargo, ante una situación extrema, podría ser una solución que le podría brindar cierto alivio momentáneo.

- Licencia con goce de sueldo en el transcurso del tiempo que dure la investigación.

D. Cierre de la entrevista

Se debe ofrecer un agradecimiento por haber confiado en el procedimiento adoptado por la Secretaría en función de su más fiel compromiso de ser una institución libre de hostigamiento sexual y acoso sexual laboral y recoger su opinión sobre el desarrollo del procedimiento interno, aspectos positivos y a mejorar.

E. Entrevista a la persona acusada

La persona acusada tiene derecho a:

Conocer las acusaciones en su contra y el nombre de quién las hace. Ser notificado/a de la declaración escrita de la persona que acusa. Defenderse.

Pasos a seguir:

- El primer paso de la entrevista es brindar una explicación sobre el rol de quien entrevista: conducir un procedimiento de investigación que pretende ser íntegro y justo y finalmente mantener la organización libre de hostigamiento sexual y acoso sexual laboral.
- Explicar el procedimiento de investigación y la política que lo sustenta.
- Transmitir sus derechos.
- Darle a conocer la declaración de quien acusa, leyéndola en el acto.
- Escuchar a la persona acusada sobre lo expresado previamente, habilitando recoger comentarios sobre cada uno de los hechos manifiestos por la persona que presentó la queja.
- Si la persona admite las acusaciones, se le debe informar que en la Administración Pública Municipal no se tolera ese tipo de acciones, las que están reguladas por ley y por tanto, tiene que cesar inmediatamente. Asimismo, se le debe informar sobre las medidas y sanciones que puedan tomarse.
- Si niega las acusaciones, deberá esclarecer cuáles admite y cuáles niega y en cuyo caso, deberá presentar testigos u otros medios de prueba que puedan respaldar su defensa.
- En caso de que la persona acusada ocupe un cargo directivo y existieran cambios o diferencias de condiciones de trabajo de la persona que presentó la queja, es fundamental esclarecer los motivos de dichos cambios.
- Informarle que no es conveniente que se comunique con la persona que presentó la queja, enfatizando que cualquier acción de amenaza o represalia podría ser considerada un acto de hostigamiento sexual y acoso sexual laboral en sí mismo y que podría agravar la situación.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

F. Entrevista a los/as testigos

Es fundamental aclarar a quién se considera testigo/a:

- Alguien que pudo haber escuchado o visto algo acerca del supuesto caso de hostigamiento/acoso sexual y/o laboral.
- Alguien que pueda describir con propiedad la relación entre la persona que presenta el caso y la acusada.
- Alguien que haya sido mencionado/a en el resto de las entrevistas, incluyendo personas que hayan sido hostigadas/acosadas por la misma persona que se presume hostigadora/acosadora.

En general, se entiende que una de las obligaciones del trabajador/a es colaborar con las investigaciones consagradas en políticas oficiales emitidas por el Consejo Municipal para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia de Género; y que, una de las obligaciones del trabajador/a es colaborar con las investigaciones consagradas en políticas institucionales.

Se debería tomar como criterio que los/as testigos no sean más de cinco por cada parte.

Pasos a seguir:

- El primer paso de la entrevista es brindar una explicación sobre el rol de quien entrevista: conducir un procedimiento de investigación que pretende ser íntegro y justo y finalmente mantener a la institución libre de hostigamiento, acoso sexual y/o laboral.
- Explicar el procedimiento de investigación y la política que lo sustenta.
- Comenzar la indagatoria a través de preguntas abiertas y generales permitiendo la recolección de información objetiva y libre de posibles interpretaciones.

El objetivo final de esta investigación es determinar si el o la testigo vio o escuchó algo en relación al supuesto caso, si la persona acusada pudo cometer el hostigamiento o acoso sexual en el espacio de trabajo y si habló con los/as involucrados/as antes de que se cerrara el caso. Es fundamental concentrarse en lo observado o visto por el o la testigo y no por sus suposiciones u opiniones sobre lo que pudo haber sucedido.

G. Declaración

Cuando la persona decida efectuar la queja, se recomienda que la etapa final de la entrevista consista en la preparación de la declaración respetando los hechos relatados. Una vez finalizada, la persona denunciante tendrá la oportunidad de reverla y corregir lo que considere conveniente. Si estuviese de acuerdo, deberá firmarla brindando su conformidad. En caso de que no quiera firmarla, se deberá insistir en el principio de confidencialidad adoptado y el compromiso de la institución con su protección. Si aún así insistiera en no firmar, se deberá agregar una breve

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

explicación de porqué no se ha firmado y firmar como responsable de llevar adelante dicha entrevista.

H. Informe de la Comisión de Asesoría y Atención

Una vez finalizada la investigación, la Comisión deberá elaborar un informe de resolución, que deberá ser elevado a la persona que presentó la queja y la acusada. Las personas responsables de mantener un ambiente de trabajo libre de hostigamiento sexual y acoso sexual laboral en la institución, tales como Recursos Humanos y a las unidades administrativas donde se haya realizado la acción, están obligadas a emitir esta resolución antes de los 15 días de presentado el caso por escrito.

La documentación probatoria del informe será debidamente protegida, para ello la comisión deberá contar con un lugar seguro para guardar toda la información relacionada con cada caso, la que deberá ser preservada por un plazo no menor a dos años. La persona que presenta la queja y el o la acusada tendrán derecho a mantener para sí una copia.

En caso de que la Comisión considere que la queja no fue probada, las personas titulares de la institución deberán tomar todas las medidas necesarias para impedir que la persona que presentó el caso sufra represalias u otras consecuencias negativas. La persona denunciada que no estuviere de acuerdo con la notificación de la autoridad, podrá acudir a la instancia correspondiente a efectuar sus reclamos.

I. Sanciones y medidas reparatorias

En caso de que el informe arroje la comprobación de una situación de hostigamiento sexual y/o acoso sexual laboral, también deberá contener las sanciones propuestas, sobre las que resolverá la instancia correspondiente.

Las experiencias comprueban que las sanciones disciplinarias son una herramienta eficiente para la lucha por prevenir y erradicar el hostigamiento y/o acoso sexual laboral.

Más allá de lo establecido por la Ley, es altamente recomendable que el Comité adopte un régimen disciplinario con graduación de sanciones que correspondan a la gravedad del caso en cuestión, las que podrán abarcar desde suspensión hasta despido. Así como también que las sanciones queden documentadas en el expediente laboral del/a acosador/a, hostigador/a.

Son recomendables las siguientes medidas:

- Realizar una observación.
- Solicitar perentoriamente que reciba ayuda profesional.
- Transferirlo/a de lugar de trabajo.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

- Postergar ascensos o asignaciones de nuevas funciones.
- Rebajarle la calificación para una promoción o premiación.
- Despedirle.

Sin embargo, la sanción al acosador/a no es suficiente para la erradicación del hostigamiento sexual y el acoso sexual laboral. Es importante tomar medidas preventivas que impidan su aparición y/o repetición.

Qué se busca con las sanciones:

- El primer objetivo es detener el hostigamiento sexual y acoso sexual laboral, es decir, la persona hostigadora/acosadora debe parar de acosar sexual y laboralmente. • El segundo objetivo es evitar su repetición, para lo cual el mecanismo más sencillo es separar al/a acosador/a de la persona acosada, que se puede traducir en un traslado de uno/a u otro/a, con las reparaciones previamente descritas.

En un régimen disciplinario progresivo se pueden incluir diversas acciones. Para la adopción de la sanción más adecuada, se recomienda tomar en cuenta una serie de variables y sus combinaciones:

- Gravedad del incidente para la medición de los efectos sobre la persona acosada.
- Duración de los incidentes (uno aislado o una serie continuada).
- Abuso de autoridad.
- Posición de la persona que presentó el caso y la persona acusada (edad, nivel de experiencia, posición en la organización).
- Tipo de acoso sexual laboral; especialmente, si el hostigamiento y acoso es verbal o físico.
- Si hubo actos similares anteriormente.
- El peso de las pruebas.
- Conciencia y conocimiento de la o el hostigador/ acosador sobre si su comportamiento constituía una violación de los derechos humanos, en general, y de una ley y una política institucional, en particular.

A la hora de definir las acciones a tomar para resolver la situación es importante intentar reparar las pérdidas sufridas por las personas en situación de hostigamiento/acoso sexual y/o laboral.

Reparar las pérdidas más tangibles constituye la tarea más sencilla, un caso claro puede ser darle un ascenso que le fue negado como represalia por no haber consentido los pedidos sexuales del/a acosador/a, hostigador/a. Sin embargo, la recuperación de la dignidad y el respeto dañados, es una tarea compleja en la que la Secretaría y el sindicato deben asumir toda la responsabilidad y compromiso.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

La confidencialidad debe ser respetada y promovida desde todo el personal y muy especialmente desde aquellos/as de alto rango y representantes sindicales.

Seguimiento y monitoreo

Se debe realizar la sistematización, el seguimiento y monitoreo de las situaciones de hostigamiento/acoso de acuerdo a los plazos y las funciones establecidas para la comisión o referente. Se recomienda realizar una medición periódica (trimestral o semestral) de los casos de hostigamiento/acoso sexual, que permita evaluar la prevalencia de este tipo de situaciones en la institución y detectar las áreas de trabajo que requieran una atención especial, medir el tiempo dedicado a los casos, evaluar las acciones tomadas y recomendar mejoras al procedimiento.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

BIBLIOGRAFÍA

Acoso sexual y acoso por razón de sexo en el ámbito laboral. Ministerio de Igualdad, España, 2010.

Encuesta Nacional sobre las Relaciones en los Hogares ENDIREH, Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, México, 2006.

Instituto Nacional de las Mujeres. Protocolo de Intervención para casos de hostigamiento y/o acoso sexual, Ed. INMUJERES, (2009).

Protocolo para el acoso sexual y sexista en el Trabajo, Emakunde, Instituto Vasco de la mujer, España, 2011.

El Hostigamiento y el Acoso Sexual y/o Laboral son un delito, una falta administrativa y una conducta inapropiada en el trabajo.

Protocolo para Prevenir y Atender el Hostigamiento y el Acoso Sexual y/o Laboral. Secretaría de Turismo. Gobierno Federal.

Marie-Frence Hirigoyen, El acoso moral en el trabajo. Distinguir lo verdadero de lo falso. Barcelona, Paidós, 2001.

Miguel Ángel Maza, "El mobbing, la violencia laboral y las condiciones dignas de trabajo". Revista de Derecho Laboral, Buenos Aires, 2009-1.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal; 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 4 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior protocolo en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

PRESIDENCIA MUNICIPAL

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE OAXACA DE JUÁREZ.

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

DIODORO CONSTANTINO RAMÍREZ ARAGÓN.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que en uso de mis atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción IV, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 52 fracción IV y 267 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 13, 14 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 2, 3 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; tengo a bien publicar el siguiente:

“PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA LA CIUDAD DE OAXACA Y SUS 13 AGENCIAS MUNICIPALES Y DE POLICÍA”.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

000082

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 19 de febrero de 2020.

C. DIODORO CONSTANTINO RAMÍREZ ARAGÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ
PRESENTE

Con la finalidad de seguir fortaleciendo las acciones que implementa nuestro Municipio de Oaxaca de Juárez, para atender la Violencia de Género en contra de las Mujeres, envío a usted, **"EL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA LA CIUDAD DE OAXACA Y SUS 13 AGENCIAS MUNICIPALES Y DE POLICIA",** mismo que fue presentado ante las y los Integrantes de la Junta de Gobierno y del Consejo Consultivo del Instituto Municipal de la Mujer en la Sesión Ordinaria del día 13 de diciembre de 2019, esto con el fin de que instruya a quien corresponda realice lo conducente para llevar a cabo su publicación en la GACETA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ Y surta los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

OFICIALÍA DE PARTES
21 FEB 2020
12:15 hs
RECIBIDO

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".
DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

LICDA. JAQUELINA MARIANA ESCAMILLA VILLANUEVA

ASUNTO: CARTA DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de febrero de 2020.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA LA CIUDAD DE OAXACA Y SUS 13 AGENCIAS MUNICIPALES Y DE POLICÍA

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"
"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo

DIRECTORIO

Presidencia Municipal
Oswaldo García Jarquín

Sindicatura Primera Presidencia Municipal
Indira Zurita Lara

Sindicatura Segunda Presidencia Municipal
Jorge Castro Campos

Dirección de Gobierno
Robert Gordon Mowers Montañez

Instituto Municipal de la Mujer
Jaquelina Mariana Escamilla Villanueva

Subdirección de Agencias y Colonias Dirección de Gobierno
Ángel Vásquez Flores

Tesorería
Rebeca Morales García

Dirección de Administración
Martín Mario Méndez Ruiz

Dirección de Desarrollo Humano
Evelyn Sally Martínez Rasgado

Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana
Hermelindo Aquileo Sánchez Castellanos

Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente
Carlos Moreno Gómez

Dirección de Servicios Municipales
Humberto Rafael Benítez Contreras

Dirección de Economía
Ana Cecilia Ruiz Aceves

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"
"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo

Alcaldía Municipal
Catalino Hugo López Hernández

Coordinación de Planeación y Proyectos
Gerardo Medina Cano

Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas
Helder Palacios García

Consejería Jurídica
Heriberto Antonio García

Dirección del Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (CMSDIF)
Felipe Javier Guzmán Concha

Dirección de Sistemas de Información
Iván de Jesús Ruiz Vargas

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"
"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo

INDICE

Prólogo 5
Introducción 6
Marco teórico-jurídico 8
Justificación 15
Antecedentes 17
Metodología del Marco Lógico con perspectiva de género 19
Objetivo general del Programa para la Igualdad 20
Componentes y actividades del Programa para la Igualdad 28
Componentes y metas del Programa para la Igualdad 32
Glosario de términos 37
Bibliografía 41
Anexos 42

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"
"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo

PRÓLOGO

Al momento de recorrer el municipio de Oaxaca de Juárez, durante los actos de campaña que tuvieron como final la elección de mi persona al noble cargo de Presidente Municipal, eran las mujeres quienes en su mayoría se acercaban a solicitar una serie de acciones y servicios para sus colonias y agencias, cabe resaltar que sigue sucediendo sus prioridades son el mejorar las condiciones de vida de sus familias, sus hijas e hijos, así como de la comunidad en general.

Por ello, nos congratulamos y agradecemos el apoyo del Instituto Nacional de las Mujeres, para la elaboración del presente "PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA LA CIUDAD DE OAXACA Y SUS 13 AGENCIAS MUNICIPALES Y DE POLICÍA", producto del esfuerzo y participación de las diversas áreas que conforman el gobierno municipal.

Sin embargo, hay que reconocer el liderazgo del Instituto Municipal de la Mujer, y de su Directora General, al coordinar los trabajos de planeación y diseño del mismo.

Nuestro compromiso es y será la ciudadanía, pero de manera prioritaria la atención a las mujeres, pues reconocemos que aún hay mucho que hacer para erradicar la violencia de género, construir ciudadanía y el fortalecimiento de la igualdad sustantiva.

Este es sólo el comienzo de la planeación, toca ahora a todas y todos quienes conformamos éste gobierno municipal 2019-2021, ejecutar las acciones y realizar la evaluación y seguimientos indispensables para avanzar en la construcción de una sociedad más justa e igualitaria, dónde las mujeres y los hombres puedan vivir y desarrollarse en plenitud y en paz.

LIC. OSWALDO GARCÍA JARQUÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"
"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo

INTRODUCCIÓN

La igualdad, es el principio fundamental basado en el que todos los derechos humanos deben ser ejercidos en igualdad de circunstancias tanto por los hombres como por las mujeres, es el fundamento ético y político de una sociedad democrática.

Bajo este concepto, es posible explicar la realidad imperante que lastimosamente afecta a cientos y miles de mujeres en México, la existencia de una brecha de desigualdad, que obstaculiza que no gocen ambos géneros de las mismas oportunidades, condición de vida y menos aún, del acceso a la seguridad y a la justicia.

Considerando que corresponde al Instituto Municipal de la Mujer, como área del Municipio de Oaxaca de Juárez, encargada de la implementación de la política transversal de la perspectiva de género, en el ámbito de su competencia, a través del desarrollo de acciones y programas que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de las mujeres de la demarcación territorial.

A través del apoyo financiero del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), específicamente los provenientes del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, siendo fundamental la construcción de un programa Municipal específico para la promoción y aplicación de políticas públicas en favor de la igualdad para el ejercicio 2020-2021; es como se elabora el "PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA LA CIUDAD DE OAXACA Y SUS 13 AGENCIAS MUNICIPALES Y DE POLICÍA", mismo que servirá como eje rector dentro del ejercicio gubernamental Municipal.

Haciendo patente el compromiso de este Gobierno, para construir una sociedad democrática, en beneficio de las mujeres de la Ciudad Capital y todas y cada una de las trece agencias municipales y de policía que integran el Municipio.

Agradecemos el liderazgo del Lic. Oswaldo García Jarquín, Presidente Municipal, así como del Gabinete, Representantes de las Agencias y Colonias, pero principalmente de las mujeres, ya que, a través, de su participación activa, contribuyeron a la construcción del presente Programa, queremos reafirmar que sus voces fueron escuchadas y sus inquietudes plasmadas en el documento.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

Presentaremos tanto en reunión de gabinete, como al cabildo y grupos de la sociedad civil organizada, el Programa de Igualdad, como eje de un gobierno democrático con una visión incluyente y equitativa

Sólo a través de acciones coordinadas, será posible la aplicación efectiva y eficiente del Programa, por lo que hacemos votos por ello, asumiendo el compromiso del seguimiento y evaluación, para definir el rumbo de nuestra participación en el servicio público.

LIC. JAQUELINA MARIANA ESCAMILLA VILLANUEVA.
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE OAXACA DE JUÁREZ.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

MARCO TEÓRICO- JURÍDICO

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su Artículo 1º cita textualmente: En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**. **Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de** promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**.

En dicho tenor, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que todo individuo gozará de las garantías que la misma otorga, así mismo, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y establece la igualdad entre el varón y la mujer ante la ley.

En México, la igualdad entre hombres y mujeres, se encuentra consagrada en el artículo 4º de la citada Constitución Política, sin embargo, aún en la actualidad este derecho represente un asunto pendiente, pues a pesar de ser norma de aplicación obligatoria, las desigualdades por razón de sexo y correlativamente de género, perviven.

La igualdad, consiste por lo tanto el garantizar igualdad de condiciones, trato y oportunidades a mujeres y hombres, más aún propiciar la equidad ajustándose a las condiciones especiales, características y situaciones de los diversos grupos, ya sea por su pertenencia indígena, preferencia sexual o cualquiera otra.

Como lo fundamenta la **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)** en su artículo 3°, los Estados Parte tienen la obligación de tomar todas las medidas apropiadas, en particular en las

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

esferas política, social, económica, cultural e incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Con fundamento en el marco normativo establecido por la **CEDAW** considerando la igualdad entre mujeres y hombres en tres dimensiones: la formal, la sustantiva y la de resultados, las cuales se definen así:

La **igualdad formal** -de jure o normativa- se refiere a la igualdad ante la ley y supone que mujeres y hombres tienen los mismos derechos y trato. En su Recomendación General nº 25, la CEDAW establece la obligación de los Estados de "(…) garantizar que no haya discriminación directa ni indirecta contra la mujer en las leyes y que, en el ámbito público y el privado, la mujer esté protegida contra la discriminación —que puedan cometer las autoridades públicas, los jueces, las organizaciones, las empresas o los particulares— por tribunales competentes y por la existencia de sanciones y otras formas de reparación".

La **igualdad sustantiva** -de facto o material supone la modificación de las circunstancias que impiden a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos, así como el acceso a las oportunidades por medio de medidas estructurales, legales o de política pública que garanticen en los hechos la igualdad. En este sentido, la CEDAW establece que los Estados Partes deben considerar que "(…) no es suficiente garantizar a la mujer un trato idéntico al del hombre. También deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre la mujer y el hombre y las diferencias que la sociedad y la cultura han creado."

La **igualdad de resultados**, que es la culminación lógica de la igualdad sustantiva. Estos resultados pueden ser de carácter cuantitativo o cualitativo. "La igualdad de resultados conlleva el concepto de la obligación [de los Estados] de proveer los medios necesarios a un nivel más alto, reconociendo que los medios deben dar los resultados requeridos. La ejecución de las obligaciones del Estado es medida, no solamente por las acciones que toma el Estado, sino también por los resultados generados por esas acciones."

De igual manera velan por los derechos de la mujer: la **Convención Americana sobre los Derechos Humanos. también llamada Pacto de San José de Costa Rica**, suscrita el 22 de noviembre de 1969, en ella se protege los derechos civiles y políticos. En cuanto a los derechos económicos y sociales, son obligaciones de los Estados Partes lograr el desarrollo progresivo de éstos en la medida de los recursos

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

disponibles. También se establece que es obligación de los Estados Partes respetar los derechos y libertades reconocidas en la convención y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Y es un deber adoptar Disposiciones de Derecho Interno.

la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "CONVENCIÓN BELEM DO PARÁ",** que en su artículo 3° establece: Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. En tanto que su Artículo 4° cita: Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: a) El derecho a que se respete su vida; b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c) El derecho a la libertad y a la seguridad personales; d) El derecho a no ser sometida a torturas; e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; f) El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; y g) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes.

La **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, mejor conocida como **Convención de Belém do Pará**, define a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual, así como el que tiene lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; así como aquella que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.

El Estado Mexicano, al suscribir los instrumentos internacionales mencionados, asumió el compromiso de garantizar la igualdad de género, el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, la no

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

discriminación de las mujeres, así como actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

La perspectiva de género, en la política pública gubernamental, plantea la necesidad de solucionar los desequilibrios existentes entre hombres y mujeres, como parte de una concepción de desarrollo, que prioriza a las personas. Esto significa, por ejemplo, redistribuir equitativamente las actividades entre los sexos, valorar de manera justa los distintos trabajos, cuestionar las estructuras sociales y los valores que reproducen la desigualdad y fortalecer el poder de decisión de las mujeres, propiciar la mayor accesibilidad a los servicios públicos, mejorar las condiciones en materia de seguridad y acceso a la justicia en favor de las mujeres.

Por lo que respecta al marco normativo Nacional, la **Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género (LGAMVLV)**
Publicada el 1º de febrero de 2007, su última reforma publicada en el DOF el 17 de diciembre de 2015. Tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo relativo a lo establecido por la **Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006 y última reforma publicada el 24 de marzo del 2016. Tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Tiene como principio: la igualdad, la no discriminación, la equidad y aquellos que contiene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo orden de ideas, la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. p**ublicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

2003, última reforma publicada DOF 01-12-2016, tiene como objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Teniendo para su aplicación efectiva un **Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,** el cual tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo relativo al Poder Ejecutivo Federal, y las bases de coordinación entre éste, las entidades federativas y los municipios, necesarias para su ejecución. El Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2008, última reforma publicada DOF 14-03-2014.

Por otro lado, en cuanto al marco normativo estatal, la **Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca** (Ley publicada en el Periódico Oficial del día 25 de abril del 2009), es su Artículo 5, fracción VI define la política de Igualdad, en la fracción IX define como la **transversalidad de género** al proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas,

con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe. Y en el Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la efectiva accesibilidad de ambos para ejercer los derechos y la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

Así como **la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género (LEAMVLV),** publicada en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el lunes 23 de marzo de 2009. Entre sus objetivos están: Incorporar en las políticas públicas del Estado y sus Municipios los principios, instrumentos, programas, mecanismos y acciones, para garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia de género; Prevenir, atender, sancionar y erradicar las conductas políticas, sociales y culturales que justifican y alientan la violencia de género contra las mujeres; Garantizar a las mujeres un trato digno, así como atención integral y especializada para las víctimas de violencia de género, sus hijas e hijos, testigos y profesionales intervinientes, por parte del Estado y los Municipios.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Como parte importantísima del marco jurídico estatal, se encuentra la **Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca,** publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el sábado 25 de abril de 2009. Tiene por objeto garantizar la Igualdad entre Mujeres y Hombres y establecer los lineamientos y mecanismos institucionales que promuevan en el Estado la Igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, mediante el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de observancia general en todo el territorio del Estado de Oaxaca. Sus principios rectores son: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquello contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Oaxaca. El incumplimiento a la presente Ley, se castigará de conformidad con la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Por lo que respecta a la Legislación Municipal, tenemos a la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.** Publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 30 de noviembre de 2010. Última reforma 2018-09-18. En el artículo 3, hace referencia que el Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentado compromisos para fortalecer nuestra cultura.

Se cuenta también con el **Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez 2019-2021,** que tiene por objeto: Establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento de la administración pública municipal; Identificar a sus autoridades, así como su ámbito de competencia con estricto apego a las disposiciones previstas por: I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás Leyes Federales; II.- Los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano; III.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y IV.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás Leyes Estatales.

De la sección tercera, artículo 232. En ella se establece la existencia y calidad jurídica del Instituto Municipal de la Mujer, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de carácter especializado y consultivo para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, tiene como objetivo consolidar la

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

institucionalización y transversalización de la perspectiva de género que contribuya en las políticas públicas municipales a disminuir la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos con la aplicación de tratados internacionales, leyes federales, estatales y reglamentos municipales.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"
"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo

JUSTIFICACIÓN

El Estado de Oaxaca se ubica en el suroeste de la República Mexicana, su territorio está compuesto por 8 regiones, con un total de habitantes resultado del Censo 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de 3,967,889 habitantes, de los cuales 2,079,211 son mujeres y 1,881,688 son hombres. Ocupa el 10º lugar nacional por el número de habitantes.

En la Región de los Valles Centrales, es ahí donde se ubica el Municipio de Oaxaca de Juárez, un territorio que está conformado por la cabecera Municipal, 7 agencias de policía y 6 agencias municipales, divididas en 271 colonias. En Oaxaca de Juárez, habitan un total de 144,305 mujeres y 119,946 hombres según datos obtenidos en el Atlas de Género del INEGI, de los cuáles el 3.99% de las mujeres no tienen escolaridad en el rango de 15 años y más en relación al 2.06% de hombres.

De ésta, la población de mujeres económicamente activa representa el 42.81% y por lo que respecta a los hombres el 67.76%; de ésta el porcentaje de población ocupada en el sector terciario (comercio) corresponde en un 21.36% mujeres y un 17.64% hombres, por lo que respecta al porcentaje de población ocupada con ingreso de más de dos salarios mínimos el 53.32% son mujeres y el 65.98% son hombres.

Con respecto a la presencia de Población indígena en el Municipio de Oaxaca de Juárez, tenemos que el 39.95% se considera indígena, de los cuáles el 8.2 % corresponde a las mujeres de 3 años y más que son hablantes de lengua indígena y el 8.82% son hombres. En cuanto a la población afrodescendiente 4.68% son mujeres y 4.27% son hombres.

Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH), de los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que residen en el país, se estima que 30.7 millones de ellas (66.1%) han padecido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación en los espacios escolar, laboral, comunitario, familiar o en su relación de pareja.

Por lo que respecta al estado de Oaxaca, resultado de la misma Encuesta, se aprecia que el 63.7% de las mujeres han sufrido violencia en las diversas modalidades, siendo ejercida en cada uno de los ámbitos.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"
"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo

El estado de Oaxaca ocupa el 5º lugar en violencia escolar contra las mujeres, con un 28.1%, superando la media nacional del 25.3%.

En materia de violencia laboral contra las mujeres, la media nacional es del 26.6%, pero el estado arrojó un 24.0%.

Si bien es cierto que en la ENDIREH 2016, en cuanto a la violencia comunitaria, el estado de Oaxaca se encuentra dentro de los de menor proporción por debajo de la media nacional, con un 26.9%, resulta igualmente preocupante.

En cuanto a la violencia familiar, específicamente la ejercida por la pareja en contra de la mujer, Oaxaca ocupa el 5º lugar a nivel nacional.

Los referidos resultados son una muestra representativa de la situación de violencia contra las mujeres en el estado de Oaxaca.

Desafortunadamente se carece de cifras a nivel municipal de la situación específica de violencia contra las mujeres, ya que las emitidas generalmente son del orden Regional, por parte de las instancias de procuración de justicia.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"
"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo

ANTECEDENTES

El Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2016-2022 tiene contemplado en las políticas transversales, Igualdad de Género, Asuntos Indígenas y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, las cuales se implementarán integrándose en cada eje con propuestas concretas que garanticen la eficaz atención de los sectores a las mismas, especialmente en los temas que les resulten más pertinentes. Resalta específicamente el rubro denominado Igualdad de Género, en sus objetivos: 2 Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres en el estado; y 3 Mejorar las políticas públicas en materia de igualdad y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres en Oaxaca.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Municipal de Oaxaca de Juárez 2019-2021, tiene como misión en: Contribuir al desarrollo económico, social y sustentable de las y los habitantes del municipio de Oaxaca de Juárez mediante la implementación de políticas públicas y proyectos que favorezcan el pleno goce de los derechos humanos y sociales, de igualdad e inclusión social, la competitividad, la productividad y la sustentabilidad en un marco de orden y paz social, y como visión es ubicar al municipio de Oaxaca de Juárez como un referente a nivel nacional en términos de una ciudad con igualdad de oportunidades para todas y todos sus habitantes, un alto nivel de competitividad, generación de inversión y empleo, pleno ejercicio de derechos humanos y sociales, en un entorno de respeto al medio ambiente y la cultura, paz social y armonía. Basado en 5 grandes ejes temáticos que son: Ciudad segura y en Paz, Ciudad Honesta y Transparente, Ciudad Productiva, Ciudad Equitativa e Incluyente y Ciudad Sustentable

En este contexto, el Instituto Municipal de la Mujer elaboró el “Programa integral para la consolidación de la perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres en el municipio de Oaxaca de Juárez.”, que tiene como objetivo general en contribuir al empoderamiento de las mujeres en espacios de participación y expresión bajo la transversalización de la perspectiva de género mediante programas y políticas públicas.

Mientras que sus objetivos específicos son: Fomentar el reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y el acceso a una vida libre de violencia mediante capacitación, sensibilización y difusión de la misma, brindar asesorías psicológicas y jurídicas así como, acompañamientos a mujeres en situación de violencia, garantizar la seguridad de las mujeres en situación de riesgo a través de

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

la casa de medio camino y crear un fortalecimiento institucional a través de convenios de colaboración con instancias federales y estatales.

Su fin es contribuir a que las mujeres del Municipio de Oaxaca de Juárez se empoderen en espacios de participación, expresión y fortalecimiento bajo la transversalización de la perspectiva de género mediante políticas, programas y actividades.

En tanto que su propósito consiste en prevenir y atender la violencia de género contra las mujeres en el Municipio de Oaxaca de Juárez.

Y en alineación al **Plan Municipal de Desarrollo** se coadyuva con:

Eje: 4 “Ciudad equitativa e incluyente” y sub eje; Educación y perspectiva de género.

Para el desarrollo de este programa y sus acciones se tomaron como base los diagnósticos realizados en distintas problemáticas sobre la situación que viven las mujeres en el Municipio, principalmente en el ejercicio de sus derechos humanos y específicamente en el derecho a vivir una vida libre de violencia, así como su desarrollo y empoderamiento para la toma de decisiones en los diferentes ámbitos de su vida (personal, familiar, escolar, laboral, comunitario, social).

Objetivo General del Programa:
Contribuir al empoderamiento de las mujeres en espacios de participación y expresión bajo la transversalización de la perspectiva de género mediante programas y políticas públicas.

Objetivos Específicos:

- Fomentar el reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y el acceso a una vida libre de violencia mediante capacitación, sensibilización y difusión de la misma.
- Brindar asesorías psicológicas y jurídicas, así como acompañamientos a mujeres en situación de violencia.
- Garantizar la seguridad de las mujeres en situación de riesgo a través de la casa de medio camino.
- Crear un fortalecimiento institucional a través de convenios de colaboración con instancias federales y estatales.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

METODOLOGÍA DEL MARCO LÓGICO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

La formulación del Programa de Igualdad y el cumplimiento de sus objetivos, se inscribe en un ejercicio democrático, que requiere de la conjunción y el compromiso de todas las instancias que conforman el Municipio de Oaxaca de Juárez, cada una en sus propios ámbitos de competencia, y de la sociedad para atacar y abatir las causas sistémicas que le dan forma al fenómeno de la desigualdad y la violencia contra las mujeres.

La herramienta fundamental es la perspectiva de equidad de género como eje transversal de la política pública municipal, considerando también la aplicación del modelo ecológico de intervención para fortalecer el esquema de ciudades seguras para las mujeres.

La metodología (MML) permite presentar de forma sistemática y lógica los objetivos del programa, las relaciones de causalidad de los problemas que se busca atender, en particular aquellos aspectos que causan o reproducen desigualdades de género.

La metodología de marco lógico se compone de cinco pasos:
1. Definición del problema e identificación de la población involucrada.
2. Análisis y estructuración de la problemática, mejor conocida en la literatura especializada como árbol del problema.
3. Diseño de objetivos, mejor conocido como árbol de objetivos.
4. Análisis de alternativas estratégicas.
5. Construcción de la Matriz de Marco Lógico.

Para ello establecemos como;
Definición del Problema:

Desigualdad, violencia y discriminación por cuestiones de género hacia las mujeres, en el Municipio de Oaxaca de Juárez.

Causas primarias:

a) Reproducción de roles y estereotipos de género
b) Violación a los Derechos Humanos de las Mujeres
c) Falta de políticas públicas con perspectiva de equidad de género
d) Las mujeres desconocen sus derechos humanos

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"
"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo

Efectos primarios:

a) Sociedad Inequitativa
b) Afectación al pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres
c) Programas sociales e institucionales sin perspectiva de equidad de género
d) Desconocimiento de las instituciones que proporcionan servicios y atienden la violencia de género contra las mujeres.

Árbol de objetivos:
Fin: Implementar una política pública Municipal que promueva la igual entre mujeres y hombres.
Propósito: Mejorar las condiciones de respeto de los derechos humanos de las mujeres, para la ciudad de Oaxaca y sus 13 agencias municipales y de policía.

OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA PARA LA IGUALDAD:

Contribuir a la reducción de la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres del Municipio de Oaxaca de Juárez y sus trece agencias municipales y de policía, considerando las necesidades planteadas por las propias mujeres.

Objetivos Específicos:

1. Transversalizar la Perspectiva de Interculturalidad y de Género en los programas y acciones del Municipio.

2. Promover el respeto a los derechos humanos de las mujeres

3. Mejorar el bienestar de las mujeres del Municipio de Oaxaca de Juárez, a través de acciones integrales.

4. Prevenir y atender las situaciones de violencia de género contra las mujeres en el Municipio de Oaxaca de Juárez

5. Propiciar condiciones favorables en materia de seguridad pública municipal, bienestar social y empoderamiento económico para las mujeres que habitan el municipio de Oaxaca de Juárez y sus trece agencias municipales y de policía

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

6. Implementar la coordinación de acciones institucionales entre los tres órdenes de gobierno, en beneficio de las mujeres de la demarcación territorial.

7. Establecer redes de colaboración con organizaciones civiles de mujeres.

8. Fomentar la participación ciudadana en las acciones y programas que contribuyan a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Enfocar a la ciudadanía desde una construcción de género igualitaria, pasa necesariamente por distinguir los derechos formales y el ejercicio pleno de los mismos, analizando las vivencias propias de las mujeres.

Por ello, el presente Programa revaloriza la presencia y existencia de las mujeres y coloca con firmeza en la agenda pública municipal la prioridad de la atención a las mujeres, como un acto democrático de justicia social.

1.- Fomento de una cultura No sexista

Considerando que el origen de la desigualdad se va construyendo desde la educación formal y no formal que reciben mujeres y hombres, acerca de sus roles y los estereotipos que la cultura patriarcal aplica a los mismos, es menester propiciar las condiciones que coadyuven a la construcción de una sociedad equilibrada e igualitaria.

Objetivo: Promover la igualdad como principio fundamental en la población del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como entre el funcionariado municipal.

Línea Estratégica: Propiciar entre la ciudadanía y la estructura gubernamental municipal, el conocimiento de las diferencias entre mujeres y hombres para la mejor comprensión de la brecha de desigualdad y las posibles acciones para reducirla.

Líneas de Acción:

1.1 Realizar pláticas de igualdad de género dirigidas a madres y padres de familia, escolares y personal docente del Municipio de Oaxaca de Juárez y sus 13 agencias municipales y de policía.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

1.2 Elaborar y ejecutar campañas de difusión en redes sociales y diversos medios de comunicación con mensajes No sexistas y libres de estereotipos y discriminación.
1.3 Planificar y realizar platicas de perspectiva de género dirigidas a población en general, así como a personal del municipio de Oaxaca de Juárez, y de las trece agencias municipales y de policía.
1.4 Promover la participación de las mujeres en los espacios públicos.

2.- Promoción de los derechos humanos de las mujeres

De acuerdo a lo establecido en el marco jurídico internacional y nacional de protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres, estos son irrenunciables e irreductibles y por supuesto sin negociación y detrimento alguno, por lo que para la edificación del andamiaje que permita a las mujeres su ejercicio pleno, es menester promover la difusión de cada uno de ellos, a través de los mecanismos necesarios y obligatorios para el estado mexicano.

Objetivo: Participar de manera activa en la promoción de los derechos humanos fundamentales de las mujeres, a través de la estructura municipal.

Línea Estratégica: Coordinar la participación de las trece agencias municipales y de policía, para poder acercar a la ciudadanía en general, así como en las y los servidores públicos municipales, los conocimientos en materia de defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres.

Líneas de Acción:

2.1 Promover y llevar a cabo talleres y pláticas para el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres, dirigidas a mujeres y hombres del Municipio de Oaxaca de Juárez y sus 13 agencias municipales y de policía.

2.2 Desarrollar talleres de capacitación y sensibilización al funcionariado público del Municipio de Oaxaca de Juárez y cada una de las 13 agencias municipales y de policía.

2.3 Fortalecer la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres.

2.4 Ejecutar acciones académicas de formación, campañas informativas, conversatorios, mesas de análisis, etc. En materia de derechos humanos de las mujeres.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

2.5 Propiciar la suscripción de, convenios de coordinación y colaboración, para la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres.

3.- Prevención de la violencia de género contra las mujeres

Es obligación de la administración municipal, la realización de acciones oportunas, con estrategias puntuales de prevención, planificadas y ejecutadas por los actores estratégicos encargados de la seguridad y los programas sociales municipales, así como promoviendo la participación ciudadana, la conciencia de los agresores y el autocuidado de las víctimas, para evitar un incremento de feminicidios y de situaciones de violencia contra mujeres de distintas edades del municipio de Oaxaca de Juárez

Objetivo: Incidir en la prevención de situaciones de violencia contra las mujeres del municipio de Oaxaca de Juárez.

Línea Estratégica: Ejecutar acciones integrales municipales en coordinación con las trece agencias municipales y de policía.

Líneas de Acción:

3.1 Fortalecer el alumbrado público en zonas de alto riesgo para las mujeres.

3.2 Diseñar y alimentar el banco de datos georreferenciados sobre casos de violencia contra las mujeres del Municipio de Oaxaca de Juárez.

3.3 Promover la realización de llamadas de auxilio al 911, para la operación del grupo de reacción inmediata “Mujer Segura”.

3.4 Realizar y ejecutar campañas de prevención de los delitos de violencia de género contra las mujeres.

3.5 Propiciar pláticas de prevención de los diversos delitos y tipos de violencia contra las mujeres dirigidas a la población en general y funcionariado público municipal.

3.6 Promover y ejecutar pláticas y talleres en temas de masculinidades dirigidas a hombres del Municipio de Oaxaca de Juárez y funcionariado municipal.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

3.7 Implementar rondines policiacos de seguridad en zonas de alto riesgo para las mujeres.

3.8 Facilitar la Suscripción de convenios de coordinación y colaboración para la realización de acciones de prevención de la violencia en el ámbito escolar.

4.- Atención a las mujeres en situación de violencia de género

La violencia de género hoy por hoy, es considerado un problema de salud pública, por las graves consecuencias en la vida de las mujeres de todas las edades, que requiere de acciones integrales de atención que les permitan romper la espiral de violencia, es a través de la difusión de los servicios y en constantes ocasiones acercar la dotación de los mismos hasta los lugares donde habitan son un reto y una política básica basada en el reconocimiento de las desigualdades sociales existentes. La escucha activa de las demandas de las mujeres nos obliga a perfeccionar los modelos de atención.

Objetivo Brindar servicios integrales de atención a las mujeres en situación de violencia

Línea Estratégica Promover en la capital del estado y las trece agencias municipales y de policía que conforman el municipio de Oaxaca de Juárez, la existencia de instancias municipales de atención, para que las mujeres puedan ejercer su derecho a una vida libre de violencia.

Líneas de Acción

4.1 Fortalecer la unidad de reacción inmediata “Mujer segura” para atención de casos de violencia contra las mujeres.

4.2 Brindar capacitación a operadores del C2 e integrantes de la policía municipal para la atención de casos de violencia contra las mujeres.

4.3 Dotar de servicio de protección a las mujeres en situación de violencia, en la casa de medio camino municipal.

4.4 Instalar módulos itinerantes en espacios públicos de las 13 agencias municipales y de policía para brindar atención jurídica y psicológica.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"
“Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo

4.5 Proporcionar atención integral a mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia de género.

4.6 Promover la atención de casos de violencia escolar en educación superior.

4.7 Coordinar acciones con la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca para la atención a mujeres víctimas de violencia.

5.- Fortalecimiento de las políticas públicas municipales con perspectiva de equidad de género

Dentro de la administración pública municipal, reconocemos la importancia de capacitar y sensibilizar al personal que conforma el gabinete desde los mandos medios y superiores, así como el operativo, con un enfoque de perspectiva de género, considerando además la interculturalidad y el enfoque de derechos como ejes transversales de aplicación obligatoria en las políticas públicas gubernamentales.

Así como coadyuvar a que este conocimiento permee a las trece agencias municipales y de policía, para brindar mejores y más eficientes servicios a las mujeres, promoviendo la igualdad.

Objetivo: Elaborar acciones y programas municipales con perspectiva de equidad de género

Línea Estratégica: Implementar la perspectiva de equidad de género como eje transversal en el municipio de Oaxaca de Juárez y sus trece agencias municipales y de policía

Líneas de Acción:

5.1 Proporcionar capacitación y sensibilización al funcionariado municipal y de las 13 agencias municipales y de policía en planeación estratégica con perspectiva de equidad de género.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

5.2 Elaborar Presupuesto Operativo Anual con perspectiva de equidad de género.

5.3 Promover la sensibilización en la teoría sexo-género.

5.4 Propiciar acciones afirmativas que mejoren el clima laboral y propicien espacios libres de violencia para las mujeres.

5.5 Implementar acciones y programas con perspectiva de equidad de género en el Municipio de Oaxaca de Juárez y las 13 agencias municipales y de policía.

6.- Fortalecimiento de las habilidades y conocimientos de las mujeres para el ejercicio de sus derechos humanos

Reconociendo que el empoderamiento económico, social y personal de las mujeres, les proporciona las herramientas necesarias para su desarrollo y mejora sus condiciones de vida, es necesario implementar acciones afirmativas, programas y actividades que les permitan el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Al mismo tiempo que les dota de un piso mínimo para romper con el ciclo de violencia, pues la dependencia emocional y económica les impide tomar decisiones y modificar sus planes de vida libres de todo tipo de violencia, principalmente en el ámbito familiar.

Objetivo: Promover el empoderamiento de las mujeres

Línea Estratégica: Dotar de habilidades y conocimientos a las mujeres del municipio de Oaxaca de Juárez y sus trece agencias municipales y de policía

Líneas de Acción:

6.1 Impartir pláticas y talleres sobre derechos humanos de las mujeres y su aplicación en la vida cotidiana, dirigidas a las mujeres, niñas y adolescentes del Municipio de Oaxaca de Juárez y sus 13 agencias municipales y de policía.

6.2 Realizar cursos de emprendimiento y fortalecimiento económico para las mujeres del Municipio de Oaxaca de Juárez y sus 13 agencias municipales y de policía.

6.3 Fomentar la cultura de denuncia.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

6.4 Divulgar a través de diversos medios y mecanismos el directorio de servicios e instituciones que brindan apoyos y programas en favor de las mujeres del Municipio de Oaxaca de Juárez y sus 13 agencias municipales y de policía.

6.5 Articular redes de colaboración con instituciones de la sociedad civil para realizar acciones en favor de las mujeres.

6.6 Propiciar la suscripción de convenios de coordinación con la Defensoría de Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca para la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres.

6.7 Crear grupos de autoayuda para mujeres del Municipio de Oaxaca de Juárez y sus 13 agencias municipales y de policía.

Por ello y con fundamento en todos y cada uno de los instrumentos jurídicos que promueven y garantizan la igualdad entre mujeres y hombres, entre ellos, los marcos jurídicos nacionales como; La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocidos en el artículo 1º y 4º. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que establece la transversalidad como mecanismo de cambio cultural, así como la creación de políticas públicas de igualdad. Otros como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres a través de mecanismos como el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así también la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se formula el presente *Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para la Ciudad de Oaxaca y sus 13 Agencias Municipales y de Policía.*

El presente Programa da cumplimiento al mandato de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, que tiene como objeto de garantizar la Igualdad entre Mujeres y hombres y establecer los lineamientos y mecanismos institucionales que promuevan en el Estado la Igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado mediante el empoderamientos de las mujeres, así también a Ley General y Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que establece la obligación del Gobierno Federal, para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para garantizar su seguridad y contribuir a mejorar su calidad de vida y bienestar, conforme a los principios de igualdad, no discriminación y respeto por su dignidad y libertad.

COMPONENTES Y ACTIVIDADES DEL PROGRAMA PARA LA IGUALDAD

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

NIVEL	RESUMEN NARRATIVO
Fin	Implementar una política pública Municipal que promueva la igual entre mujeres y hombres.
Propósito	Mejorar las condiciones de respeto a los derechos humanos de las mujeres para la ciudad de Oaxaca y sus 13 agencias municipales y de policía
Componentes	C1. Fomento de una cultura No sexista
	C2. Promoción de los derechos humanos de las mujeres
	C3. Acciones de prevención de la violencia de género contra las mujeres
	C4: Acciones de atención a las mujeres en situación de violencia de género
	C5: Fortalecimiento de las políticas públicas municipales con perspectiva de equidad de género
	C6.Fortalecimiento de las habilidades y conocimiento de las mujeres para el ejercicio de sus derechos humanos
Actividades	C1.A1. Platicas de igualdad de género dirigidas a madres y padres de familia, escolares y personal docente del Municipio de Oaxaca de Juárez y sus 13 agencias municipales y de policía.
	C1.A2. Campañas de difusión en redes sociales y diversos medios de comunicación con mensajes No sexistas y libres de estereotipos y discriminación.
	C1.A3. Platicas de perspectiva de género dirigidas a población en general.
	C1.A4. Promoción de la participación de las mujeres en los espacios públicos.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

Actividades	C2.A1. Talleres y pláticas para el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres, dirigidas a mujeres hombres del Municipio de Oaxaca de Juárez y sus 13 agencias municipales y de policía.
	C2.A2. Talleres de capacitación y sensibilización al funcionariado público del Municipio de Oaxaca de Juárez y cada una de las 13 agencias municipales y de policía.
	C2.A3. Promoción de la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres.
	C2.A4. Acciones académicas de formación, campañas informativas, conversatorios, mesas de análisis, etc. En materia de derechos humanos de las mujeres.
	C2.A5. Suscripción de convenios de coordinación para la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres.
	C3.A.1 Fortalecimiento de alumbrado público en zonas de alto riesgo para las mujeres.
	C3.A.2 Diseño de banco de datos georreferenciados sobre casos de violencia contra las mujeres del Municipio de Oaxaca de Juárez
	C3.A.3 Difusión de la llamada de auxilio 911.
	C3.A4. Campaña de prevención de los delitos de violencia de género contra las mujeres.
	C3.A5. Pláticas de prevención de los diversos delitos y tipos de violencia contra las mujeres dirigidas a la población en general y funcionariado público municipal.
	C3. A6. Pláticas y talleres en temas de masculinidades dirigidas a hombres del Municipio de Oaxaca de Juárez y funcionariado municipal.
	C3. A7. Implementación de rondines policiacos de seguridad en zonas de alto riesgo para las mujeres.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

Actividades	C3.A8. Suscripción de convenios de coordinación para la realización de acciones de prevención de la violencia en el ámbito escolar.
	C4.A1 Fortalecimiento de la unidad “Mujer segura” para atención de casos de violencia contra las mujeres.
	C.4.A2 Capacitación a operadores del C2 e integrantes de la policía municipal para la atención de casos de violencia contra las mujeres.
	C.4.A3 Servicio de protección en la casa de medio camino municipal.
	C4.A4. Instalación de módulos itinerantes en espacios públicos de las 13 agencias municipales y de policía para brindar atención jurídica y psicológica.
	C4.A5. Atención integral a mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia de género.
	C4.A6. Atención de casos de violencia escolar en educación superior.
	C4.A7. Coordinación de acciones con la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca para la atención a mujeres víctimas de violencia
	C5. A1. Capacitación y sensibilización al funcionariado municipal y de las 13 agencias municipales y de policía en planeación estratégica con perspectiva de equidad de género.
	C5.A2. Elaboración de Presupuesto Operativo Anual con perspectiva de equidad de género.
	C5.A3. Sensibilización en la teoría sexo-género.
	C5.A4. Propiciar acciones afirmativas que mejoren el clima laboral y propicien espacios libres de violencia para las mujeres.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

Actividades	C5.A5. Implementación de acciones y programas con perspectiva de equidad de género en el Municipio de Oaxaca de Juárez y las 13 agencias municipales y de policía.
	C6.A1. Pláticas y talleres sobre derechos humanos de las mujeres y su aplicación en la vida cotidiana, dirigidas a las mujeres, niñas y adolescentes del Municipio de Oaxaca de Juárez y sus 13 agencias municipales y de policía.
	C6.A2. Cursos de emprendimiento y fortalecimiento económico para las mujeres del Municipio de Oaxaca de Juárez y sus 13 agencias municipales y de policía.
	C6.A3. Fomentar la cultura de denuncia.
	C6.A4. Divulgar a través de diversos medios y mecanismos el directorio de servicios e instituciones que brindan apoyos y programas en favor de las mujeres del Municipio de Oaxaca de Juárez y sus 13 agencias municipales y de policía.
	C6.A5. Articular redes de colaboración con instituciones de la sociedad civil para realizar acciones en favor de las mujeres.
	C6. A6. Suscripción de convenio de coordinación con la Defensoría de Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca para la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres.
	C6.A7. Crear grupos de autoayuda para mujeres del Municipio de Oaxaca de Juárez y sus 13 agencias municipales y de policía.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

COMPONENTES (C) Y METAS DEL PROGRAMA PARA LA IGUALDAD:

Propósito

Indicador general	*Meta 2019-2021*
Porcentaje de acciones implementadas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres Municipio de Oaxaca de Juárez y las 13 agencias municipales y de policía.	100 %

C1: Fomento de una cultura No sexista

Indicadores a nivel componente	*Meta 2019-2021*
Porcentaje de acciones de fomento a una cultura No sexista	100%
Indicadores a nivel acción	
Porcentaje de pláticas de igualdad de género dirigidas a madres y padres de familia, escolares y personal docente del Municipio de Oaxaca de Juárez y sus 13 agencias municipales y de policía.	100%
Porcentaje de campañas de difusión en redes sociales y diversos medios de comunicación con mensajes No sexistas y libres de estereotipos y discriminación.	100%
Porcentaje de pláticas de perspectiva de género dirigidas a población en general.	100%
Porcentaje de acciones de promoción de la participación de las mujeres en los espacios públicos.	100%

C2. Promoción de los derechos humanos de las mujeres

Indicadores a nivel componente	*Meta 2019*
Porcentaje de acciones de promoción de los derechos humanos de las mujeres.	100%
Indicadores a nivel acción	

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"
"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo

Porcentaje de talleres y pláticas para el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres, dirigidas a mujeres, hombres del Municipio de Oaxaca de Juárez y sus 13 agencias municipales y de policía.	100%
Porcentaje de talleres de capacitación y sensibilización al funcionariado público del Municipio de Oaxaca de Juárez y cada una de las 13 agencias municipales y de policía.	100%
Porcentaje de acciones de promoción de la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres.	100%
Porcentaje de acciones académicas de formación, campañas informativas, conversatorios, mesas de análisis, etc. En materia de derechos humanos de las mujeres.	100%
Porcentaje de convenios de coordinación suscritos para la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres.	100%

C.3 Acciones de prevención de la violencia de género contra las mujeres

Indicadores a nivel componente	*Meta 2019-2021*
Porcentaje de acciones de prevención de la violencia de género contra las mujeres.	100%
Indicadores a nivel acción	
Porcentaje de fortalecimiento de alumbrado público en zonas de alto riesgo para las mujeres.	100%
Porcentaje del diseño de banco de datos georreferenciados sobre casos de violencia contra las mujeres del Municipio de Oaxaca de Juárez.	100%
Porcentaje de acciones de difusión de la llamada de auxilio 911.	100%
Porcentaje de campañas de prevención de los delitos de violencia de género contra las mujeres.	100%

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

Porcentaje de pláticas de prevención de los diversos delitos y tipos de violencia contra las mujeres dirigidas a la población en general y funcionariado público municipal.	100%
Porcentaje de pláticas y talleres en temas de masculinidades dirigidas a hombres del Municipio de Oaxaca de Juárez y funcionariado municipal.	100%
Porcentaje de rondines policiacos de seguridad implementados en zonas de alto riesgo para las mujeres.	100%
Porcentaje de convenios suscritos para la realización de acciones de prevención de la violencia en el ámbito escolar.	100%

C.4 Acciones de atención a las mujeres en situación de violencia de género

Indicadores a nivel componente	*Meta 2019-2021*
Porcentaje de acciones de atención a las mujeres en situación de violencia de género.	100%
Indicadores a nivel acción	
Porcentaje de acciones de fortalecimiento de la unidad “Mujer segura” para atención de casos de violencia contra las mujeres.	100%
Porcentaje de capacitación a operadores del C2 e integrantes de la policía municipal para la atención de casos de violencia contra las mujeres.	100%
Porcentaje de servicios de protección en la casa de medio camino municipal.	100%
Porcentaje de módulos itinerantes instalados en espacios públicos de las 13 agencias municipales y de policía para brindar atención jurídica y psicológica.	100%
Porcentaje de atención integral a mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia de género.	100%
Porcentaje de casos atendidos de violencia escolar en educación superior.	100%

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

Porcentaje de acciones de coordinación con la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca para la atención a mujeres víctimas de violencia.	100%

C.5 Fortalecimiento de las políticas públicas municipales con perspectiva de equidad de género

Indicadores a nivel componente	*Meta 2019-2021*
Porcentaje de acciones de fortalecimiento de las políticas públicas municipales con perspectiva de equidad de género.	100%
Indicadores a nivel acción	
Porcentaje de capacitación y sensibilización al funcionariado municipal y de las 13 agencias municipales y de policía en planeación estratégica con perspectiva de equidad de género.	100%
Porcentaje de POA´s elaboradas con perspectiva de equidad de género.	100%
Porcentaje de acciones de sensibilización en teoría sexo-género.	100%
Porcentaje de acciones afirmativas que mejoren el clima laboral y propicien espacios libres de violencia para las mujeres.	100%
Porcentaje de acciones y programas con perspectiva de equidad de género implementadas en el Municipio de Oaxaca de Juárez y las 13 agencias municipales y de policía.	100%

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

C.6 Fortalecimiento de las habilidades y conocimiento de las mujeres para el ejercicio de sus derechos humanos

Indicadores a nivel componente	*Meta 2019-2021*
Porcentaje de acciones de fortalecimiento a las habilidades y conocimientos de las mujeres para el ejercicio de sus derechos humanos	100%
Indicadores a nivel acción	
Porcentaje de pláticas y talleres sobre derechos humanos de las mujeres y su aplicación en la vida cotidiana, dirigidas a las mujeres, niñas y adolescentes del Municipio de Oaxaca de Juárez y sus 13 agencias municipales y de policía.	100%
Porcentaje de cursos de emprendimiento y fortalecimiento económico para las mujeres del Municipio de Oaxaca de Juárez y sus 13 agencias municipales y de policía.	100%
Porcentaje de acciones de fomento a la cultura de la denuncia.	100%
Porcentaje de divulgación a través de diversos medios y mecanismos el directorio de servicios e instituciones que brindan apoyos y programas en favor de las mujeres del Municipio de Oaxaca de Juárez y sus 13 agencias municipales.	100%
Porcentaje de redes de colaboración articuladas con instituciones de la sociedad civil para realizar acciones en favor de las mujeres.	100%
Porcentaje de convenio suscrito con la Defensoría de Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca para la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres.	100%
Porcentaje de creación de grupos de autoayuda para mujeres del Municipio de Oaxaca de Juárez y sus 13 agencias municipales y de policía.	100%

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

Glosario de términos

Discriminación contra la mujer: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (CEDAW).

Empoderamiento: Consiste en dotar a las mujeres de mayor poder y control sobre sus propias vidas. Implica aspectos como la concientización, el desarrollo de confianza en sí mismas, ampliación de oportunidades y un mayor acceso a los recursos y control de los mismos (Aguilar,1999).

Género: El género se refiere a los roles, comportamientos, actividades, y atributos que una sociedad determinada en una época determinada considera apropiados para hombres y mujeres. Además de los atributos sociales y las oportunidades asociadas con la condición de ser hombre y mujer, y las relaciones entre mujeres y hombres, y niñas y niños, el género también se refiere a las relaciones entre mujeres y las relaciones entre hombres. Estos atributos, oportunidades y relaciones son construidos socialmente y aprendidos a través del proceso de socialización. Son específicas al contexto/época y son cambiantes. El género determina qué se espera, qué se permite y qué se valora en una mujer o en un hombre en un contexto determinado. En la mayoría de las sociedades hay diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres en cuanto a las responsabilidades asignadas, las actividades realizadas, el acceso y el control de los recursos, así como las oportunidades de adopción de decisiones. El género es parte de un contexto sociocultural más amplio, como lo son otros criterios importantes de análisis sociocultural, incluida la clase, raza, nivel de pobreza, grupo étnico, orientación sexual, edad, etc.

Igualdad de género: Se refiere a la igualdad entre hombres y mujeres ante la ley, la igualdad en la aplicación de la ley y del principio de no discriminación por razón de sexo y el establecimiento de todas aquellas condiciones sociales, económicas y políticas que lo hagan posible y real (Rubio, 2000). Cabe recalcar que la igualdad de género es un término jurídico, un estado todavía no alcanzado. Las políticas públicas con perspectiva de género la contemplan como un objetivo y las estrategias que implementan para alcanzarla.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"
"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo

Masculinidad: Se refiere al significado social de la hombría, que se construye y define social, histórica y políticamente, en lugar de estar determinada biológicamente. Hay muchas definiciones construidas socialmente sobre qué es ser hombre. Pueden cambiar con el transcurso del tiempo y dependiendo del lugar. El término se relaciona con las nociones e ideales percibidos acerca de cómo los hombres deben comportarse o se espera que se comporten en un contexto determinado. Las masculinidades no son solo acerca de los hombres; las mujeres también materializan y producen el significado y las prácticas de la masculinidad

Perspectiva de equidad de género: Es la metodología que visibiliza la relación de género en diversas situaciones y analiza la desigualdad de poder que hay entre hombres y mujeres, la división que se ha hecho entre lo público y lo privado, la división sexual del trabajo, la jerarquización de los valores femenino masculino, a fin de proponer políticas públicas que garanticen una visión de justicia, libertad e igualdad hacia las personas a las que van dirigidas.

Relaciones de género: Relaciones de poder entre mujeres y hombres que comprenden aspectos materiales e ideológicos, la división de recursos y beneficios, ideas y representaciones, los cuales depositan diferentes habilidades, actitudes, personalidades, deseos y patrones de conducta en mujeres y hombres (Ortiz, 2004).

Transversalización: Es la estrategia para incluir la perspectiva de género en todos los ámbitos de desarrollo, incorporándola en los tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial; en los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal; y en las tres áreas institucionales: normativa, administrativa y operativa. Se define como la (re)organización, la mejora, el desarrollo y la evaluación de los procesos políticos, de modo que la perspectiva de igualdad de género se incorpore en todas las políticas, a todos los niveles y en todas las etapas, por las personas involucradas en la adopción de medidas políticas.

Lenguaje incluyente y no sexista

Es un elemento que reconoce a las mujeres y a los hombres tanto en lo hablado como en lo escrito, manifiesta la diversidad social e intenta equilibrar las desigualdades. El lenguaje incluyente contribuye a forjar una sociedad que reconozca e integre la diversidad, la igualdad y la igualdad de género.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"
"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo

Teoría Sexo-Género

Sexo

Según Ferro (Calabrese, Cora: 2001) Cuando hablamos de sexo nos referimos a la diferencia biológica que existe entre un hombre y una mujer. Somos diferentes. Nuestros genitales son distintos. Todo nuestro cuerpo es distinto. Es una diferencia visible, fácilmente determinable. Los humanos somos seres sexuados, o sea tenemos un sexo definido; somos mujeres u hombres. Es una diferencia con la cual nacemos.

Género

Ferro (Calabreses, Cora: 2001) comparte que el género como concepto existe desde hace muchos años; sin embargo, a partir de los setentas empezó a ser usado en ciencias sociales con un significado nuevo… nacemos machos o hembras, pero poco a poco nos vamos convirtiendo en "hombres" o "mujeres"… Desde que nacemos se nos va condicionando de acuerdo a lo que la sociedad ha determinado que corresponde a nuestro sexo. Si somos niñas se nos inculcan actitudes y destrezas "de niñas", lo mismo se hace con los niños. Se les da todo un entrenamiento que garantice que llegarán a ser "hombres".

Así que Ferro (2001) define "género" al conjunto de características sociales atribuidas a una persona, según su sexo. No es lo mismo el sexo biológico que el género, que es la identidad asignada o adquirida por ese sexo.

Todo esto significa dice Ferro (2001) que la sociedad ha establecido qué es lo "propio de las mujeres" y qué es lo "propio de las hombres", estableciendo sus propios "modelos" de feminidad y de masculinidad y obliga a todas las personas a ajustarse a esos patrones. Por eso nos moldea para que nos parezcamos cada vez más a ese "modelo", inventado por cada sociedad, según sus intereses, valores y necesidades.

Este modelo lo impone y se inicia en la familia manifiesta Ferro (2001), sigue en la educación formal, se justifica, mejor dicho se intenta justificar en las iglesias por medio de normas religiosas mal aplicadas; se acentúa constantemente en los medios de comunicación social: la radio, los periódicos, las revistas, la televisión, los anuncios, las canciones, etc. Es todo un conjunto de situaciones pretendidamente "formativas", que logran convencernos de que, para ser felices, tenemos que ser de una manera determinada. Nos inculcan, por ejemplo que las

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"
"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo

mujeres nacimos para “darnos “, entregarnos constantemente por el bien de los hombres, que se constituyen en nuestros dueños. Ferro (2001).

Derechos Humanos

En la página oficial de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos define a los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Bibliografía

1.- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

2.- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

3.- Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

4.- Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

5.- Plan de Desarrollo Municipal de Oaxaca de Juárez.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"
"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo

Anexos

1.- Árbol de problemas

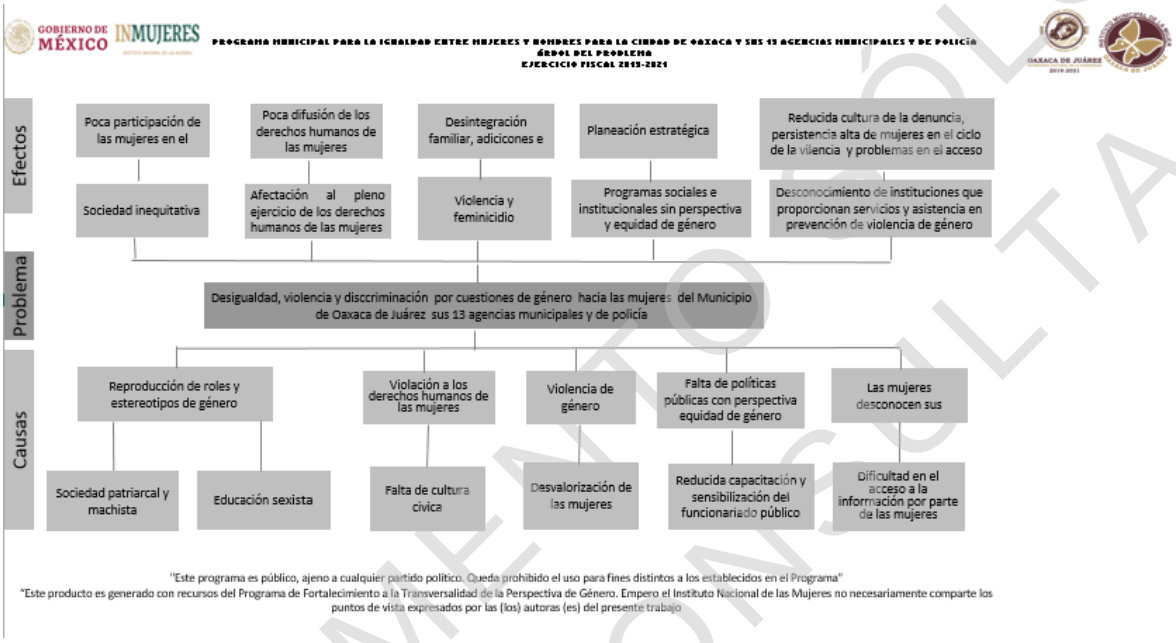

2.- Árbol de objetivos

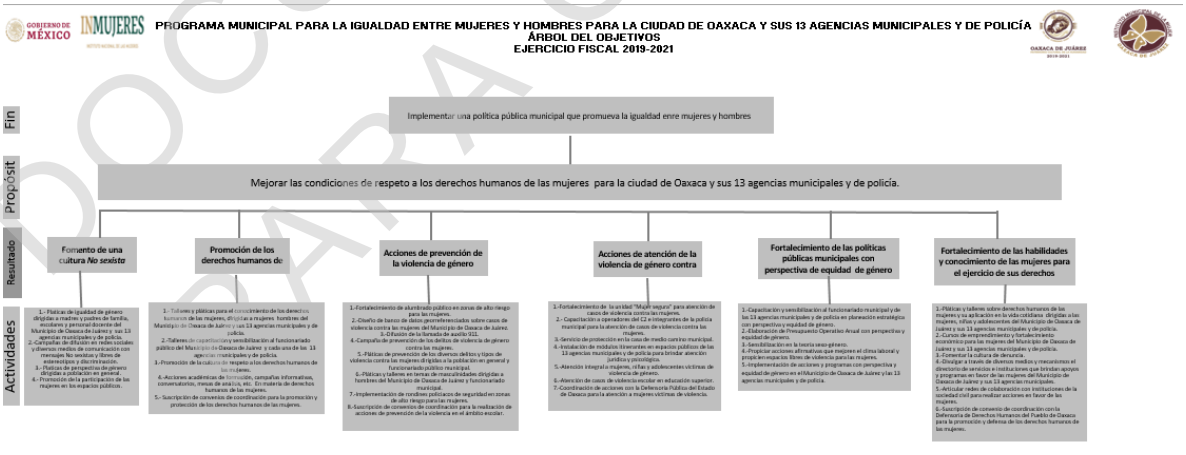

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"
"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo

3.- Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para la Ciudad de Oaxaca y sus 13 agencias Municipales y de Policía

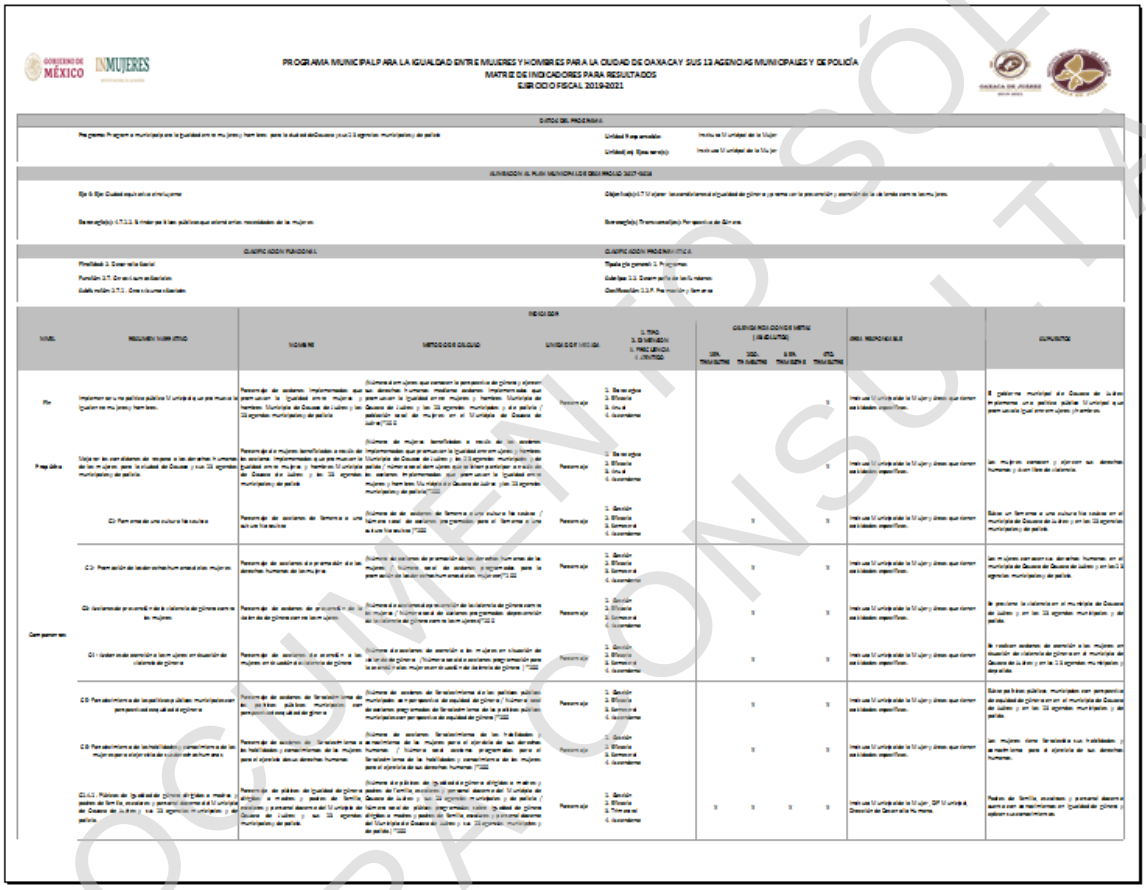

PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA LA CIUDAD DE OAXACA Y SUS 13 AGENCIAS MUNICIPALES Y DE POLICÍA
MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS
EJERCICIO FISCAL 2019-2021

NIVEL	RESUMEN NARRATIVO	NOMBRE	MÉTODO DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	1. TIPO 2. DIMENSIÓN 3. FRECUENCIA / CRITERIO	CALENDARIZACIÓN DE METAS (AVANCE) 1ER. TRIMESTRE	2DO. TRIMESTRE	3ER. TRIMESTRE	4TO. TRIMESTRE	ÁREA RESPONSABLE	SUPUESTOS
Fin	Implementar una política pública 13 unidades que promueva la igualdad entre mujeres y hombres.	Porcentaje de acciones implementadas que promueven la igualdad entre mujeres y hombres. Municipio de Oaxaca de Juárez y las 13 agencias municipales y de policía	(Número de acciones implementadas que promueven la igualdad entre mujeres y hombres. Municipio de Oaxaca de Juárez y las 13 agencias municipales y de policía / población total de mujeres en el 13 unidades de Oaxaca de Juárez)*100	Porcentaje	1. Estratégico 2. Eficacia 3. Anual 4. Ascendente				X	Unidad que 13 unidades de la 13 ejer	El gobierno municipal de Oaxaca de Juárez implementa una política pública 13 unidades que promueve la igualdad entre mujeres y hombres.
Propósito	Mujeres de los cinco distritos de Oaxaca a las derechos humanos de las mujeres para la ciudad de Oaxaca y sus 13 agencias municipales y de policía.	Porcentaje de mujeres beneficiadas a través de acciones implementadas que promueven la igualdad entre mujeres y hombres. Municipio de Oaxaca de Juárez y las 13 agencias municipales y de policía	(Número de mujeres beneficiadas a través de acciones implementadas que promueven la igualdad entre mujeres y hombres. Municipio de Oaxaca de Juárez y las 13 agencias municipales y de policía / número total de mujeres que se tienen participar a través de acciones implementadas que promueven la igualdad entre mujeres y hombres. Municipio de Oaxaca de Juárez y las 13 agencias municipales y de policía)*100	Porcentaje	1. Estratégico 2. Eficacia 3. Anual 4. Ascendente				X	Unidad que 13 unidades de la 13 ejer	Las mujeres conocen y ejercen sus derechos humanos y viven libre de violencia.
	C1. Promovidas una cultura libre sexista	Porcentaje de acciones de formación a una cultura libre sexista	(Número de acciones de formación a una cultura libre sexista / número total de acciones programadas para el formación a una cultura libre sexista)*100	Porcentaje	1. Gestión 2. Eficacia 3. Semestral 4. Ascendente		X		X	Unidad que 13 unidades de la 13 ejer	Existe un formación a una cultura libre sexista en el municipio de Oaxaca de Juárez y en las 13 agencias municipales y de policía.
Componentes	C2. Promoción de acciones de los derechos humanos de las mujeres	Porcentaje de acciones de promoción de los derechos humanos de las mujeres	(Número de acciones de promoción de los derechos humanos de las mujeres / Número total de acciones programadas para la promoción de acciones de los derechos humanos de las mujeres)*100	Porcentaje	1. Gestión 2. Eficacia 3. Semestral 4. Ascendente		X		X	Unidad que 13 unidades de la 13 ejer	Las mujeres conocen sus derechos humanos en el municipio de Oaxaca de Juárez y en las 13 agencias municipales y de policía.
	C3. Sensibilizada para prevenir la violencia de género contra las mujeres	Porcentaje de acciones de sensibilización para prevenir la violencia de género contra las mujeres	(Número de acciones de sensibilización para prevenir la violencia de género contra las mujeres / Número total de acciones programadas de sensibilización para prevenir la violencia de género contra las mujeres)*100	Porcentaje	1. Gestión 2. Eficacia 3. Semestral 4. Ascendente		X		X	Unidad que 13 unidades de la 13 ejer	Se previene la violencia en el municipio de Oaxaca de Juárez y en las 13 agencias municipales y de policía.
	C4. Atendidas con atención a las mujeres en situación de violencia de género	Porcentaje de acciones de atención a las mujeres en situación de violencia de género	(Número de acciones de atención a las mujeres en situación de violencia de género / Número total de acciones programadas para la atención a las mujeres en situación de violencia de género)*100	Porcentaje	1. Gestión 2. Eficacia 3. Semestral 4. Ascendente		X		X	Unidad que 13 unidades de la 13 ejer	Se realizan acciones de atención a las mujeres en situación de violencia de género en el municipio de Oaxaca de Juárez y en las 13 agencias municipales y de policía.
	C5. Fortalecimiento de capacidades públicas municipales con perspectiva de equidad de género	Porcentaje de acciones de formación sobre perspectiva de equidad de género	(Número de acciones de formación sobre perspectiva de equidad de género / Número total de acciones programadas de formación sobre perspectiva de equidad de género)*100	Porcentaje	1. Gestión 2. Eficacia 3. Semestral 4. Ascendente		X		X	Unidad que 13 unidades de la 13 ejer	Existe un servidores públicos municipales con perspectiva de equidad de género en el municipio de Oaxaca de Juárez y en las 13 agencias municipales y de policía.
	C6. Fortalecimiento de las habilidades y conocimientos de las mujeres para el ejercicio de sus derechos humanos	Porcentaje de acciones de formación sobre habilidades y conocimientos de las mujeres para el ejercicio de sus derechos humanos	(Número de acciones formación sobre habilidades y conocimientos de las mujeres para el ejercicio de sus derechos humanos / Número total de acciones programadas para la formación sobre las habilidades y conocimientos de las mujeres para el ejercicio de sus derechos humanos)*100	Porcentaje	1. Gestión 2. Eficacia 3. Semestral 4. Ascendente		X		X	Unidad que 13 unidades de la 13 ejer	Las mujeres cuen formación a sus habilidades y conocimientos para el ejercicio de sus derechos humanos.
	C7. A3. Políticas de igualdad de género dirigidas a mujeres y padres de familia, escuelas y personal docente del 13 unidades de Oaxaca de Juárez y sus 13 agencias municipales y de policía.	Porcentaje de políticas de igualdad de género dirigidas a mujeres y padres de familia, escuelas y personal docente del 13 unidades de Oaxaca de Juárez y sus 13 agencias municipales y de policía	(Número de políticas de igualdad de género dirigidas a mujeres y padres de familia, escuelas y personal docente del 13 unidades de Oaxaca de Juárez y sus 13 agencias municipales y de policía / Número total de políticas programadas sobre igualdad de género dirigidas a mujeres y padres de familia, escuelas y personal docente del 13 unidades de Oaxaca de Juárez y sus 13 agencias municipales y de policía)*100	Porcentaje	1. Gestión 2. Eficacia 3. Trimestral 4. Ascendente	X	X	X	X	Unidad que 13 unidades de la 13 ejer. DIF 13 unidades Dirección de Desarrollo Humano	Padres de familia, escuelas y personal docente asisten a las capacitaciones en igualdad de género y adquieren nuevos conocimientos.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"
"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal; 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 4 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior programa en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

PRESIDENCIA MUNICIPAL

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE OAXACA DE JUÁREZ.

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

DIODORO CONSTANTINO RAMÍREZ ARAGÓN.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que en uso de mis atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción IV, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 52 fracción IV y 267 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 13, 14 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 2, 3 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; tengo a bien publicar el siguiente:

DICTAMEN CECT/DICT/002/2020.

MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS NOMBRES DE LAS NIÑAS Y NIÑOS SELECCIONADOS PARA CONSTITUIR EL CABILDO INFANTIL, ASÍ COMO DE LAS Y LOS JÓVENES SELECCIONADOS PARA CONSTITUIR EL CABILDO JUVENIL.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

OFICIO: CECT/004/2020.
ASUNTO: Se remite dictamen No. CECT/DICT/002/2020.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 27 de febrero de 2020.

LIC. DIÓDORO CONSTANTINO RAMÍREZ ARAGÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ
P R E S E N T E.

SUBDIRECCIÓN DE ACUERDOS DE CABILDO
27 FEB 2020
16:30 hrs
RECIBIDO

Estimado secretario:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60, fracciones I, III y VIII, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, remito a usted el dictamen No. CECT/DICT/002/2020, para los trámites legales a que dé lugar, entre ellos su publicación en la Gaceta Municipal y en la página electrónica oficial del H. Ayuntamiento.

Reciba mi cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

OAXACA DE JUÁREZ
2019 - 2021
REGIDURÍA DE ARTES, CULTURA Y PATRIMONIO INMATERIAL Y DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

LICDA. FERNANDA MAU GÓMEZ.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Anexo: Dictamen.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Integrantes

OAXACA DE JUÁREZ 2019 2021 REGIDURÍA DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

OAXACA DE JUÁREZ 2019 - 2021 SÍNDCATURA PRIMERA MUNICIPAL

Licda. Mirna López Torres.
Regidora de Derechos Humanos
y de Igualdad de Género.
Integrante.

Ing. Indira Zurita Lara.
Síndica Primera.
Integrante.

Esta página 2 corresponde al oficio CECT/004/2020.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 25 de febrero de 2020.

DICTAMEN NÚMERO: CECT/DICT/002/2020

Las que suscribimos, CC. Xhunaxhi Fernanda Mau Gómez, Mirna López Torres e Indira Zurita Lara, la primera con el carácter de presidenta y las demás como integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en ejercicio de las facultades conferidas como órgano colegiado, nos reunimos en el salón anexo a regidurías, a efecto de dictaminar la selección de las y los integrantes, y de un secretario o secretaria del Cabildo Infantil y Juvenil, para el periodo 2020, por lo que, con fundamento en los artículos 59, 60, fracciones III y VIII, y 84 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y 3 y 4 del Reglamento Interno del Cabildo Infantil y Juvenil del Municipio de Oaxaca de Juárez, presentamos el siguiente dictamen, basándonos en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 48, fracción I, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, el Ayuntamiento tiene facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal expedida por la legislatura local, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDA.- El Reglamento Interno del Cabildo Infantil y Juvenil establece, en su artículo 3o, que su aplicación es atribución exclusiva de la Comisión de Educación, para auspiciar la organización y desempeño del Cabildo Infantil y Juvenil y de las autoridades que en el propio ordenamiento se mencionan.

TERCERA.- El artículo 4o del Reglamento Interno del Cabildo Infantil y Juvenil del Municipio de Oaxaca de Juárez establece que el Cabildo Infantil y Juvenil se integrará por un niño o niña presidente municipal, dos niñas o niños síndicos, trece regidores y un representante de la Secretaría del Ayuntamiento, así como que la Comisión deberá establecer los criterios de selección, atendiendo los principios de no discriminación, imparcialidad e inclusión, debiendo publicarse la convocatoria en las instituciones educativas de nivel básico del municipio de Oaxaca de Juárez, durante los primeros quince días del mes de febrero de cada año.

CUARTA.- El mismo artículo antes señalado dispone que la selección de los integrantes del Cabildo Infantil y Juvenil y del representante de la Secretaría del

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

Ayuntamiento, será realizada por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, a más tardar el primero de marzo de cada año.

QUINTA.- Habiéndose emitido la convocatoria en tiempo y forma, como lo señala el Reglamento Interno del Cabildo Infantil y Juvenil del Municipio de Oaxaca de Juárez, y recibidas las inscripciones de las niñas, niños y jóvenes con los requisitos que la misma establece, esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología realizó su revisión, ponderando el tema y la calidad de los ensayos presentados, las calificaciones de los aspirantes, así como el género de las y los solicitantes, por lo que presenta el siguiente:

DICTAMEN Y ACUERDO

PRIMERO.- Las niñas y niños seleccionados para constituir el Cabildo Infantil son:

Número	Nombre
1.	Valeria Concepción Amador Flores
2.	Ángel de Jesús Coronel Robles
3.	José Emilio Diego Avendaño
4.	Mario Santiago Gómez García
5.	Jimena González Contreras
6.	Fernanda Hernández Díaz
7.	Alfonso Eduardo Jarquín Vargas
8.	Jimena Martínez Arteaga
9.	Roberto Alexis Martínez Martínez
10.	María Fernanda Méndez Santiago
11.	Camila Yhoalibeth Ortiz Cruz
12.	Ingrid Concepción Romero Pérez
13.	Derian Didier Romero García
14.	Aimeé Monserrat Ruiz Vásquez
15.	Jonatan Josué Silva Zárate
16.	Santiago Vargas Gopar
17.	Catherine Ruth Amaresh Walls López

SEGUNDO.- Las y los jóvenes seleccionados para constituir el Cabildo Juvenil son:

Número	Nombre
1.	Romina Sánchez Abascal
2.	Carlos Adrián Maceda Antonio
3.	Diana Sanjuán Barbosa
4.	David Contreras Coca
5.	Ian López Díaz

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

6.	Lizandro Yakin Limón Aquino
7.	Maritza Guadalupe Pérez González
8.	Brisa Estrella Sarmiento González
9.	David Manuel Gregorio
10.	Bárbara de Jesús Martínez Rendón
11.	Ricardo Mendoza Herrera
12.	Diana Pérez Jiménez
13.	Fátima Pilar Bonilla López
14.	Zaira Belén Almaraz Martínez
15.	Sara Desiré López Pérez
16.	Rodrigo Marín Romero
17.	Jocelyne Hernández Rosado

TERCERO.- Publíquese el presente dictamen y acuerdo en la Gaceta Municipal que por turno corresponda y en la página electrónica oficial del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

CUARTO.- Notifíquese a las niñas, niños y jóvenes seleccionados, por conducto de la Regiduría de Artes, Cultura y Patrimonio Inmaterial y de Educación, Ciencia y Tecnología.

Así lo acordaron y firmaron las ciudadanas concejalas integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quienes firman al calce y margen del presente dictamen.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

LICDA. XHUNAXHI FERNANDA MAU GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

LICDA. MIRNA LÓPEZ TORRES
REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

ING. INDIRA ZURITA LARA
SÍNDICA PRIMERA

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal; 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 4 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

PRESIDENCIA MUNICIPAL

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE OAXACA DE JUÁREZ.

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

DIODORO CONSTANTINO RAMÍREZ ARAGÓN.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

DOCUMENTO SÓLO
PARA CONSULTA

DOCUMENTO SÓLO
PARA CONSULTA

Se imprimieron 28 ejemplares con fundamento en lo establecido en los artículos 1,2 y 3 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Plaza de la Danza s/n, Planta Alta, Centro Histórico, C.P. 68000. Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Teléfono 01 (951)50 15505 y 50 15506.